DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES, 8
de junio de 2020
NÚMERO 109

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Residencias universitarias. Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2020/2021 17488

Consejería de Educación y Empleo

Bachillerato. Titulaciones. Orden de 1 de junio de 2020 por la que se modifica el calendario de actuaciones de la Orden de 8 de enero de 2020 por la que se convocan pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020, ante la suspensión temporal de las pruebas de obtención directa de títulos, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 17506

Educación. Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente 17510

Educación. Ayudas. Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021 17525

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Concurso de méritos. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo vacante en la plantilla de personal laboral de administración y servicios 17542

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios "Aguas de los Embalses de Jaime Ozores y Feria", eximiéndole de la obligación de mantenerlo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional 17557

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 17563

Convenios. Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 17578

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados dirigidos a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2020 17593

Servicios sociales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2020 17618

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura 17621

Federaciones deportivas. Corrección de errores de la Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura 17641

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 3 de junio de 2020, de la Consejera, para incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de "Casas del Turuñuelo", en el término municipal de Guareña (Badajoz), con carácter de zona arqueológica 17661

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita V" de 50 MWp, en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres). Expte.: IA19/1328 17678

Impacto ambiental. Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea eléctrica a 220 kV (SC) ST "Cáceres" - ST "Los Arenales" y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST "Trujillo" - ST "Los Arenales"", a realizar en el término municipal de Cáceres, cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU. Expte.: LE 039/19 17717

Impacto ambiental. Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio" de 49,928MWp, en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: IA19/1639 17740

Impacto ambiental. Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Majada Alta" de 49,928 MWp, en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: IA19/1640 17796

Impacto ambiental. Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2020" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Uno, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1414 17843

Impacto ambiental. Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2021" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Dos, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1415 17880

Impacto ambiental. Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1247 17916

V ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 92/2006, de 16 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura 17953

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 29 de mayo 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 17954

Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida

Pruebas selectivas. Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para la contratación temporal de un Técnico Superior Especialidad Historiador perteneciente al Grupo I 17955

Pruebas selectivas. Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para la contratación temporal de un Técnico de Oficios especialidad Diseño Gráfico perteneciente al Grupo III 17957

Pruebas selectivas. Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Dirección, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para la constitución de listas de espera en la categoría de Titulado Medio especialidad Magisterio perteneciente al Grupo II 17959

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Programas de formación. Anuncio de 2 de junio de 2020 por el que se hace pública la posibilidad de inscripción de empresas interesadas en acoger a uno de los beneficiarios de las ayudas para la formación práctica del Programa Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX EXTREMADURA), para que desarrollen el periodo de formación práctica en sus instalaciones en la edición 2020 17961

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 3 de junio de 2020 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2020/2021. (2020050090)

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, posteriormente por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se produce el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En este marco y de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital la competencia en materia de universidades y a la Dirección General de Política Universitaria ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, de acuerdo con el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Con el objeto de facilitar la residencia al alumnado que se desplaza para realizar los estudios universitarios y/o de enseñanza superior a aquellas ciudades extremeñas en las que se han de materializar dichos estudios, anualmente, desde el momento en el que se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades, la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria ha venido convocando la oferta de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, destinada al alumnado universitario y de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, así como para aquellos universitarios afectados por programas de movilidad de estudios o por programas específicos de colaboración, investigación y desarrollo de la Universidad de Extremadura.

De esta forma, se optimizan los recursos residenciales existentes y se elimina la posible discriminación que, por razones económicas o de residencia, pudiera plantearse en aquel alumnado con insuficiencia de recursos económicos, proporcionándole no sólo los medios necesarios básicos para una adecuada formación sino, también, la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

La presente orden incorpora la perspectiva de la igualdad de género, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y su influencia directa en las enseñanzas universitarias.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Política Universitaria,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Convocatoria.

La presente orden convoca y regula la oferta de plazas para el alumnado universitario, de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial (Ciclos Formativos Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y Ciclos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas y Estudios Superiores de Diseño, Música y Arte Dramático), en régimen de residencia fija durante el curso 2020/2021, en las siguientes residencias universitarias dependientes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura:

1. Residencia Universitaria "Juan XXIII", Ronda del Pilar, 18. 06002 Badajoz.

   Teléfonos: 924012890. Fax: 924012909.

   Dirección de correo electrónico: "ru.juanxxiii@juntaex.es"

2. Residencia Universitaria "Diego Muñoz Torrero". Ronda de San Francisco, 2. 10002 Cáceres.

   Teléfonos: 927 006888 - 006889 - 006890. Fax: 927 006892.

   Dirección de correo electrónico: "ru.munoztorrero@juntaex.es"

3. Residencia Universitaria "Mario Roso de Luna". Avda. de la Universidad, s/n. 10004 Cáceres.

   Teléfonos: 927 006898 - 006900 - 006901. Fax: 927 006902.

   Dirección de correo electrónico: "ru.rosodeluna@juntaex.es"

4. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia. Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 Plasencia.

   Teléfonos: 927 017003. Fax: 927 017002.

   Dirección de correo electrónico: "ru.ceplasencia@juntaex.es"

   Toda la información referente a las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (descripción, fotos, normativa, actividades, etc.) se encuentra disponible en la página web "residencias.educarex.es".

Artículo 2. Régimen general de plazas ofertadas.

El total de plazas ofertadas en las residencias universitarias será de 441, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final tercera de la presente orden, distribuidas de la siguiente forma:

1. Residencia Universitaria "Juan XXIII", de Badajoz: 85 plazas en habitaciones individuales, de las cuales se asignarán:

   a. 71 plazas para alumnado universitario.

   b. 4 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.

   c. 10 plazas para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.

2. Residencia Universitaria "Diego Muñoz Torrero", de Cáceres: 170 plazas en habitaciones dobles que se distribuirán en:

   a. 158 plazas para alumnado universitario.

   b. 6 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.

   c. 6 plazas para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.

3. Residencia Universitaria "Mario Roso de Luna", de Cáceres: 120 plazas en apartamentos de 12 personas (en habitaciones dobles), de la siguiente forma:

   a. 108 plazas para alumnado universitario.

   b. 4 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.

   c. 8 plazas para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.

4. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 66 plazas en habitaciones dobles, que se distribuirán en:

   a. 62 plazas para alumnado universitario.

   b. 4 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.

   Las plazas asignadas para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial, en caso de quedar vacantes una vez finalizado el proceso de admisión, se acumularán al cupo destinado al alumnado universitario. Análogamente, si finalizado el proceso de admisión hubiera vacantes en el cupo establecido para alumnado universitario y, asimismo, existiera demanda de plazas por parte de alumnado de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial reseñados, podrá incrementarse este cupo.

Artículo 3. Reserva de plazas.

1. Dentro del cupo establecido para alumnado universitario, se reservará el siguiente número de plazas:

   a. Para el alumnado que realice un Máster en la Universidad de Extremadura, 3 plazas en la Residencia "Juan XXIII", 8 plazas en la Residencia "Diego Muñoz Torrero", 6 plazas en la Residencia "Mario Roso de Luna" y 2 plazas en el Complejo Educativo de Plasencia.

   b. Para deportistas residentes en Extremadura de Alto Nivel, Alto Rendimiento o que sean Promesas Olímpicas o Paralímpicas, acreditada esta condición por el órgano competente, 2 plazas en cada una de las residencias.

   c. Para el alumnado en situación de desprotección social, acreditada mediante informe motivado de la Dirección General competente en materia de infancia y familia, 3 plazas en cada una de las residencias.

d. Para el alumnado que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, debidamente certificado por el organismo correspondiente, y que posea autonomía personal, 2 plazas en cada una de las residencias.

Si las plazas reservadas para los colectivos antes reseñados no hubieran sido adjudicadas una vez publicada la resolución de la convocatoria, se incorporarán al cupo establecido para el alumnado universitario de la Residencia a que corresponda.

2. Para el programa Erasmus de movilidad de estudiantes, la concesión de plaza quedará supeditada a la existencia de vacantes una vez finalizado en su totalidad el proceso de adjudicación. La cobertura de estas plazas se tramitará a través del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura.

3. Para otros programas o proyectos, propios o de colaboración con la Universidad de Extremadura, la Dirección General de Política Universitaria podrá disponer de 1 plaza en la Residencia "Juan XXIII", 4 plazas en la Residencia "Diego Muñoz Torrero", 6 plazas en la Residencia "Mario Roso de Luna" y 2 plazas en la Residencia del "Complejo Educativo de Plasencia".

Artículo 4. Requisitos para la aceptación y baremación de solicitudes.

Para ser residente en cualquiera de las residencias universitarias señaladas en el artículo 1 de esta orden de convocatoria, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Al alumnado que inicie estudios de grado durante el curso objeto de esta convocatoria, se le exigirá una matrícula mínima de 42 créditos.

2. Al alumnado procedente de estudios de grado, se le exigirá haber superado un mínimo de 42 créditos durante el último curso realizado y asimismo haberse matriculado en al menos 42 créditos del curso objeto de esta convocatoria. En el caso de que el número de créditos para obtener la titulación sea inferior a esta cifra, se le exigirá matricularse en la totalidad de estos.

3. Al alumnado que inicie estudios en los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial especificados en esta convocatoria, se le exigirá efectuar matrícula por el curso completo.

4. Al alumnado procedente de estudios de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial especificados en esta convocatoria, se le exigirá haber promocionado de curso y realizar matrícula por el curso completo.

Artículo 5. Características de las plazas.

1. Para el alumnado que haya obtenido plaza de residente universitario, el periodo de estancia en las residencias podrá iniciarse desde las 16,00 horas del día anterior al de comienzo oficial del curso académico 2020/2021 y comprenderá hasta el día de finalización del periodo de exámenes extraordinarios, todo ello según el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura. Quedan exceptuados de esta estancia los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2. Para el alumnado que haya obtenido plaza en Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial, el periodo de estancia en las residencias podrá iniciarse a las 16,00 horas del día anterior al de comienzo oficial del curso 2020/2021 y comprenderá hasta el día de finalización del mismo, todo ello según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación y Empleo. Quedan exceptuados de esta estancia los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

3. Ninguna persona residente tendrá derecho a permanecer en la residencia fuera de los períodos antes establecidos.

4. El servicio de manutención en las residencias se prestará exclusivamente los días lectivos, excepto en la ubicada en el Complejo Educativo de Plasencia, en la que también se prestará referido servicio los sábados, domingos y festivos.

5. El servicio de manutención consistirá en desayuno, comida y cena, con un menú que responderá a una dieta basal (normal). No obstante, se podrán servir siempre que exista una prescripción facultativa expresa, menús especiales.

   Igualmente se efectuarán los cambios precisos en aquellos platos que no se adapten a las creencias religiosas de los residentes siempre y cuando se especifique con claridad y suficiente antelación la restricción de alimentos y los períodos exactos en que se produce.

   Quedan a criterio de la residencia las adaptaciones y modificaciones de menús y platos, que cumplirán la normativa vigente reguladora de calidad bromatológica, nutritiva y organoléptica.

   En cualquiera de los casos, se deberán respetar las costumbres culinarias locales en cuanto a la elaboración de los platos que conlleve cada dieta.

Artículo 6. Precios públicos.

1. Por Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas actualizadas de las

tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 28, de 11 de febrero de 2020) en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, se fija en 397,28 € mensuales el precio público para la prestación de servicios en todas las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las posibles actualizaciones que de acuerdo con la normativa aplicable se vayan produciendo a lo largo del curso.

2. El abono de cuotas para las solicitudes aceptadas dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y particularidades:

2.1. Mensualidad de septiembre.

— Importe: Proporcional a los días transcurridos entre la fecha de inicio del curso académico para el que se solicita plaza y el último día del mes, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual establecido (397,28 €/mes).

— Sistema y fecha de cobro: A través del Modelo 50 y antes del día 10 de agosto de 2020.

— Concepto: Prestación de servicios.

— Condiciones:

• En los 5 días posteriores a la fecha de pago establecida, deberá haberse entregado el correspondiente justificante de pago en la residencia para la que se solicita plaza. En caso contrario, la solicitud se considerará desistida a todos los efectos.

• En ningún caso se producirán incorporaciones a las residencias sin acreditar previamente, ante las correspondientes secretarías de las mismas, la obtención de matrícula en los estudios solicitados que otorgan derecho a la solicitud de plaza.

2.2. Mensualidades de octubre a mayo.

— Importe: 397,28 euros por mensualidad.

— Sistema y fecha de cobro: A través del procedimiento de domiciliación bancaria en los términos establecidos en la Orden de 14 de marzo de 2013 por la que se regulan los medios de pago en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2013). Este cargo se hará el día 20 del mes a satisfacer.

— Concepto: Prestación de servicios.

— Condiciones: En régimen de estancia fija.

2.3. Mensualidad de junio.

— Importe: Si la estancia durante este mes es completa, 397,28 euros. Si se abandona la residencia antes de finalizar el mes, proporcional a los días transcurridos entre el día 1 y el de fin de la estancia, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual establecido.

• Sistema y fecha de cobro: a través del Modelo 50 una vez se haya informado a la secretaría de la residencia de los días de utilización de la misma.

• Concepto: Prestación de servicios.

• Condiciones: En régimen de estancia voluntaria.

2.4. Mensualidad de julio.

— Importe: Proporcional a los días transcurridos entre el día 1 y el de fin de la estancia, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual establecido.

— Sistema y fecha de cobro: a través del Modelo 50 una vez se haya informado a la secretaría de la residencia de los días de utilización de la misma.

— Concepto: Prestación de servicios

— Condiciones: En régimen de estancia voluntaria.

3. El abono de cuotas para las solicitudes aceptadas fuera de los plazos establecidos en esta convocatoria, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y particularidades:

— Mensualidad en la que se produce la incorporación:

• Importe: Proporcional a los días transcurridos entre la fecha de incorporación a la residencia y el último día del mes en que ésta se produzca, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual.

• Sistema y fecha de cobro: a través del Modelo 50 y previamente a la incorporación del residente en la respectiva residencia.

— Sucesivas mensualidades: Se seguirá el procedimiento de fecha, sistema de cobro y condiciones establecidas para cada mensualidad en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 del presente artículo.

4. Los precios públicos se abonarán, con las particularidades antes señaladas, sin descuento por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, enfermedad, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes en que se produzca.

Artículo 7. Liquidaciones extraordinarias.

1. En aquellos casos en que la persona solicitante no haya obtenido plaza en la Universidad de Extremadura o Instituto de Educación Secundaria para cursar los estudios solicitados, podrá devolverse el importe íntegro abonado. Para que la devolución se haga efectiva, habrá de remitirse solicitud de reclamación a la Dirección de la residencia correspondiente, con la consiguiente documentación acreditativa de esta circunstancia.

2. En aquellos casos en que la persona solicitante se haya incorporado a la residencia en fecha posterior a la normativamente dispuesta para el inicio del curso en los diversos calendarios académicos, a causa de haber obtenido matrícula en fecha posterior, podrá solicitarse la devolución del importe correspondiente al período transcurrido entre ambas fechas si hubiera sido abonado previamente. Para que la devolución se haga efectiva, habrá de remitirse solicitud de reclamación a la Dirección de la residencia correspondiente con la consiguiente documentación acreditativa de esta circunstancia.

Artículo 8. Reducciones y exenciones.

1. Las personas residentes cuyos planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a las de la residencia donde tienen la plaza, y los que sean beneficiarios de una beca de los Programas Educativos Europeos u otros programas de cooperación internacional, abonarán solo el 50 % del precio público durante el periodo en el que se ausenten.

   Cuando la ausencia se prolongue durante más de un mes de forma consecutiva, transcurrido este, la reducción del 50 % del precio público establecido pasará a ser del 90 % y comportará el derecho de reserva de plaza hasta la reincorporación a la residencia.

   Para hacer efectivas estas reducciones, el alumnado afectado deberá presentar en la Secretaría de la residencia correspondiente, de forma obligatoria y previamente al

comienzo de las prácticas, certificado original expedido por la Universidad de Extremadura en el que se especifique la fecha de inicio y de finalización, así como la institución y población en que se vayan a realizar.

2. Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios públicos por la Administración autonómica a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. El beneficio fiscal se extiende, en particular, a los precios públicos por prestación de servicios en residencias universitarias. Dicha exención se contempla asimismo en el Decreto 10/2013, de 19 de febrero, por el que se modifican los precios públicos de los servicios prestados por las residencias universitarias de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes de plaza sólo tendrán validez formal cuando sean cumplimentadas por vía telemática en la página siguiente: https://plazasresidencias.educarex.es/

   Una vez cumplimentada la solicitud y enviados los datos, ésta deberá imprimirse y, a continuación, ser presentada en cualquiera de las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura. Asimismo, la solicitud también podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

2. La persona solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación en original o copia compulsada:

   a. Certificado acreditativo del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad y convivan en el mismo domicilio, referido al ejercicio fiscal 2018.

      Este certificado únicamente deberá aportarse en el caso de que la persona interesada se oponga a que el órgano gestor consulte de oficio estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y aportar dicha documentación acreditativa.

b. Documento acreditativo de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.) o no declarados en razón de cuantía, referidos al mismo ejercicio fiscal.

c. Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia especificando el número de miembros de la unidad familiar que convive en ese domicilio.

d. Documentación académica:

— Para el alumnado que inicia estudios universitarios, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente y referido al último curso completo realizado en convocatoria ordinaria y si es el caso, en convocatoria extraordinaria, que otorga el derecho de acceso a la universidad.

— Para el alumnado procedente de la Universidad de Extremadura, certificado académico de ésta referido al último curso, en convocatoria ordinaria. Dicho certificado se recabará de oficio, como órgano gestor, por la Dirección General de Política Universitaria, salvo que la persona interesada exprese su negativa marcando la casilla habilitada al efecto en el anexo de la solicitud; en tal caso, deberá recabarlo motu proprio y aportarlo junto al resto de documentación requerida.

— Para el alumnado que vaya a iniciar estudios de máster en la Universidad de Extremadura, deberá presentar solicitud acompañada de la misma documentación económica requerida para el turno general y el expediente académico completo de los estudios de grado realizados.

— Para el alumnado que proceda de otras universidades, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente y referido al último curso realizado en convocatoria ordinaria.

— Para el alumnado que inicie Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente que acredite haber finalizado el bachillerato o haber superado la prueba de acceso que otorga derecho de admisión, según proceda.

— Para el alumnado que ya hubiera iniciado Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente que acredite la promoción de curso.

e. Cuando se presenten solicitudes para más de una residencia, la documentación que debe aportarse con éstas sólo se remitirá a una de ellas, consignándose en dicha solicitud las

residencias para las que se solicita plaza por orden de prioridad. Posteriormente, esa residencia hará llegar la documentación a las demás residencias solicitadas.

f. El plazo de presentación de solicitudes será del 15 al 26 de junio de 2020, ambos inclusive.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración.

1. Los criterios de selección y valoración comunes a todas las personas solicitantes de plaza en cualquiera de las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, serán los siguientes:

   a. Nivel Económico: A la suma de las bases imponibles de todos los miembros que componen la familia y conviven en el mismo domicilio se le deduce la suma de todas las cuotas líquidas de los mismos. Este resultado se divide después por el número de miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante, le corresponden los siguientes puntos:

Hasta 2.500 euros:	8 puntos
De 2.501 a 3.600 euros:	7 puntos
De 3.601 a 4.700 euros:	6 puntos
De 4.701 a 5.800 euros:	5 puntos
De 5.801 a 6.900 euros:	4 puntos
De 6.901 a 8.000 euros:	3 puntos
De 8.000 a 9.100 euros:	2 puntos
De 9.101 a 10.200 euros:	1 punto
Más de 10.200 euros:	0 puntos

b. Rendimiento académico:

— Nota media de la convocatoria ordinaria correspondiente al último curso completo realizado en F.P. o Bachillerato, o de la última carrera finalizada (en su caso).

— Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario, en la convocatoria ordinaria. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, con base en las titulaciones que se citan:

• 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).

• 1,5 puntos (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).

• 0,75 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

— Nota obtenida en la prueba de acceso directo a Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.

2. Renovación de permanencia

— El alumnado que ostente la condición de residente durante el curso 2019/2020, y que solicite renovación de plaza, a la puntuación obtenida en la baremación general podrá añadir:

• Hasta un máximo de 4 puntos, de acuerdo al nivel mostrado de compromiso, implicación y participación en el programa de actividades formativas y culturales complementarias ofertado en cada residencia. Estos extremos se acreditarán mediante certificación emitida por la Dirección de la respectiva residencia haciendo constar la puntuación obtenida; se tendrán en consideración los informes recabados del programa de residentes colaboradores, si hubiera sido implementado.

• Hasta un máximo de 4 puntos según la siguiente tabla que recoge el porcentaje de asignaturas/créditos superadas en la convocatoria de junio y que valora el rendimiento académico:

%	PUNTOS
50-59 %	1
60-69 %	2
70-79 %	3
>80 %	4

— En cualquier caso, la renovación de la permanencia queda condicionada a no haber sido expulsado, por infracción grave o muy grave, de alguna de las residencias objeto de esta orden durante el curso académico anterior.

3. En el caso de que varios solicitantes tuvieran la misma puntuación total, se establecen los siguientes criterios de desempate: como primer criterio la puntuación académica, como segundo la renta per cápita de la unidad familiar y como tercero, el compromiso del residente con las actividades residenciales del curso anterior y en caso de que sean nuevos residentes la fecha de registro de entrada administrativa de la solicitud.

Artículo 11. Revocación.

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en la solicitud, en esta o anteriores convocatorias, concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 12. Comisión de Selección.

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General de Política Universitaria o persona en quien delegue, actuando como vocales un funcionario del Servicio de Universidad e Investigación, otro del Servicio de Formación Profesional Reglada, los Directores de las Residencias Universitarias ofertadas y un funcionario adscrito al Servicio de Universidad e Investigación, que actuará además como Secretario.

Artículo 13. Resolución.

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, publicando la relación de solicitantes, numerados por orden de mayor a menor puntuación total, en la página web de las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (residencias.educarex.es) y en sus tablones de anuncios, antes del día 28 de julio de 2020.

2. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 14. Requisitos para formalizar la adjudicación de plaza.

Una vez publicada la relación de solicitantes establecida en el artículo anterior, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

1. Entregar la matrícula de estudios realizada para el curso 2020/2021. En aquellos supuestos en los que no se tenga, en el momento de solicitar la plaza de residente, deberá entregarla con posterioridad.

2. Presentar en la administración de la residencia correspondiente, justificante de ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de septiembre), en el plazo establecido en el artículo 6, apartado 2.1, de la presente orden.

3. Firmar una declaración en la que manifiesten conocer y respetar lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 2017 (DOE núm. 239, de 15 de diciembre de 2017).

4. Adquirir el compromiso de participar activamente en las actividades sociales y/o deportivas que se impulsen durante el año académico por la dirección de las respectivas residencias, de forma que la participación en esas actividades servirá para cómputo en la adjudicación de las plazas residenciales que cada año se realice.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Política Universitaria para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el Consejero Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

   Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final tercera. Medidas sanitarias y de distanciamiento preventivas.

Si, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fuera necesaria una redistribución a la baja en las asignaciones de plazas disponibles o el establecimiento de medidas en las instalaciones de las residencias universitarias se autoriza al Director General de Política Universitaria para realizar la redistribución a la baja en las asignaciones de plazas disponibles.

Mérida, 3 de junio de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA EN RESIDENCIA UNIVERSITARIA

A) Datos del solicitante:

DNI: _____

Apellidos y nombre: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

C.Postal: _____

Sexo: _____

Teléfono Fijo: _____ **Teléfono Movil:** _____

Estudios durante el 2019/2020: _____

Estudios a realizar en 2020/2021: _____

Curso: _____

E-mail: _____

- Residencia Solicitada: [_] JUAN XXIII
[_] DIEGO MUÑOZ TORRERO
[_] ROSSO DE LUNA
[_] COMPLEJO EDUCATIVO

- Soy antiguo residente: [_]Si [ ]No

- Solicita plaza por el Artículo 2 y el Artículo 3 señale el correspondiente:

[_] Deportista de alto nivel/rendimiento [_] Desprotección social [_] Discapacidad [_] Máster [_] F.P. de Grado Superior Enseñanzas de Régimen Especial,

B) Datos familiares:

Apellidos/nombre del padre/tutor: _____

Apellidos/nombre de la madre/tutora: _____

Teléfono padre/tutor: _____ **Teléfono madre/tutora** _____

[_] ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) los datos tributarios del ejercicio fiscal 2018. Se aporta Certificado acreditativo del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad y convivan en el mismo domicilio, referido al ejercicio fiscal 2018.

C) [_] ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio las certificaciones académicas referidas al último curso, en convocatoria ordinaria. Se aporta certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente

Solicito la adjudicación de la plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada para el Curso 2020/2021, aceptando todas las condiciones incluidas en la convocatoria:

En_____, a _____ de _____ de_____.

(Firma del/la solicitante)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda digital le informa que de los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de cualquiera de los formularios contenidos en esta Aplicación Informática, o cualquier otro que se requiera en la tramitación de su expediente, se garantizará su protección y su tratamiento confidencial; asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la Dirección General de Política Universitaria (Avda Valhondo s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo V, planta 2°, 06800 Mérida)

EXCMA SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL
A TRAVÉS DE INTERNET

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SOLICITUD DE PLAZA EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CURSO 2020/2021, EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS DEL IRPF DEL EJERCICIO 2018

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO FAMILIAR):

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL
A TRAVÉS DE INTERNET

En……., a……de…….de 2020

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 1 de junio de 2020 por la que se modifica el calendario de actuaciones de la Orden de 8 de enero de 2020 por la que se convocan pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020, ante la suspensión temporal de las pruebas de obtención directa de títulos, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. (2020050087)

El Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en el artículo 9.1 y la disposición final primera la suspensión la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con el fin de garantizar la debida coordinación y colaboración entre todas las Administraciones Publicas y con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en nuestra región, en su reunión celebrada el pasado día 12 de marzo de 2020 adoptó el acuerdo publicado en DOE extraordinario n.º1, de 14 de marzo, por el que dispone en su apartado primero «Suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De la misma forma se suspenden las actividades extraescolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Ante esta situación excepcional, es una obligación de los poderes públicos garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la ciudadanía, especialmente aquellos que se deriven de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

En el sentido apuntado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo único modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

Así, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito educativo, se ha dictado el Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

El mencionado decreto ley en su artículo 1, regula las actuaciones indispensables para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y la protección del interés general, para ello se habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por resolución determine razonadamente los procedimientos administrativos que se consideren indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, al tratarse de procedimientos programados, y presentar todos ellos un carácter recurrente.

En virtud de todo lo anterior, por parte de esta Consejería se ha dictado la Resolución de 18 de mayo de 2020 por la que se levanta la suspensión de los procedimientos administrativos que se consideran indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general (DOE núm. 97, de 21 de mayo), entre los que se encuentra la convocatoria de las pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020, realizada por Orden de 8 de enero de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículo s 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del calendario de actuaciones fijado en la Orden de 8 de enero de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se convocan pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020.

La Orden de 8 de enero de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se convocan pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020, queda modificada como sigue:

Uno. Anexo II, calendario de actuaciones queda redactado en los siguientes términos:

CALENDARIO DE ACTUACIONES

Curso 2019/2020

Período de realización de los exámenes	Del 15 al 19 de junio
Publicación de los resultados provisionales de las pruebas	23 de junio de 2020
Período de reclamaciones a las calificaciones	23, 24 y 25 de junio de 2020
Publicación de los resultados definitivos de las pruebas	26 de junio de 2020

CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS(1)					
	15 de junio	**16 de junio**	**17 de junio**	**18 de junio**	**19 de junio**
09:00-10:30	LCL I	FIL	PLEF I /PLEI I/ PLEP I	HDE	LCL II
11:00-12:30	MAT-I / LAT-I // FUNA-I	MCS I / BIO // AES // DAR-I	PLEF II / PLEII I/ PLEP II	EF // AMU II	HDF
13:00-14:30	FQUI/HMC // TGP	MAT II/ LAT II // FUNA II	GLG/ GRI II // CUA II	AA / FAG/ SLE I	TIC II/ SLE II

CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS[1]					
	15 de junio	**16 de junio**	**17 de junio**	**18 de junio**	**19 de junio**
17:00-18:30	BYG / ECO // CUA I	DBT II / EOE // DAR II	QUI/ HAR // DIS	PSI/ TIC I	TIN II / LU
19:00-20:30	DBT I/ GRI I	FIS / GEO // LPM	MCS II/ TIN I // VOL	REL / EC // AMU I // IMA	CUC/ CTMA // REL II // HMD // AFDA

[1] En el caso de materias coincidentes las pruebas de estas materias se desarrollarán el día 22 de junio según horario que publique el centro, en la página web del mismo.

Mérida, 1 de junio de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

ORDEN de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

(2020050088)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 3 de su disposición final primera, modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, estableciendo que todos los alumnos y las alumnas tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, así como reconoce el derecho básico a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 45. 2.e), reconoce como un derecho del alumnado la evaluación objetiva de su rendimiento escolar, esfuerzo y progreso, y el derecho a ser informado de los criterios y procedimientos de evaluación.

Este derecho a ser evaluado con objetividad se concreta en el artículo 10 del Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Decretos 103/2014, de 10 de junio, y 98/2016, de 5 de julio, que establecen, respectivamente, los currículos de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, refieren, en sus respectivos artículo s 15 y 19, la obligación que tiene la Consejería competente en materia de educación de establecer el procedimiento que garantice ese derecho a la evaluación objetiva que asiste al alumnado y la revisión ordinaria de las pruebas de evaluación y, en su caso, de reclamación contra las decisiones y calificaciones que se adopten como resultado del proceso evaluador.

El Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en su artículo 2 que compete a la Inspección de Educación supervisar la práctica docente -uno de cuyos componentes esenciales es la evaluación del alumnado- y, por su parte, los planes directores de actuación de la Inspección de Educación establecen como una de sus actuaciones habituales la de informar las reclamaciones contra las calificaciones.

El Proyecto Educativo es el marco que debe recoger los criterios generales acordados en el centro para la evaluación objetiva del proceso de aprendizaje del alumnado y la difusión, publicidad y transparencia de la información que de ello se derive.

La evaluación -en su dimensión diagnóstica, formativa y sumativa- es un factor clave que coadyuva a la mejora de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, y por ello merece una atención prioritaria por parte de los poderes públicos, que deben desarrollar los instrumentos que garanticen la objetividad del proceso evaluador y materialicen el principio de colaboración entre el profesorado, el alumnado y las familias.

Consecuentemente con esta concepción formativa, garantista y transparente de la evaluación del aprendizaje que preside el modelo educativo extremeño, la presente orden desarrolla el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios objetivos y establece las condiciones garantes de esa objetividad, así como fija el procedimiento mediante el que alumnos y alumnas, y sus padres, madres o representantes legales, pueden solicitar aclaraciones al profesorado acerca de las informaciones recibidas sobre el proceso de aprendizaje, y, en su caso, presentar reclamación contra las calificaciones o decisiones que, como resultado del proceso evaluador, se formulen o adopten al final de un ciclo o curso.

La presente orden busca conferir homogeneidad a los distintos procedimientos que, en la práctica, los centros educativos ya vienen empleando para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, como responsables que son de las decisiones de promoción o titulación adoptadas para su alumnado.

Sin perjuicio del derecho de los centros privados a establecer su carácter propio, esta orden resultará también de aplicación en ellos para asegurar la evaluación objetiva del rendimiento escolar de su alumnado, así como para amparar y facilitar su derecho a presentar reclamaciones o recursos.

En consecuencia, procede regular el derecho del alumnado de la Comunidad Autónoma de Extremadura a ser evaluado conforme a criterios objetivos y establecer un protocolo común para los centros relativo al procedimiento de revisión y de reclamación ante las decisiones que se adopten como resultado de la evaluación de los aprendizajes.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Educación, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación y establecer el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título académico o profesional que en cada caso corresponda.

2. La presente orden será de aplicación en el ámbito territorial gestionado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado que curse cualquiera de las enseñanzas no universitarias definidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, tanto en centros sostenidos con fondos públicos como en centros privados autorizados.

Artículo 2. Adaptación de los reglamentos de organización y funcionamiento.

1. Cada centro establecerá en su Reglamento de Organización y Funcionamiento las normas y procedimientos que garanticen y faciliten la comunicación del alumnado y de sus padres, madres o representantes legales con el tutor o la tutora y el profesorado de las distintas áreas, materias o módulos, con el fin de poder atender eficazmente las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación y calificación del aprendizaje.

2. En todo caso, estos reglamentos deberán concretar, de conformidad con lo establecido en la presente orden y en la normativa vigente de igual o superior rango que resulte de aplicación, el procedimiento y la actuación de los órganos de coordinación docente que intervienen en el proceso de revisión y reclamación de las calificaciones, a fin de que se garantice de manera efectiva el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo, rendimiento y progreso sean valorados y reconocidos con objetividad.

CAPÍTULO II

Derecho a la evaluación objetiva

Artículo 3. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos.

1. El principio de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado, el alumnado y los padres, madres o representantes legales presidirá en todo momento el ejercicio del derecho a la evaluación objetiva del alumnado.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna debe cumplir una función eminentemente formativa, aportándole información sobre su progreso y sobre los recursos y estrategias más eficaces para superar las dificultades encontradas.

3. A este fin, el tutor o la tutora y el profesorado de las distintas áreas, materias o módulos mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y las alumnas y, en su caso, con sus padres, madres o representantes legales, en todo lo relativo al proceso de aprendizaje, así como en lo referido a las medidas de atención a la diversidad que se adopten, y facilitarán cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor eficacia de la tarea educativa. Además, los centros deberán informar del procedimiento mediante el cual el alumnado y, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán solicitar aclaraciones al profesorado y al tutor o a la tutora acerca de las informaciones que reciban sobre su proceso de aprendizaje y sobre los procedimientos de revisión o reclamación de las calificaciones y las decisiones de promoción o titulación.

4. A comienzos de curso, la dirección de los centros comunicará al alumnado y, en su caso, a los padres, las madres o los representantes legales la hora que cada tutor o tutora tiene reservada en su horario para atenderles. Además, el tutor o la tutora del grupo facilitará a las personas mencionadas las entrevistas que estas deseen tener con el profesor o la profesora de un área, materia o módulo determinado.

5. Sin perjuicio del carácter continuo que deben tener la evaluación del proceso de aprendizaje y la información que de ella se derive, tras cada sesión de evaluación y siempre que se den circunstancias que lo aconsejen, el tutor o la tutora informará por escrito, según los modelos establecidos por el centro, a padres, madres y representantes legales del alumnado y a los propios alumnos y alumnas, sobre su aprovechamiento académico y el sentido de la evolución de su proceso educativo, con indicación, al menos, de estos extremos: las calificaciones obtenidas en las áreas, materias o módulos, la promoción o no al curso o etapa siguiente y las medidas de apoyo adoptadas, en su caso, para la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias.

6. Igualmente, en cualquier momento a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, y especialmente cuando se detecten en un alumno o una alumna dificultades en el aprendizaje o necesidades de mejora, los tutores y las tutoras ofrecerán información más específica que sirva para suministrar pautas que faciliten la recuperación y el progreso en el aprendizaje.

7. El profesorado, en el proceso de seguimiento educativo de cada alumno, llevará un registro de las entrevistas que mantenga con el alumno y, en su caso, con sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 4. Supervisión del proceso de evaluación.

1. Corresponde a la Inspección de Educación supervisar el correcto desarrollo del proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado y asesorar en la adopción de medidas que contribuyan a mejorar los resultados.

2. En el cumplimiento de sus funciones, los inspectores y las inspectoras de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con el equipo directivo y el claustro de profesorado para analizar y valorar los resultados del proceso de evaluación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 5. Información pública sobre la evaluación objetiva del aprendizaje.

1. Con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo, rendimiento y progreso sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros deberán hacer públicos al comienzo de cada curso académico todos los elementos curriculares relacionados con la evaluación que vayan a tomarse en cuenta e informarán, a través de la jefatura de los departamentos didácticos o de familia profesional, de cualquier otra estructura de coordinación didáctica que legalmente pudiera establecerse, de los tutores y del profesorado de las distintas áreas, materias o módulos, sobre los procedimientos generales de evaluación del aprendizaje del alumnado y los instrumentos que se aplicarán para verificar dicho aprendizaje, los criterios de evaluación y calificación, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los procedimientos de recuperación, mejora y apoyo previstos y los criterios de promoción establecidos, respectivamente, en la propuesta curricular de la etapa, en las programaciones didácticas y en las programaciones de aula, con especial referencia, en el caso de las enseñanzas conducentes a un título, a los criterios fijados para su obtención.

2. Las programaciones didácticas estarán a disposición del alumnado y de sus representantes legales para que tengan constancia de los referentes curriculares y de los criterios de evaluación y calificación establecidos, y de esta manera puedan realizar cuantas consultas estimen oportunas al respecto.

3. Durante el curso escolar, el profesorado de las distintas áreas, materias o módulos y, en última instancia, quien ostente la jefatura de los departamentos didácticos o de familia profesional, o de las estructuras de coordinación didáctica que legalmente pudieran establecerse, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan solicitar los alumnos y las alumnas y sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 6. Motivación de la evaluación del aprendizaje y la calificación.

La corrección de las pruebas por parte del profesorado no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que deberá contener, además, la indicación expresa de las carencias, faltas o errores cometidos y su incidencia en la calificación conforme a los criterios explicitados en la prueba.

Artículo 7. Acceso a los documentos y pruebas de evaluación y derecho a copia.

1. El profesorado facilitará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación que hubieran sido utilizados para valorar el proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a estos, revisándolos con el profesor en el centro.

2. Así mismo, los padres, madres y representantes legales tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los instrumentos de las evaluaciones realizadas a sus hijos o tutelados, según el procedimiento establecido por el centro, que en todo caso garantizará el pleno ejercicio de este derecho conforme a la legislación vigente.

3. El alumnado, si fuera mayor de edad, o sus padres, madres o representantes legales, podrán solicitar copia, en cuanto interesados legítimos, de los instrumentos de evaluación que le hayan sido aplicados, una vez que hayan sido valorados. Las copias se facilitarán en el soporte en que hubieran sido realizadas y su coste correrá a cargo de la persona interesada, en los términos establecidos en la resolución por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su Ley de Presupuestos Generales. Las personas solicitantes de la copia firmarán el recibí correspondiente.

4. No se facilitarán aquellas producciones del alumnado que no admiten copia, pero sí se permitirá al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales recoger testimonio fotográfico de las mismas.

5. A los efectos de lo establecido en el presente artículo , se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado que aparezcan recogidos como tales en las correspondientes programaciones.

6. A los efectos de la aplicación de las tasas por copia de documentos que formen parte de un expediente administrativo, se entiende por expediente el conjunto de instrumentos de evaluación relativos a las áreas, materias o módulos de cualquiera de las enseñanzas aludidas en el artículo 1.2 de la presente orden.

7. Únicamente quedará exenta del pago de tasas la primera copia que se solicite de una prueba, trabajo o cualquier otro registro de evaluación en un mismo curso escolar, incluidas las celebradas en las convocatorias extraordinarias, y solo -en el caso de pruebas escritas- si la extensión de la copia fuera inferior a cinco páginas.

8. Todos los instrumentos de evaluación aplicados en un curso escolar, cuando se trate de material escrito -en soporte papel o electrónico-, registros de pruebas orales o producciones del alumnado, en tanto que son el fundamento de los acuerdos y decisiones adoptados respecto al proceso de aprendizaje, deberán ser conservados por el centro al menos hasta tres meses después del inicio de las actividades lectivas del curso académico siguiente o, en el caso de que se interponga reclamación o recurso contencioso-administrativo, hasta su resolución. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación de los documentos o registros.

CAPÍTULO III
Procedimiento de revisión

Artículo 8. Procedimiento de revisión en el centro. Solicitud.

1. Los alumnos y las alumnas o sus padres, madres o representantes legales podrán solicitar al profesorado o, en su caso, al tutor o la tutora cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, estas se consideren insuficientes o exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área, materia o módulo, o con la decisión de promoción, titulación o certificación adoptada para un alumno o una alumna, la persona interesada, si es mayor de edad, o sus padres, madres o representantes legales en caso contrario, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro docente, la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir del siguiente a aquel en que se produjo su notificación oficial; se entiende por tal el día de la comunicación oficial de las calificaciones o decisiones (que se llevará necesariamente a cabo a través de la plataforma Rayuela en los centros sostenidos con fondos públicos) y no el día en que aquellas se recojan (si este fuera posterior al de la comunicación oficial). Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo, se comunicará a la persona interesada su inadmisibilidad.

3. La solicitud de revisión se entregará en la Secretaría del centro, se ajustará al modelo que tenga establecido al efecto la Consejería con competencias en materia

de educación, precisará las presuntas incorrecciones o inadecuaciones advertidas y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada.

4. La solicitud será tramitada a través de la Jefatura de Estudios u órgano que asuma sus funciones, quien la trasladará, el mismo día en que se presente, según los casos, a la jefatura del departamento didáctico o de familia profesional o a quien coordine el equipo de nivel, ciclo o cualquier otra estructura de coordinación didáctica equivalente, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, la solicitud se trasladará al profesor tutor o profesora tutora del alumno o de la alumna, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Artículo 9. Análisis e informe sobre la solicitud de revisión.

1. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico o de familia profesional, o el equipo de nivel, ciclo o cualquier otra estructura de coordinación didáctica equivalente, procederá al estudio de las solicitudes de revisión recibidas y elaborará los correspondientes informes motivados que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Estos informes serán trasladados a la Jefatura de Estudios u órgano que asuma sus funciones el mismo día de su elaboración y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas del órgano de coordinación didáctica que corresponda.

2. En el proceso de análisis y revisión de la calificación final obtenida en un área, materia, o módulo, los miembros del departamento didáctico o de familia profesional, o el equipo de nivel, ciclo o cualquier otra estructura de coordinación didáctica equivalente, contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o de la alumna con lo establecido en la programación didáctica o concreción curricular respectiva, contenida en el proyecto educativo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

   a) Adecuación de los objetivos (en Formación Profesional, expresados en términos de resultados de aprendizaje) y de cualquier otro elemento curricular de carácter prescriptivo relativo a la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o de la alumna, con los recogidos en la correspondiente programación didáctica o concreción curricular.

   b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica o concreción curricular.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica o concreción curricular para la superación del área, materia o módulo.

d) La decisión adoptada respecto a la revisión y alegaciones presentadas.

3. Quien desempeñe la jefatura del departamento didáctico o de familia profesional correspondiente, o coordine el equipo de nivel, ciclo o cualquier otra estructura de coordinación didáctica equivalente, trasladará el informe elaborado a la Jefatura de Estudios u órgano que asuma sus funciones, quien comunicará por escrito al alumno o la alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al tutor o a la tutora, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

4. En la comunicación de la Jefatura de Estudios u órgano que asuma sus funciones a las personas interesadas, se indicará la posibilidad de elevar reclamación dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de dos días lectivos a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación y siempre a través de la dirección del centro.

5. A la vista del informe elaborado por el departamento didáctico o de familia profesional o el equipo de nivel, ciclo o cualquier otra estructura de coordinación didáctica equivalente, y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro, la Jefatura de Estudios u órgano que asuma sus funciones, y el tutor o la tutora, como coordinadores del proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para el alumno o la alumna.

6. En aquellos centros en los que el área, materia o módulo reclamado sea impartido por un único docente o en el caso de que el departamento de coordinación didáctica o de familia profesional fuera unipersonal, multidisciplinar o no existiera y el módulo o la materia reclamada fuera impartida en el centro por un único docente, si el resultado de las aclaraciones por parte del profesor del centro no satisficiera las pretensiones de la persona reclamante y así lo solicitara esta expresamente por escrito, la reclamación, junto con el expediente correspondiente, será remitida por la dirección del centro a la Inspección de Educación de inmediato por vía telemática.

7. Una vez recibido el expediente, el inspector o la inspectora de referencia del centro solicitará en el primer día lectivo siguiente, también por vía telemática, una segunda valoración hecha por un especialista ajeno al centro en el plazo de dos días lectivos.

8. Remitido por vía telemática al inspector o la inspectora de referencia del centro el informe relativo a la segunda valoración, si esta ratificara la realizada por el profesor del centro, será comunicada, igualmente por vía telemática, por parte del inspector o la inspectora a la dirección del centro, quien comunicará por escrito al alumno o la alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales la decisión razonada de ratificación de la calificación revisada, indicándole la posibilidad de elevar reclamación dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de dos días lectivos a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación y siempre a través de la dirección del centro.

9. Si la segunda valoración no ratificara la realizada por el profesor del centro, la Inspección de Educación, según lo establecido en el artículo 13 de la presente orden, emitirá informe previo a la resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

Artículo 10. Revisión de la decisión de promoción o titulación.

1. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o una alumna por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión. En esa reunión el equipo docente revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones.

2. En el acta de la sesión extraordinaria, el tutor o la tutora del grupo recogerá la descripción de los hechos y las actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, que deberá razonarse en conformidad con los criterios generales para la promoción y titulación del alumnado que vengan establecidos en el proyecto educativo. El acta se trasladará a la dirección del centro al término de la sesión.

3. La dirección del centro comunicará por escrito al alumno o a la alumna -si fueran mayores de edad- o a sus padres, madres o representantes legales, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del de su adopción y con el consiguiente acuse de recibo, la decisión razonada de ratificación o modificación, lo que pondrá término al proceso de revisión en el centro. Dicha comunicación informará, además, del derecho a elevar contra la decisión adoptada, a través de la dirección del centro, una reclamación ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la respuesta a la solicitud de revisión.

4. Los centros deben prever en el calendario de final de curso los días en que deben celebrarse las sesiones de evaluación extraordinarias para poder dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 11. Modificación de la calificación o de la decisión de promoción o titulación.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien -en el caso de las enseñanzas conducentes a un título o certificación- de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o la alumna, la persona que ostente la Secretaría del centro insertará en los documentos de evaluación, a instancias de la Jefatura de Estudios u órgano que asuma sus funciones, la oportuna diligencia, que será visada por la persona titular de la dirección del centro.

CAPÍTULO IV
Procedimiento de reclamación

Artículo 12. Proceso de reclamación ante la Delegación Provincial de Educación.

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área, materia o módulo, o con la decisión sobre la promoción o titulación adoptada por el equipo docente, o con certificaciones de idiomas, la persona interesada, o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán solicitar por escrito a la persona titular de la dirección del centro docente, en el plazo de dos días lectivos a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará conforme al procedimiento señalado en el apartado siguiente. El centro informará al comienzo del curso académico al alumnado y a las familias de este derecho, así como del procedimiento y sus plazos.

2. La persona titular de la dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a dos días lectivos, remitirá el expediente de la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o de la alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe sobre ellas, si procede, del director o de la directora.

Artículo 13. Informe de la Inspección de Educación y resolución de la Delegación Provincial de Educación.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por la Inspección de Educación -que

se hará conforme a lo establecido en el apartado siguiente-, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será siempre motivada y se comunicará inmediatamente a la dirección del centro para su aplicación y traslado a la persona interesada. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones en él contenidas y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

   a) Adecuación de los objetivos (en Formación Profesional, expresados en términos de resultados de aprendizaje) y de cualquier otro elemento curricular de carácter prescriptivo relativo a la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o de la alumna, con los recogidos en la correspondiente programación didáctica o concreción curricular.

   b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica o concreción curricular.

   c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica o concreción curricular para la superación del área, materia o módulo.

   d) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente orden.

   e) Otros criterios que considere relevantes.

3. La Inspección de Educación podrá solicitar, para la elaboración de su informe, la colaboración y asesoramiento de especialistas en las áreas, materias o módulos a que haga referencia la reclamación, así como solicitar a las personas e instancias afectadas los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente. El informe elaborado por el especialista, en su caso, se incluirá en el expediente.

4. En el caso de que la reclamación sea estimada por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, se procederá por parte de la dirección del centro a la corrección, mediante diligencia, de los documentos de evaluación y, en su caso, se reunirá al equipo docente en sesión extraordinaria para modificar las decisiones previas adoptadas.

5. Cuando la resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente implique otorgar una calificación a algún área, materia o módulo no superado, motivará dicha calificación tomando en consideración la propuesta concreta que sobre el particular haga en su informe la Inspección de Educación, asesorada, en su caso, por el especialista.

Artículo 14. Derechos de la persona recurrente.

En aplicación del principio general de interdicción de la reformatio in peius, reconocido en los artículo s 88.2 y 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el resultado de la revisión de la calificación otorgada a una prueba o de la reclamación sobre una decisión de evaluación no podrá suponer en ningún caso que el recurrente vea empeorada la calificación inicial que le hubiera sido notificada antes de iniciar el procedimiento de revisión o reclamación ni vea agravada su situación.

Disposición adicional primera. Derecho a la evaluación objetiva en Educación Infantil.

En la etapa de Educación Infantil, dado su carácter no obligatorio y el valor meramente formativo y diagnóstico de la evaluación, el derecho a la evaluación objetiva se realizará conforme a lo establecido en los artículo s 3 al 7 (a. i.) de la presente orden, no siendo de aplicación los artículo s 8 al 14, referidos a los procedimientos de revisión y de reclamación.

Disposición adicional segunda. Reclamaciones en segundo curso de Bachillerato y segundo curso de ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional.

1. En las reclamaciones que se produzcan tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria del segundo curso de Bachillerato y del segundo curso de ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional la resolución se deberá notificar a la persona interesada con una antelación mínima de 48 horas a la finalización del proceso de preinscripción a las pruebas de acceso a la Universidad. A tal efecto, la jefatura de estudios, o quien tenga atribuidas sus funciones, podrá reducir a la mitad los plazos fijados en la presente orden, con objeto de cumplir lo preceptuado en este apartado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el alumnado que, tras los procesos de evaluación de enseñanzas conducentes a títulos que facultan para el acceso a la Universidad, se hallase incurso en un proceso de reclamación de calificaciones podrá presentarse de manera condicionada a las pruebas que permitan el acceso a la Universidad. No obstante, las pruebas realizadas no tendrán ningún efecto hasta la resolución firme y notificación del proceso de reclamación y la consecución por el alumno o la alumna de la certificación acreditativa de estar en condiciones de recibir el correspondiente título que habilite para el acceso a la Universidad.

Disposición adicional tercera. Derecho supletorio.

1. En las enseñanzas de régimen general o de régimen especial y en los procedimientos de evaluación donde no haya normativa de desarrollo específica sobre garantías de una evaluación objetiva del alumnado, así como en los casos en que, existiendo tales normas, no sean concordantes con lo aquí dispuesto, se estará a lo establecido en la presente orden.

2. Las pruebas de acceso a otros niveles del sistema educativo, las pruebas de obtención directa de títulos, las convocatorias de premios extraordinarios y otros procesos de evaluación que no aparezcan expresamente citados en la presente orden se regirán por su reglamentación específica.

Disposición adicional cuarta. Tramitación por medios electrónicos.

En los centros sostenidos con fondos públicos, los procedimientos de revisión y reclamación a los que se hace referencia en los artículo s 8 al 13 (a. i.) de la presente orden podrán llevarse a efecto a través de la Secretaría Virtual de la plataforma Rayuela.

Disposición transitoria única. Adaptación de los reglamentos de organización y funcionamiento.

Los centros sostenidos con fondos públicos dispondrán de un plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente orden, para adaptar sus reglamentos de organización y funcionamiento a lo dispuesto en ella.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Centros privados.

1. En los centros privados las funciones que en la presente orden se encomiendan a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y a los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos se entenderán referidas a los órganos homólogos que tengan atribuidas las respectivas competencias.

2. En los centros privados las solicitudes de revisión o reclamación no tendrán carácter administrativo, si bien deberán instruirse y recibir respuesta en la forma y por los órganos que

determinen sus normas de organización y funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente orden en todo lo no regulado en ellos.

3. En todo caso, contra las decisiones de los órganos de los centros privados a los que se refiere el apartado anterior, los alumnos y las alumnas y sus padres, madres o representantes podrán reclamar, en la forma establecida en el artículo 12 de esta orden, ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Disposición final segunda. Autorización, difusión y supervisión de la norma.

1. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación y la titularidad de los centros privados arbitrarán –cada una en su ámbito de actuación- las actuaciones necesarias para la mayor difusión del contenido de esta orden entre todos los sectores de la comunidad educativa.

3. La Inspección de Educación asesorará, orientará e informará a los centros educativos y a los distintos sectores de la comunidad educativa sobre lo dispuesto en la presente orden y supervisará su estricto cumplimiento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de junio de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

ORDEN de 3 de junio de 2020 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021. (2020050089)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones Educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a alguna personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las familias numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que "la Administración educativa adoptará las medidas para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen".

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.(DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), por el Decreto 83/2014, de 20 de mayo (DOE núm. 100, de 27 de mayo), y por el Decreto 41/2015, de 24 de marzo (DOE núm. 61, de 30 de marzo), por el y por el Decreto 157/2018, de 25 de septiembre (DOE núm. 191, de 1 de octubre).

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto y el material escolar destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

Para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los centros, se dicta la presente resolución que establece libramiento de fondos para la dotación a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto y material escolar para el curso 2020/2021.

En virtud de los anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

D I S P O N G O :

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto el libramiento de fondos a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico, para el curso 2020/2021, en virtud de lo dispuesto en el capítulo I del título II del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Segundo. Finalidades.

1. Con la presente regulación se pretende:

   a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y de material escolar y didáctico.

   b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.

c) Promover la propiedad social.

d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

2. A los efectos de la presente resolución:

a) Se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria, aún cuando no sean materiales reutilizables en años sucesivos. No se considerarán, sin embargo, libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

b) Se incluirá en la modalidad de ayudas para material escolar:

— Material escolar fungible.

— Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.

Tercero. Destinatarios.

1. Serán destinatarios del libramiento de los fondos para la dotación de libros de texto, los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

2. Serán destinatarios del libramiento de los fondos para la dotación de material escolar y didáctico, los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas Segundo Ciclo de Educación Infantil.

En ambos casos, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 91 del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Cuarto. Gestión y distribución.

1. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y material escolar y didáctico, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

— Pertenecer a Familia Numerosa, legalmente reconocida.

— Pertenecer a familias cuya renta familiar no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2018:

Familias de 1 miembro:..... 8.603 euros.

Familias de 2 miembros:..... 14.013 euros.

Familias de 3 miembros:..... 18.403 euros.

Familias de 4 miembros:..... 21.828 euros.

Familias de 5 miembros:..... 24.772 euros.

Familias de 6 miembros:..... 27.614 euros.

Familias de 7 miembros:..... 30.298 euros.

Familias de 8 miembros:..... 32.970 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.647,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado becario, siempre que existan libros y/o material escolar y didáctico sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de becario en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

Quinto. Características de los fondos.

— Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto y/o material escolar y didáctico.

— El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.

— El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.

— El alumnado matriculado en aquellos centros acogidos al proyecto de "Enseñanza Digital con eScholarium" no podrá, en ningún caso, recibir libros de texto en formato digital y libros de texto en formato papel para la misma asignatura.

— Los libros de texto y el material no fungible, puestos a disposición del alumnado serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado o al finalizar el curso escolar.

— Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros y el material adquirido; así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.

— El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto y el material escolar y didáctico; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.

— La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente resolución.

Sexto. Presentación de solicitudes por las familias.

1. Los padres o tutores legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Si en la solicitud se alega la condición de Familia Numerosa, deberá acompañarse del correspondiente título de Familia Numerosa en vigor.

3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (anexo II). No obstante, cada miembro de la unidad familiar podrá no autorizar la consulta debiendo en este caso

aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Séptimo. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro garantizará la información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

a) Plazo de presentación de las solicitudes.

b) Documentación preceptiva.

c) Requisitos exigidos.

d) Características del libramiento.

Octavo. Solicitud del libramiento de fondos por los centros educativos.

1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirá a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

   A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el órgano gestor podrá recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones de la Seguridad Social a no ser que el interesado se oponga expresamente.

   Asimismo el órgano gestor podrá recabar de oficio a no ser que el interesado no autorice expresamente para la cesión de los datos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Agencia de Administración Tributaria.

   No obstante, en la solicitud recogida en el anexo III se consigna un apartado con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a que el órgano gestor pueda obtener estos certificados, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

2. El plazo para la solicitud del libramiento de fondos será de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Los centros educativos que inicien su actividad en el curso 2020/2021, podrán presentar sus peticiones y documentación hasta el 30 de septiembre de 2020.

3. El proyecto de necesidades (anexo III), junto con la documentación, podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

   El proyecto de necesidades deberá acompañarse de la relación del alumnado solicitante.

Noveno. Criterios para la determinación de cuantías máximas.

En el caso de los libros de texto, las cuantías máximas a librar a cada centro educativo, por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, como máximo, para Educación Primaria y, 150 euros, como máximo, para Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso del material escolar, las cuantías máximas a librar a cada centro educativo, por el concepto de material escolar y didáctico, se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de alumnos del centro.

b) Número de alumnos usuarios.

c) Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.

d) Características del material solicitado.

Los centros educativos podrán percibir la cuantía máxima de 1.800 euros.

Décimo. Créditos.

Para el libramiento de estos fondos se destinará la cantidad total de seis millones cincuenta mil trescientos ochenta y ocho euros (6.050.388,00 €), con el siguiente desglose:

Anualidad 2020:

— Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros (1.957.851,00 €), que se imputarán en la posición presupuestaria 130050000 G/222G/22900, Fondo TE22001001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

— Un millón de euros (1.000.000,00 €), que se imputarán en la posición presupuestaria 130050000 G/222G/22900, Fondo CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

Anualidad 2021:

— Tres millones noventa y dos mil quinientos treinta y siete euros (3.092.537,00 €), que se imputarán en la posición presupuestaria 130050000 G/222G/22900, Fondo CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto y material escolar.

Undécimo. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de libramiento de fondos corresponde a la Secretaría General de Educación.

2. Para la evaluación de las solicitudes y distribución de los fondos entre los centros destinatarios se constituirá una comisión presidida por el Secretario General de Educación, o persona que designe, e integrada además, por los siguientes miembros:

   — Tres representantes de cada Delegación Provincial de Educación.

   — La persona titular de la Jefatura de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.

   — La persona titular de la Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.

   — Un asesor/a técnico/a docente,

   — Un funcionario/a de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa designado por su titular y que actuará como Secretario.

3. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Análisis de la documentación presentada por los centros.

b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.

c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.

d) Seguimiento de los proyectos a los que hayan sido destinados los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.

4. La comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Decimosegundo. Resolución.

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación propondrá la resolución que proceda al titular de la Consejería de Educación y Empleo.

2. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos, conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.

Decimotercero. Libramiento.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

Decimocuarto. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Efectuar el préstamo de libros y/o material escolar y didáctico para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos, cumplimentando en la Plataforma Rayuela los datos a que se refiere el anexo V.

b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.

c) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.

d) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.

e) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.

f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.

g) Adquirir los libros de texto en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar.

h) Resolver e informar, si fuera necesario, sobre las reclamaciones presentadas por las familias.

i) Justificar el correcto destino de los fondos. Para ello, confirmarán a través de la Plataforma Rayuela, la Certificación de adquisición de libros de texto y/o material escolar y didáctico (anexo IV) en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.

j) Archivar en el centro a disposición de los órganos de seguimiento, las facturas y justificantes del pago originales, imputables a los gastos de adquisición.

Decimoquinto. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación a través del Servicio de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de los fondos librados a cada centro, debiendo remitir a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa el informe correspondiente.

Decimosexto. Reintegro de los fondos.

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán devueltas a la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente resolución de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de junio de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I

SOLICITUD DE LAS FAMILIAS
(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)

D/Dña. _____
(padre, madre o tutor legal)
con D.N.I. _____

¿Es familia numerosa? ☐ SI ☐ NO

Solicita:

El uso de libros de texto ☐

El uso de material escolar ☐

para el curso escolar 2020/2021, para los alumnos/as que a continuación se relacionan, matriculados en el centro educativo que se indica

Nombre del centro:_____

Localidad _____Provincia_____

	Apellidos y nombre	Estudios que realizará el alumno/a en el curso 2020/2021			
		Etapa Educativa 2ª ciclo Educación Infantil	Nivel (3-4-5 años)	Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6 años)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Con tal fin adjunto la siguiente documentación

☐ Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor.

☐ Anexo II: Debidamente cumplimentado y firmado. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de a unidad familiar.

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros de texto y el material escolar y didáctico entregados en forma de préstamo y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de traslado y una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan sufrido deterioro o extravío.

En _____, a ____de _____de 2020

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo. Los interesados podrán ejercitar los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la referida Ley Orgánica mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 4ª Planta 06800 Mérida).

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO II

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES

Nombre del centro_____

Localidad_____

Provincia _____

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2018

(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)

Parentesco	**(1)**	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2018 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Padre					
Madre					
Hijos					

*Indicar con una X en la columna (I) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita préstamo de libros de texto y/o material escolar y didáctico.

La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Se informa de que cada miembro de la unidad familiar podrá no autorizar a la obtención por el órgano gestor de estos certificados. En este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

ME OPONGO (FIRMAS)

Padre	Madre				

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo. Los interesados podrán ejercitar los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la referida Ley Orgánica mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación e Inclusión Esucativa (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 4ª Planta 06800 Mérida).

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO III
PROYECTO DE NECESIDADES

Don/doña _____como secretario/a del Consejo Escolar del centro_____
Localidad_____C.P._____
Provincia _____Código del centro _____ N.I.F. del Centro _____

CERTIFICA:
Que en sesión celebrada el día _____de _____de _____, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a la dotación de libros de texto para el curso 2020/2021, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo:

CURSOS	ALUMNADO DE PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
	1	2	3	4	1	2	3	4
	Alumnado de Primaria 2019/2020	Becarios de Primaria 2019/2020	Lotes de Libros disponibles para 202/2021	Presupuesto	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2019/2020	Becarios de Enseñanza Obligatoria 2019/2020	Lotes de libros disponibles para 2020/2021	Presupuesto
1er Curso								
2º Curso								
3er Curso								
4º Curso								
5º Curso								
6º Curso								
Totales								
MODALIDAD					**Cuantía total presupuestada**			
CONCESIÓN AYUDAS DE LIBROS DE TEXTO								

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL			
	1	2	3	4
	Alumnado de Educación Infantil 2019/2020	Becarios de Educación Infantil 2019/2020	Lotes de Material Escolar disponibles para 202/2021	Presupuesto
1er Curso (3 años)				
2º Curso (4 años)				
3er Curso (5 años)				
Totales				
MODALIDAD	**Cuantía total presupuestada**			
CONCESIÓN AYUDAS DE LIBROS DE TEXTO				

Para ello se acompaña la siguiente documentación:

- ☐ Relación de Alumnos/as solicitantes.
- ☐ Certificación de estar al corriente con la Administración Tributaria Estatal y la Seguridad Social, en caso de no firmar la autorización abajo indicada.

Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.

En _____, a ____de _____de 2019

VºBº
El presidente/a del Consejo Escolar

El secretario/a

Fdo.:_____

Fdo.:_____

NO ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo, para que recabe los certificados de estar al corriente con de la Seguridad Social

AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo para que recabe los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Fdo_____

DECLARA no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo._____

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Don/Doña _____como secretario/a del Consejo Escolar del centro_____

Localidad_____C.P._____Provincia_____

Que, de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y especial, destinado a la adquisición de libros de texto para el curso escolar 2019/2020, el centro ha recibido las siguientes cuantías :

CUANTÍA PARA LIBROS DE TEXTO	CUANTÍA TOTAL PARA MATERIAL ESCOLAR	TOTAL

CERTIFICO

a) Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.
b) Que los libros de texto y el material escolar han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector.
c) Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto y/o material escolar y didáctico adquiridos, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.
d) Que los datos referidos a la actualización del banco de libros son los que se indican en el Anexo V.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en

En _____, a ____de _____de 2020

VºBº EL PRESIDENTE/A
DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO /A

Fdo.:_____

Fdo.:_____

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO V

Curso escolar 2020/2021

ACTUALIZACIÓN BANCO DE LIBROS

	NIVEL EDUCATIVO	ALUMNADO DEL CENTRO	ALUMNADO **BECARIO** DEL CENTRO	**Gratuidad total**			**Gratuidad parcial**				
				Nº. de alumnos **BECARIOS** que recibieron lotes completos de libros (1)	Nº. de ALUMNOS que recibieron lotes completos de libros (2)	**TOTAL LOTES COMPLETOS REPARTIDOS** (3) = 1+2	Nº. de alumnos **BECARIOS** que recibieron parte de los libros (4)	Nº. total de **LIBROS REPARTIDOS** al alumnado **BECARIO** (5)	Nº. de ALUMNOS que recibió parte de los libros (6)	Nº. total de **LIBROS REPARTIDOS** al alumnado (7)	**TOTAL LIBROS REPARTIDOS (8) = (5+ 7)**
EDUCACIÓN PRIMARIA	**1 EP**										
	2 EP										
	3 EP										
	4 EP										
	5 EP										
	6 EP										
	TOTAL EP										
EDUCACIÓN ESPECIAL	**E.I.**										
	1 EBO										
	2 EBO										
	3 EBO										
	TOTAL E.E.										
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	**1 ESO**										
	2 ESO										
	3 ESO										
	4 ESO										
	TOTAL ESO										

a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL		***(Total de la columna 3)***
b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL		***(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))***
c) TOTAL LOTES REPARTIDOS		***(Total a + total b)***
d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2019-2020		***(Total c) – lotes de 1º y 2º EP***

En_____**a** _____**de**_____**de 2020**

Vº Bº
El director/a del centro

Fdo.:_____

El secretario/a

Fdo.:_____

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

Datos para la interpretación de la tabla:

1. **Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..**
2. **Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto)que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa**
3. **Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.**

4. **Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..**
5. **Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.**

6. **Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS (de acuerdo con el artículo 6.4 del presente Decreto) que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa**
7. **Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.**
8. **Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo vacante en la plantilla de personal laboral de administración y servicios.
(2020060903)

De conformidad con el Acuerdo establecido entre la Gerencia y el Comité de Empresa, de fecha 10 de marzo de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del III Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE de 8 de junio de 2016), y con carácter previo a ultimar los destinos de las plazas que se sometan a proceso selectivo de promoción interna, se convoca concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal laboral.

En su virtud, esta Gerencia, con arreglo a las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura, procede a la convocatoria con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto que se especifica en el anexo I, y los que pudieran quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación del anterior (resultas).

1.2. El proceso selectivo se ajustará, en lo que resulte aplicable, a la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo de aquélla en materia de función pública, a lo dispuesto en el III Convenio colectivo aplicable al personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE de 8 de junio de 2016), las normas fijadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de personal, y las establecidas en la presente convocatoria.

1.3. Las funciones atribuidas a los puestos así como régimen de jornada de trabajo y horario son los establecidos en el anexo II y capítulo IX, respectivamente, del III Convenio Colectivo aplicable al Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, en consonancia con lo establecido en la relación de puestos de trabajo de dicho colectivo (DOE de 9 de enero de 2020).

1.4. Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo que determina el citado convenio colectivo y, en lo que resulte aplicable, las demás normas de carácter general en materia de retribuciones del personal laboral al servicio de los organismos públicos.

1.5. El desempeño del puesto convocado quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y las normas reglamentarias que le sirvan de desarrollo.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Podrá participar en el presente concurso el personal laboral fijo de plantilla de la Universidad de Extremadura, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo previsto en el convenio colectivo para esta situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión. También podrá participar el personal laboral fijo de otras Universidades, en tanto exista convenio de reciprocidad, y en los términos que aparecieran recogidos.

Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se ostente la misma categoría y especialidad a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo al que se concurre, o a una categoría y misma especialidad encuadrada en el grupo o subgrupo superior al del puesto convocado.

b) Que se tenga acreditada una permanencia mínima de un año en el último puesto ocupado, salvo en los supuestos de remoción, cese o supresión de puestos de trabajo que ocuparan.

2.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Tercera. Solicitudes.

3.1. La solicitud de participación, ajustada al modelo que figura como anexo III a esta resolución, se presentará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, n.º 2, 10003 Cáceres; Avda. de Elvas, s/n, 06006 Badajoz), en los registros de los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado, existente en cada campus, o en la forma establecida en el artículo 16, en concordancia con la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Los aspirantes deberán presentar, debidamente ordenada, cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales, en el modelo establecido en el anexo VI.

3.3. Los datos relativos a las circunstancias personales o profesionales, así como los concernientes a los méritos que se aduzcan, deberán acreditarse debidamente y han de ser los que al efecto se correspondan con la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, debiendo adjuntar a la misma la documentación justificativa de dichos méritos.

3.4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

3.7. No se valorarán méritos no justificados por el aspirante.

Cuarta. Orden de prelación del proceso.

El concurso de méritos se resolverá atendiendo al siguiente orden de prelación:

— Trabajador afectado por traslado obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio colectivo.

— Trabajador del mismo grupo o subgrupo, categoría y especialidad.

— Reingreso de excedente sin reserva del puesto de trabajo, del mismo grupo o subgrupo, categoría y especialidad.

— Trabajador del grupo o subgrupo superior y misma especialidad.

Quinta. Valoración de los méritos.

5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo ofertado se efectuará de acuerdo con el baremo que se reseña en el anexo IV, con el detalle de la puntuación en cada apartado de los méritos que se pueden aportar, y, en su caso, la normalización de los méritos en los apartados pertinentes, obteniendo el puesto convocado aquel solicitante que resulte con mayor puntuación total.

5.2. Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación total, se adjudicaría el puesto al candidato con mayor antigüedad en la especialidad. De persistir el empate se atendería a la antigüedad en la Universidad de Extremadura y, si continuara el empate prevalecerá el que tenga mayor grado de titulación académica.

Sexta. Comisión de Valoración.

6.1. La Comisión de Valoración de este concurso, aprobada por el Rector de la Universidad de Extremadura, es la que figura como anexo V a la presente resolución, referida al puesto que igualmente se indica.

6.2. El procedimiento de actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, la Sección 3.ª, Subsección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el convenio colectivo y demás disposiciones vigentes.

6.3. Los miembros de la comisión deberá abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Gerencia de la Universidad, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando se den en ellos los motivos y circunstancias previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Presidente deberá solicitar de los miembros del órgano de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en la citada Ley 40/2015.

6.4. Con anterioridad al inicio del concurso de méritos, la autoridad que convoca publicará la resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la comisión de valoración, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.3, en el tablón de anuncios del Rectorado de las dos divisiones del campus universitario, así como en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, y en la página web del Área de Recursos Humanos.

6.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión de Valoración del concurso de méritos con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.

6.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión de Valoración, para actuar válidamente, requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

6.7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos, en Plaza de los Caldereros núm. 2, 10011 Cáceres, teléfono 927 257013. En esta sede, al menos, una persona, miembro o no de las comisiones de valoración, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con el proceso.

6.8. En cualquier momento del proceso selectivo si la Comisión de Valoración tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o de la existencia de falsedad documental, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

6.9. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de Valoración queda encuadrada en la categoría segunda de las previstas reglamentariamente.

6.10. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.7 del III Convenio colectivo para el personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, cada una de las organizaciones sindicales y/o agrupaciones/asociaciones de trabajadores que estén representadas en el Comité de Empresa del personal laboral de administración y servicios, podrá designar un observador para participar durante todo el proceso selectivo, con voz pero sin voto.

6.11. Contra las actuaciones y actos de trámite de la comisión de valoración que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

Séptima. Lista de puntuaciones y toma de posesión.

7.1. La Comisión de Valoración hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan participado en el presente proceso selectivo en el tablón de anuncios del Rectorado de las cuatro divisiones del Campus Universitario, y en la página web del Área de Recursos Humanos.

7.2. La Comisión de Valoración elevará al Rectorado la correspondiente propuesta para la adjudicación del puesto convocado, de acuerdo con las evaluaciones que consten en acta y la puntuación obtenida por los aspirantes.

El plazo para la resolución del concurso de méritos será de un mes contado desde el día siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes.

7.3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o un mes si comporta cambio de residencia, empezando a contar dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse el hecho causante, jubilación obligatoria de los jubilados parciales titulares de los puestos de trabajo o, en su caso, la publicación de la resolución del concurso de méritos.

Se podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.

7.4. El traslado del trabajador que, en su caso, obtenga destino por la participación en esta fase será irrenunciable, y tendrá la consideración de voluntario, sin que proceda por esta circunstancia derecho a indemnización alguna.

7.5. En el caso de obtener por concurso de méritos un puesto correspondiente a una categoría profesional incluida en un grupo inferior al que se pertenece se perderá la categoría de origen, debiendo realizarse un nuevo contrato de acuerdo a la categoría obtenida y percibiendo las retribuciones correspondientes al nuevo puesto.

Octava. Aplicación.

8.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en el proceso selectivo, se someten a las bases de la convocatoria y a las decisiones que adopten la Comisión de Valoración, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. La Comisión de Valoración se halla facultada para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

8.2. Las presentes bases generales vinculan a la Universidad de Extremadura, a la comisión de valoración que ha de calificar el proceso selectivo y a quienes participen en el mismo.

Contra la presente resolución y los actos definitivos de la presente convocatoria podrá ejercitarse la oportuna acción ante la jurisdicción social, previo agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con lo prevenido en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (modificado por la disposición final tercera, punto dos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Badajoz, 1 de junio de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO

Código	Denominación del puesto y destino	Localidad	Subgrupo	Complementos salariales	Observaciones
PLH0402	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio), Departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra. Facultad de Ciencias.	Badajoz	A2-C1	PC	O05-O06-ES11

CLAVES:

A) **COMPLEMENTOS SALARIALES.**

PC = Plus de convenio.

B) **OBSERVACIONES.**

ESPECIALIDAD Y REQUISITO ESPECÍFICO:

ES11 = Laboratorio.

ADSCRIPCIÓN A CAMPOS DE CONOCIMIENTO:

O05: Puesto de Trabajo afín a aquellos otros cuya adscripción sea el campo de conocimiento BIOMÉDICO.
O06: Puesto de Trabajo afín a aquellos otros cuya adscripción sea el campo de conocimiento CIENTÍFICO.

OBSERVACIONES:

O12: Conforme a la Disposición adicional quinta del III Convenio Colectivo "Los trabajadores que se pudieran promocionar por medio de las convocatorias que se establecieran al efecto, manteniendo el mismo puesto de trabajo que estuvieran desempeñando, realizarán las funciones atribuidas a la categoría de origen y aquellas que pudieran corresponderles en la nueva categoría".

ANEXO II

RÉGIMEN DE JORNADA Y FUNCIONES

Régimen de jornada:

Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio), Departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra. Facultad de Ciencias.

A) Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio) (Puesto de Trabajo con clave PLH0402): Jornada de 37,5 horas/semanales en horario de mañana.

Funciones:

Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista de Laboratorio: de colaboración en la preparación, montaje y mantenimiento de las prácticas de laboratorio que competan a su ámbito funcional, manejando los equipos para la impartición de clases prácticas como complemento de la actividad docente, al mismo tiempo que sirven de apoyo técnico en trabajos de investigación y proyectos fin de carrera, con la correspondiente colaboración en el mantenimiento del laboratorio donde presten su actividad. Asimismo, realizarán las funciones especializadas propias de la unidad en que se integra, conforme a procedimientos analíticos y específicos, y técnicas de experimentación de campo acordes para ello, con el manejo de aquellos aparatos e instrumentos que sean precisos, siguiendo al efecto las instrucciones que reciban de los distintos responsables.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE 3 DE MARZO DE 2020

D/Dª **CATEGORÍA PROFESIONAL:** **DESTINO ACTUAL:**

SOLICITA: Participar en la convocatoria referenciada en el encabezamiento, para la provisión del/os puesto/s de trabajo de la Universidad de Extremadura que a continuación se relacionan, y a tal efecto acompaña la documentación pertinente:

1. **Puesto de trabajo vacante convocado al que participa:**

CÓDIGO	Categoría Profesional	Especialidad	Subgrupo	Unidad y localidad de destino

2. **Puestos de trabajo vacantes por resultas a los que participa:**

CÓDIGO	Categoría Profesional	Especialidad	Subgrupo	Unidad y localidad de destino

En , a de de 2020
(firma)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO IV

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (7,5 puntos máximo)	
Haber desempeñado la misma o superior categoría profesional y misma especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a la Universidad de Extremadura	Por mes o fracción superior a quince días**: 0,05 puntos**
Haber desempeñado la categoría profesional y especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a cualquier otra Administración Pública	Por mes o fracción superior a quince días: **0,04 puntos**
Haber desempeñado servicios en la Universidad de Extremadura en Grupo o Subgrupo profesional inferior y misma especialidad a la que corresponde la vacante solicitada.	Por mes o fracción superior a quince días**: 0,03 puntos**

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (3,5 puntos máximo)	
Títulos, diplomas o certificados expedidos por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o Centros equivalentes, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos, así como las Organizaciones Sindicales, dentro del Plan de Formación Continua, que estén relacionados con el puesto de trabajo. Impartidos y recibidos	Valor hora: **0,015 puntos**
Títulos, diplomas o certificados expedidos por cualquier Entidad pública o privada, en colaboración con cualquier Administración Pública, que estén relacionados con el puesto de trabajo. Impartidos y recibidos	Valor hora: **0,005 puntos**

3.- ANTIGÜEDAD (1,5 puntos máximo)	
Por servicios prestados en la Universidad de Extremadura	Por mes o fracción superior a quince días: 0,06 puntos
Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas	Por mes o fracción superior a quince días: 0,03 puntos

4.- MÉRITOS ESPECÍFICOS (1,5 puntos máximo)	
4.1. Títulos oficiales académicos. Otras titulaciones oficiales académicas o profesionales distintas a la exigida para ingreso en la categoría laboral a la que se concursa. (***Se valorará exclusivamente la titulación más alta***).	Doctor: 1,00 punto. Máster: 0,85 puntos. Grado, Licenciado, Ing. Superior o equivalente: 0,75 puntos. Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente: 0,50 puntos. Técnico Superior: 0, 25 puntos. Bachiller Superior o titulación equivalente: 0,10 puntos.
4.2. Otros méritos. Curso académico completo de un idioma expedido por Escuela Oficial de Idiomas o Instituto de Lenguas Modernas de la UEx.	Por curso académico completo: 0,20 puntos

5.- DESTINO PREVIO CÓNYUGE, GUARDA LEGAL, ATENCIÓN A MAYORES (1 punto máximo)	
A valorar exclusivamente una de las siguientes circunstancias: ▪ Destino previo del cónyuge empleado público o pareja de hecho en el mismo municipio. ▪ Por razones de guarda legal de menores. ▪ Atención a personas mayores o con discapacidad y cuidado directo de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o personas convivientes con el trabajador.	 1 punto. 1 punto. 1 punto.

NORMALIZACIÓN DE MÉRITOS: En aquellos apartados donde se supere la puntuación máxima, ésta será normalizada a aquel que obtenga la mayor puntuación en el apartado correspondiente.

Conforme a ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de los diferentes apartados como la puntuación global alcanzada, ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos presentados al mismo concurso.

En el supuesto de que sólo se presente un candidato, se otorgará a éste una puntuación en cada uno de los apartados que no podrá ser normalizada.

ANEXO V

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Titulares:

Presidente:	Don José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos
Vocales:	Don José Javier Delgado Muriel, Titulado de Grado Medio (Laboratorio) Don Manuel Caro Vaca, Técnico Especialista de Laboratorio Doña Librada Carmen Jiménez del Nero, Técnico Especialista de Laboratorio Doña Juana Serván Curado, Técnico Especialista de Laboratorio
Secretario/a:	Don Emilio Valero Amaro, funcionario del Área de Recursos Humanos

Suplentes:

Presidente:	Doña Emilia Martín Martín, Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Humanos
Vocales:	Don José María Cadenas Holguín, Titulado de Grado Medio (Laboratorio) Don Miguel Masa Quirós, Técnico Especialista de Laboratorio Doña Diana María Sánchez Rosado, Técnico Especialista de Laboratorio Doña, María Jesús Serrano Azuaga, Técnico Especialista de Laboratorio
Secretario/a:	Doña Raquel Riudavets de León, funcionaria del Área de Recursos Humanos

ANEXO VI

ORDENACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS MÉRITOS APORTADOS EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO DE MÉRITOS
Resolución núm. /2020. Plaza:

Méritos aportados por D./Dª. _____

APARTADOS / Méritos aportados	orden	Detalle del mérito aportado				
1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (7,5 puntos máximo) *	**orden**	(relacionados **específicamente** con el puesto de trabajo)				
1.1. Haber desempeñado la **misma o superior categoría profesional y misma especialidad** solicitada de forma remunerada en el **ámbito funcional** correspondiente a la **UEx**. **(0,05 puntos x mes o fracción superior a 15 días)**	__		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___
1.2. Haber desempeñado la **categoría profesional y especialidad solicitada** de forma remunerada en el **ámbito funcional** correspondiente a cualquier otra **Administración Pública**. **(0,04 puntos x mes o fracción superior a 15 días)**	__		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___
1.3. Haber desempeñado servicios en la **Universidad de Extremadura** en **Grupo o Subgrupo profesional inferior y misma especialidad** a la que corresponde la vacante solicitada. **(0,03 puntos x mes o fracción superior a 15 días)**	__		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (3,5 puntos máximo) * (relacionada **específicamente** con el puesto de trabajo) Cada uno de los méritos aportados en este apartado, deben ser ordenados cronológicamente **con indicación de las horas** impartidas o recibidas: del __ al __	**orden**		
2.1. Títulos, Diplomas o Certificados **expedidos por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o Centros equivalentes**, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos, así como las **organizaciones sindicales dentro del Plan de Formación Continua**, que estén **relacionados con el puesto de trabajo**. Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido: **(0,015 puntos x hora)**	___		___,__ h.
2.2. Títulos, Diplomas o Certificados **expedidos por cualquier Entidad pública o privada**, en colaboración con cualquier **Administración Pública**, que estén **relacionados con el puesto de trabajo**. Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido: **(0,005 puntos x hora)**	___		___,__ h.

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

3.- ANTIGÜEDAD (1,5 puntos máximo) *	orden					
3.1. Por **servicios** prestados **en la Universidad de Extremadura**. **(0,06 puntos x mes o fracción)**	—		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___
3.2. Por **servicios** prestados **en otras Administraciones Públicas**. **(0,03 puntos x mes o fracción)**	—		AÑOS ___	MESES ___	DIAS ___	**TOTAL MESES** ___

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

4.- MÉRITOS ESPECÍFICOS (1,5 puntos máximo) * Cada uno de los méritos aportados en este apartado, deben ser ordenados cronológicamente **con indicación de los cursos** completados: del __ al __	**orden**	
4.1. Aporte única y exclusivamente la titulación más alta en este apartado.	___	
4.2. Curso académico completo de un idioma. **(0,20 puntos x curso)**	___	

* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

5.- DESTINO PREVIO CÓNYUGE, GUARDA LEGAL, ATENCIÓN A MAYORES (1 punto máximo) A valorar exclusivamente una de las siguientes circunstancias: (1 punto)	orden
▪ Destino previo del cónyuge empleado público o pareja de hecho en el mismo municipio.	___
▪ Por razones de guarda legal de menores.	___
▪ Atención a personas mayores o con discapacidad y cuidado directo de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o personas convivientes con el trabajador.	___

En Badajoz/Cáceres, a __ de _____ de 2020

Fdo.: _____

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios "Aguas de los Embalses de Jaime Ozores y Feria", eximiéndole de la obligación de mantenerlo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(2020060906)

La Mancomunidad de municipios de "Aguas de los Embalses de Jaime Ozores y Feria", acordó solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, la clasificación del puesto de Secretaría eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. La Mancomunidad de municipios de Aguas de los Embalses de Jaime Ozores y Feria, con sede en Villalba de los Barros (Badajoz), solicita la clasificación del puesto de Secretaría, y se declare por el órgano autonómico competente la exención de la obligación de mantener el citado puesto de esa entidad supramunicipal como puesto propio e independiente, así como la determinación de la forma de desempeño de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se adjunta la siguiente documentación, aportada inicialmente así como la remitida vía subsanación del expediente:

— Certificación sobre el acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2020, acreditativa de la aprobación de la solicitud de creación, clasificación y exención del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, así como la determinación de la provisión del puesto mediante acumulación de funciones.

— Certificación acreditativa de la exposición al público del acuerdo inicial en el boletín oficial de la provincia n.º 223, de 21 de noviembre de 2019, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones al expediente.

— Informe de la Presidencia de la Mancomunidad justificativo de la exención del puesto de Secretaría.

— Certificación acreditativa de los presupuestos de la mancomunidad y de los recursos ordinarios del presupuesto correspondiente a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, y porcentaje que representan las retribuciones del puesto respecto al importe del presupuesto; servicios que presta la entidad, plantilla de personal, inviabilidad de creación de una Agrupación Secretarial de municipios, y existencia de consignación presupuestaria que ampare las retribuciones de la Secretaría eximida.

Segundo. La entidad solicita la clasificación del puesto de Secretaría y, a su vez, se le exima de la obligación de mantener el referido puesto, motivado por el volumen de trabajo derivado de los servicios que viene prestando, la escasez de recursos presupuestarios ordinarios para atender el gasto que importa mantener el puesto como propio e independiente, quedando las funciones reservadas, que corresponden a funcionario de habilitación nacional, garantizadas mediante el desempeño en acumulación de funciones por algún funcionario de habilitación nacional, y subsidiariamente, será el Servicio de Asistencia de la Diputación provincial cuando circunstancialmente aquéllas no puedan ser atendidas; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículo s 8.2.º y 10, apartados 2.º y 3.º, en relación con el 50.2.º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional

Tercero. La Diputación provincial de Badajoz ha informado favorablemente el expediente de exención, y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia no ha formulado objeciones al mismo. El Servicio de Administración Local igualmente informa de manera favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener el puesto de Secretaría como puesto propio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículo s 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, asesoramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé también la posibilidad de que el puesto de Secretaría pueda ser eximido de la obligación de mantenerse como puesto independiente cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para ello, mediante acuerdo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Cuarto. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedarán reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Los puestos de trabajo de Secretaría en las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas en alguna de las siguientes clases: clase primera, segunda y/o tercera. En el presente caso, al tratarse de una entidad supramunicipal, corresponde su clasificación conforme establece el artículo 8.2 de dicho reglamento, que determina que las

Secretarías de Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán en alguna de las clases indicadas anteriormente por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias.

Por su parte, el artículo 10.2.º del citado reglamento señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de crear o mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Concurre, pues, la propuesta de exención, acompañada de informes que así lo justifican.

En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, o por los Servicios de Asistencia de la Diputación provincial respectiva. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento en acumulación de funciones, y subsidiariamente, será el servicio de asistencia de la Diputación provincial correspondiente quien deba prestar las funciones reservadas cuando no pueda desempeñarse por funcionario habilitado nacional.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Quinto. Por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercer las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Extremadura; y en particular, el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales extremeñas, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en virtud del nombramiento conferido por Decreto 154/2019, de 24 de septiembre, esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Primero. Clasificar el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de municipios de Aguas Embalse de Jaime Ozores y Feria, con sede en el municipio de Villalba de los Barros, provincia de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

Mancomunidad de Aguas Embalses de Jaime Ozores y Feria.

Puesto: Secretaría (eximida de mantener el puesto propio de Secretaría).

Provisión: mediante funcionario con habilitación nacional en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad; subsidiariamente, por el servicio de asistencia por la Diputación Provincial correspondiente.

Segundo. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Tercero. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículo s 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2020.

La Dirección General de Administración Local,

INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060876)

Habiéndose firmado el día 6 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 6 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, don Alfonso Carlos Macías Gata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcarrota, con NIF P0601600J, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Barcarrota, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Barcarrota un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0601600J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.475,04 €), destinada a financiar los

costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta Euros con Veintinueve Céntimos (33.140,29 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46000, código 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Trescientos Treinta y Cuatro Euros con Setenta y Cinco Céntimos (334,75 €), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2020. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:.

— Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

— Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

— Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable del personal del Ayuntamiento del que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y Publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes

agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Barcarrota,

FDO.: ALFONSO CARLOS MACÍAS GATA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE EXMO AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

PRESUPUESTO 2020

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "058 Barcarrota"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	3.510	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	33.115,04 €	32.783,89 €	331,15 €
Presupuesto de Funcionamiento	360,00 €	356,40 €	3,60 €
TOTAL	33.475,04 €	33.140,29 €	334,75 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060878)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 8 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Cayetano Ramos Sierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con NIF P0609700J, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Orellana la Vieja un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Orellana la Vieja comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Orellana la Vieja(en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0609700J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.475,04 €), destinada a financiar los

costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta euros con Veintinueve céntimos (33.140,29 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46000, código 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Trescientos Treinta y Cuatro Euros con Setenta y Cinco Céntimos (334,75 €), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2020. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:.

   — Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

   — Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

   — Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

   El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable del personal del Ayuntamiento del que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y Publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su

modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se

estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extra-

judicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Orellana la Vieja,

FDO.: CAYETANO RAMOS SIERRA

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

PRESUPUESTO 2020

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "070 Orellana la Vieja"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	2.693	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	33.115,04 €	32.783,89 €	331,15 €
Presupuesto de Funcionamiento	360,00 €	356,40 €	3,60 €
TOTAL	33.475,04 €	33.140,29 €	334,75 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados dirigidos a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2020. (2020060879)

Mediante la Orden de 27 de abril de 2020, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril de 2020)

La sección primera del capítulo II de la citada orden establece en su artículo 19 la línea de subvenciones denominada subvenciones para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad a entidades públicas y privadas sin fin de lucro financiadas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los siguientes servicios: Servicio de Atención Temprana, Servicio de Habilitación Funcional, Centros Ocupacionales, Centros de Día, Residencias de apoyo extenso o generalizado, Residencias de apoyo intermitente o limitado y Viviendas tuteladas.

La referida orden dispone en su artículo 3 que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

El artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura señala que "serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público de acuerdo con lo que se

establezca en su norma de creación...". En consonancia con lo anterior y de conformidad con el artículo 29, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, este procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales siendo publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.1 de la referida ley,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. El objeto de esta resolución es realizar la convocatoria pública periódica para la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad, para el año 2020, reguladas en el capítulo I (disposiciones generales) y en la sección primera del capítulo II de la Orden de 27 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril de 2020)

2. Estas subvenciones tienen como finalidad la financiación de la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad, bien sea mediante el mantenimiento de plazas ya existentes, o bien mediante la creación de nuevas plazas o servicios, asegurando, por una parte, la continuidad de la atención que precisan las personas usuarias y, por otra, el acceso a los servicios que se citan en el siguiente apartado para las personas que se hallan como demandantes de los mismos en las listas de espera gestionadas por el SEPAD.

3. La presente línea irá destinada a subvencionar los servicios sociales especializados definidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, concretamente:

   A) Servicios de atención temprana.

   B) Servicios de habilitación funcional.

   C) Centros ocupacionales.

D) Centros de Día.

E) Residencias de Apoyo Extenso o Generalizado.

F) Residencias de Apoyo Intermitente o Limitado.

G) Viviendas Tuteladas.

4. Los servicios subvencionables deberán desarrollarse y estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y abiertos a todas las personas con discapacidad que cumplan los requisitos específicos que se determinen en cada caso por la normativa vigente, no siendo exigible la condición de socio de la entidad para ser usuario de los mismos.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias los Ayuntamientos y las entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cuyos estatutos figure como objeto social la atención a personas con discapacidad, siempre que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

   a) Disponer de la acreditación MADEX, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

   b) Venir prestando servicios con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 151/2006, de 31 de julio, siempre que las plazas atendidas sean las derivadas por el SEPAD.

2. Asimismo, para ser beneficiario de estas ayudas será preciso además de reunir el requisito señalado en el número anterior, que exista una demanda de servicios en la zona de actuación en los términos previstos en el artículo 8.2. de la orden de bases reguladoras.

Tercero. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea de esta resolución de convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 22 de junio de 2020.

2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece en la Orden de 27 de abril de 2020, y que se acompaña como anexo I a esta resolución e

irán acompañadas de la documentación a que se refiere el resuelvo siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó. Las solicitudes y demás documentación irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, SEPAD) y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualesquiera de los señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Los impresos de solicitud y anexos estarán disponibles en la página web del SEPAD:

https://saludextremadura.ses.es/sepad/conciertos-y-subvenciones.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta y/o la documentación requerida presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación general y específica:

a) Documentación general:

— Declaración responsable de no hallarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del citado artículo, o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

b) Documentación específica:

1. Entidades privadas.

— Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.

— Memoria explicativa que contendrá los siguientes datos: situación del centro y plantilla de personal (anexo II).

2. Ayuntamientos.

— Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.

— Memoria explicativa que contendrá los siguientes datos: situación del centro y plantilla de personal (anexo II).

c) Para el caso de que se oponga a que el órgano gestor recabe la documentación a que hace referencia la orden de bases reguladoras, deberá aportar los siguientes documentos:

— Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

— Para las entidades privadas aportarán, además, la copia de sus Estatutos.

Quinto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Director-Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se determinará el número de plazas a subvencionar en función de la demanda existente conforme a las listas de esperas constituidas en los distintos órganos gestores. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: el Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

— Vocalías:

- Jefa de Sección de Asuntos Generales.
- Jefa de Sección de Administración General.
- Jefa de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará como Secretaria, con voz pero sin voto.

Cuando la Comisión lo estime necesario, serán convocados a las reuniones en calidad de asesores, técnicos de las Gerencias Territoriales con competencia en discapacidad.

3. El Director-Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículo s 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión contendrá la entidad solicitante a la que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identidad y publicidad.

Sexto. Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones, atendiendo a su especial naturaleza, se concederán por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, a todas aquellas entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de esta resolución.

Séptimo. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100 % del coste total de realización de las actividades subvencionables.

2. En el caso de la prestación de servicios de atención temprana y habilitación funcional la cuantía máxima anual a conceder por persona usuaria/tratamiento será de 2.995,01 euros para el servicio de Atención Temprana y de 2.117,06 euros para el servicio de Habilitación Funcional, determinándose la cuantía individualizada en proporción al número de plazas subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como al número de días que se preste el servicio.

3. En el resto de supuestos de mantenimiento de plazas, el importe de la subvención a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, vendrá determinado por el resultante de la diferencia entre el coste de la plaza y la aportación de cada persona usuaria, establecida en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras, multiplicado por el número total de plazas subvencionadas por un máximo de 220 días de atención diurna, y un máximo de 365 días de atención para los servicios residenciales. En el caso de que la prestación de servicio se realice por un periodo inferior, se realizará el correspondiente prorrateo.

4. Los servicios objeto de esta subvención se encuentran definidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (MADEX), siendo en todos los casos diferentes las exigencias de los servicios concertados por MADEX (cumplimiento del Decreto 151/2006, de 31 de julio) y las de los servicios subvencionados, que deberán cumplir lo establecido en la orden de bases reguladoras.

   Se establece como coste máximo de las plazas a financiar para cada tipo de servicio y perfil de usuario el siguiente:

   a) Plazas en Residencias de Apoyo Extenso o Generalizado:

   — Servicio Residencial de Apoyo Extenso o Generalizado, máximo 51,20 euros/día.

   — Servicio Residencial de Apoyo Extenso o Generalizado, que atiende a personas con discapacidad con alteraciones graves y continuadas de conducta reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 66,81 euros/día.

   — Servicio Residencial de Apoyo Extenso o Generalizados que atiendan a personas con parálisis cerebral reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 66,81 euros/día.

— Servicio Residencial de Apoyo Extenso o Generalizado que atiendan a personas con trastorno del espectro autista reconocida mediante por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 66,81 euros/día.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales siempre que exista crédito adecuado y suficiente en esta convocatoria, para aquellos servicios de Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado cuyas personas usuarias atendidas sean, como mínimo, en un 75 %, personas con parálisis cerebral y/o personas con trastorno del espectro autista, podrá incrementar las cuantías señaladas en los dos últimos apartados anteriores como máximo, hasta la cuantía resultante de dividir el crédito sobrante tras la aplicación de aquéllas a todas las beneficiarias entre el número total de personas usuarias atendidas por los servicios incluidos en este supuesto, teniendo como límite la cuantía del gasto justificado por la entidad interesada afecto a la prestación de dichos servicios, y relativos a la contratación de personal de atención directa destinado a la prestación de tratamientos de habilitación funcional y tareas de persona cuidadora, y que no quede cubierto por las cuantías fijadas anteriormente, teniendo en cuenta que los costes imputados por la entidad a gastos personal de Atención Indirecta y gastos de funcionamiento y mantenimiento, no podrán superar, conjuntamente, la limitación establecida para dichos gastos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura para dicho servicio.

b) Plazas en Residencias de Apoyo Intermitente o Limitado:

— Para personas con discapacidad intelectual, reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 26,76 euros/día.

c) Plazas en viviendas tuteladas:

— Para personas con discapacidad intelectual, reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 26,76 euros/día.

d) Plazas en Centros de Día (en régimen de comida y transporte):

— Para personas con discapacidad gravemente afectadas reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 32,11 euros/día.

— Para personas con discapacidad gravemente afectadas con alteraciones graves y continuadas de conducta reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 46,02 euros/día.

— Para personas con parálisis cerebral y/o trastorno del espectro autista, reconocida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), máximo 46,02 euros/día.

e) Plazas en Centros Ocupacionales:

— Para personas con discapacidad intelectual, parálisis cerebral o trastorno del espectro autista reconocidos por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX):

• En régimen de comida y transporte, máximo 25,68 euros/día. Esta es la tipología de plaza que se aplicará de forma general a las personas usuarias de este servicio.

• En régimen de comida sin transporte, máximo 22,46 euros/día. Sólo aplicable en los casos en que las personas usuarias residan en la misma localidad donde se encuentra el servicio y/o puedan desplazarse con medios propios.

• En régimen de internado (para personas usuarias de servicios residenciales), máximo 16,97 euros/día.

5. En el supuesto de plazas ocupadas por personas usuarias de Centro de Día o Centro Ocupacional cuyo domicilio familiar esté ubicado en localidad donde existe este recurso, que de forma voluntaria acudan a otro centro, los gastos de transporte que se generen, no se computarán a efectos del coste plaza.

Octavo. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Noveno. Financiación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, la financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las subvenciones convocadas a través de esta resolución, tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2020 por un importe total de 9.486.556,00euros, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

— Para Ayuntamientos que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 2.451,00 €;

110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 5.442,00 €;

110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 43.375,00 €;

110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe:310.761,00 €;

110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100329 (centros ocupacionales para discapacitados) importe:167.190,00 €.

— Para entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados apersonas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 371.109,00 €;

110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 708.703,00 €;

110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 487.864,00 €;

110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe: 6.806.853,00 €;

110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100329 (centros ocupacionales para discapacitados) importe: 582.808,00 €.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3.3 de la Orden de 27 de abril de 2020 de bases reguladoras, esta cuantía podrá aumentarse con el límite de los créditos consignados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2020.

No obstante, en los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en esta convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Décimo. Pago y forma de justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán, sin necesidad de garantía alguna.

2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable, quedando supeditado el pago al cumplimiento de las medidas de publicidad mediante aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad, conforme a las características establecidas en el anexo IV de esta resolución.

3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas fraccionadamente, una vez dictada resolución favorable, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

   a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida.

      El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad conforme a las características establecidas en el anexo IV de esta resolución.

   b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

      — Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.

      — Un segundo 25 %, cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 % de la cantidad total concedida.

      En ambos casos, la justificación de gastos y pagos deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a haber alcanzado los porcentajes referidos y, en todo caso, como máximo, el 30 de noviembre de 2020. La documentación justificativa habrá de estar referida a mensualidades completas.

4. En el caso de entidades privadas sin fin de lucro, la justificación de gastos y pagos se realizará mediante la siguiente documentación.

   — Certificado pormenorizado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por la persona que ostente la secretaria y la representación legal de la entidad.

— Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia.

— Se deberá presentar esta documentación acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.

5. En las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

6. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo de 2021, mediante la presentación de una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y de la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados pendientes de justificar, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

7. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. A efectos de facilitar a las entidades beneficiarias la justificación de la subvención concedida, se publicará en la página web del SEPAD la correspondiente Guía Justificativa:

https://saludextremadura.ses.es/sepad/conciertos-y-subvenciones.

Undécimo. Devolución voluntaria.

Conforme al artículo 17.3 de la Orden de 27 de abril de 2020 de bases reguladoras, la devolución voluntaria de la subvención podrá llevarse a cabo por la entidad beneficiaria mediante la cumplimentación del modelo 50, consignando los siguientes datos:

— Órgano Gestor: Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

— Concepto: 114292 (reintegro de subvenciones atención a la dependencia, discapacidad y salud mental).

— Datos del interesado.

— Datos de liquidación, apartado detalle: devolución voluntaria subvención servicio…(detallar) anualidad 2020.

— Remitir el ejemplar para la administración al SEPAD, Unidad de Gestión de Programas Asistenciales.

Duodécimo. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Décimo tercero. Autorización.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de esta resolución.

Décimo cuarto. Efectos.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y a la del extracto, al que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución de convocatoria, que no pone fin la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28

de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Secretaria General,

AURORA VENEGAS MARÍN

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD
SUBVENCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AYUDA PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION.:

☐ Atención Temprana	☐ Centro de Día
☐ Habilitación Funcional	☐ Centro Ocupacional
☐ Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	☐ Vivienda Tutelada
☐ Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad): Abreviatura:			
CIF:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:		
Correo electrónico:			

3.- DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

5.- SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO*:*

ORGANISMO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ❑ Salvo que cumplimenten el apartado 8 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incursas en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- ❑ En el caso de oponerse a la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal.
- ❑ En el caso de oponerse a la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ❑ En el caso de oponerse a la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.
- ❑ En el caso de Entidades Privadas sin fin de lucro, Estatutos de la entidad, en el caso de denegar el consentimiento para la consulta de oficio en el apartado 7.
- ❑ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ❑ Memoria explicativa que contendrá los siguientes datos: situación del centro y plantilla de personal.
- ❑ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

7.- AUTORIZACIÓN

❑ **Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a las siguientes administraciones, por lo que aporto las certificaciones emitidas por:**

- ❑ **la Hacienda Estatal**
- ❑ **la Seguridad Social**
- ❑ **la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura,**

❑ **Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.**

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que la entidad a la que represento no se halla incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

Y a efectos de la presentación de solicitud y suscripción de declaración responsable, firmo en _____, a _____ de _____ de _____ .

Firma y sello

D/Dª_____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.

Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones dirigidas a financiar, total o parcialmente, el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos tanto a personas con discapacidad como apersonas con trastorno mental grave.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de esta aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo Consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento se la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Avda. de las Américas nº 2. MERIDA - 06800.

.ANEXO II

FICHA DE SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA

ENTIDAD:

CAPACIDAD DEL SERVICIO

Para el caso de que el servicio no esté acreditado, indicar la capacidad máxima en función de las infraestructuras.

Nºplazas:……..

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

(Detallar las categorías profesionales/especialidades de la plantilla actual.
La cumplimentación de estos datos se realizará a través del anexo III “plantilla de personal”.

OBSERVACIONES:

ANEXO II

FICHA DE SERVICIO DE HABILITACIÓN FUNCIONAL

ENTIDAD:

CAPACIDAD DEL SERVICIO

Para el caso de que el servicio no esté acreditado, indicar la capacidad máxima en función de las infraestructuras.

Nºplazas:……..

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

(Detallar las categorías profesionales/especialidades de la plantilla actual.
La cumplimentación de estos datos se realizará a través del anexo III “plantilla de personal”.

TRATAMIENTOS QUE LA ENTIDAD OFERTA
(señalar tanto los tratamientos actuales que ofrece como aquellos que en 2020 está dispuesto a prestar)

Fisioterapia	☐
Psicomotricidad	☐
Logopedia	☐
Tratamiento psicológico	☐
Terapia Ocupacional	☐

OBSERVACIONES:

ANEXO II

FICHA DE SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL

ENTIDAD:

CAPACIDAD DEL SERVICIO

Para el caso de que el servicio no esté acreditado, indicar la capacidad máxima en función de las infraestructuras.

Nºplazas:……..

TALLERES:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

TRANSPORTE

☐ **Se presta**

☐ **No se presta**

COMEDOR

En su caso, detallar los medios con los que cuenta la entidad para la prestación de este servicio complementario.

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

(Detallar las categorías profesionales/especialidades de la plantilla actual.
La cumplimentación de estos datos se realizará a través del anexo III “plantilla de personal”.

ANEXO II

FICHA DE SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

ENTIDAD:

CAPACIDAD DEL SERVICIO

Para el caso de que el servicio no esté acreditado, indicar la capacidad máxima en función de las infraestructuras.

Nºplazas:……..

TALLERES:

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

(Detallar las categorías profesionales/especialidades de la plantilla actual.
La cumplimentación de estos datos se realizará a través del anexo III “plantilla de personal”.

ANEXO II

FICHA DE SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL

ENTIDAD

TIPO DE CENTRO

	Capacidad del servicio (1)
Residencia de apoyo extenso o generalizado	
Residencia de apoyo intermitente o limitado	
Vivienda tutelada	

(1) Nota: cumplimentar únicamente en el caso de que el servicio no esté acreditado.

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

(Detallar las categorías profesionales/especialidades de la plantilla actual.
La cumplimentación de estos datos se realizará a través del anexo III “plantilla de personal”.

ANEXO III: Plantilla de personal

ENTIDAD:_____

PLANTILLA ACTUAL		Horas Semanales							
PUESTO DE TRABAJO (clasificación XIV convenio)	Clasificación XV Convenio Colectivo	A.T.	H.F.	C.O.	C. D.	RAE	RAL	VT	Otros (especificar)

ANEXO IV

MODELO CARTEL ANUNCIADOR

Proyecto financiado por:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

NOMBRE DE LA ENTIDAD
(opcional incluir logo de la entidad)
SERVICIO SUBVENCIONADO

Importe subvencionado:……..€

Anualidad:.....

SEPAD
Servicio Extremeño de
Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

...

EXTRACTO de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el ejercicio 2020 . (2020060927)

BDNS(Identif.):509072

De conformidad con lo previsto en los artículo s 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE:

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias los Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro, que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cuyos estatutos figure como objeto social la atención a personas con discapacidad.

Segundo. Objeto.

La convocatoria tiene por objeto la financiación de los gastos generados por la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas dirigidos a las personas con discapacidad, bien sea mediante el mantenimiento de plazas ya existentes, o bien mediante la creación de nuevas plazas o servicios, asegurando, de una parte, la continuidad de la atención que precisan las personas usuarias y, de otra parte, el acceso de aquellas personas que se encuentran como demandantes en las listas de espera gestionadas por el SEPAD.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se rige por la Orden de 27 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave (DOE n.º83 de 30 de abril de 2020).

Cuarto. Cuantía para la anualidad 2020.

1. Las créditos asignados a la presente convocatoria son los siguientes:

Destinado a Ayuntamientos que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 2.451,00 €;

— 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 5.442,00 €;

— 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 43.375,00 €;

— 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe:310.761,00 €;

— 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100329 (centros ocupacionales para discapacitados) importe:167.190,00 €.

Destinado a entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100325 (servicio de atención temprana dirigido a discapacitados) importe: 371.109,00 €;

— 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100326 (servicio de habilitación funcional dirigido a discapacitados) importe: 708.703,00 €;

— 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100327 (centros de día para discapacitados) importe: 487.864,00 €;

— 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100328 (residencias y pisos tutelados para discapacitados) importe: 6.806.853,00 €;

— 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100329 (centros ocupacionales para discapacitados) importe: 582.808,00 €.

Las cuantías máximas a conceder por persona usuaria atendida, según el tipo de servicio y perfil, viene determinado en la resolución de convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación simultánea de la resolución de la convocatoria, y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como preceptúa el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta el 22 de junio de 2020.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el DOE junto con la convocatoria, así como en la página Web del SEPAD:

https://saludextremadura.ses.es/sepad/conciertos-y-subvenciones

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Secretaria General,

AURORA VENEGAS MARÍN

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2020060920)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 12 de mayo de 2020 D. José Julián Mangas Velo, en representación de la Federación Extremeña de Judo, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de dicha Federación, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de mayo de 2020, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Reglamento Electoral, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución."

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las federaciones deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de fecha 15 de mayo de 2020,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobar la modificación Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo, consistente en un texto consolidado, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación celebrada el 11 de mayo de 2020.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo.

Tercero. Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo, consistente en un texto consolidado, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículo s 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de mayo de 2020.

El Director General de Deportes,

DAN DE SANDE BAYAL

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE JUDO Y DDAA

TÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento Electoral regula el régimen electoral de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

Artículo 2.

Independientemente de su publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura, el presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en la página web y tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

CAPÍTULO II

Composición de la asamblea general

Artículo 3.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Judo y DDAA estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

Entidades Deportivas	=	50 %	=	10 miembros
Deportistas	=	20 %	=	4 miembros
Técnicos	=	15 %	=	3 miembros
Jueces y Árbitros	=	15 %	=	3 miembros

2. La distribución de miembros por circunscripciones electorales y estamentos deberá hacerse pública en la convocatoria de cada proceso electoral.

3. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la Entidad Deportiva. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la Entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

CAPÍTULO III
Del censo y calendario electorales

Artículo 4.

1. El censo electoral deberá hacerse público en la convocatoria de cada proceso electoral y permanecerá expuesto en la página web y tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

   La citada exposición pública deberá llevarse a efecto bajo las premisas y con los condicionantes que imponga en cada momento la legislación en vigor en materia de protección de datos personales.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la junta Electoral Federativa. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 5.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral deberá hacerse público en la convocatoria de cada proceso electoral.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación Extremeña de Judo y DDAA no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los sábados, domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el calendario electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

CAPÍTULO IV
Requisitos de los candidatos y los estamentos

SECCIÓN I: Disposición general

Artículo 6.

1. Para tomar parte en el proceso electoral deberán reunirse los siguientes requisitos:

   a) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

   b) Tener cumplido dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.

   c) Estar incluido en el censo electoral.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 7.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Número del DNI adjuntando, además, fotocopia del mismo.

d) Candidatura a la que se presenta.

2. Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

Artículo 8.

Cuando el número de candidatos presentados a la elección de miembros a la Asamblea General sea inferior al número de representantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

Artículo 9.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la Federación Extremeña de Judo y DDAA o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 10.

1. La sustitución de las bajas o vacantes que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

SECCIÓN II: De los deportistas

Artículo 11.

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Judo y DDAA, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 12.

1. La elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General se efectuará en su circunscripción electoral, por y entre los deportistas que figuren en el censo.

2. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose lugar y horario de las votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCIÓN III: De las entidades deportivas

Artículo 13.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Judo DDAA, en las mismas circunstancias a las señaladas en el artículo 11, en lo que sea de aplicación.

Artículo 14.

1. La elección de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General se efectuará en su circunscripción electoral, por y entre las entidades deportivas que figuren en el censo.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCIÓN IV: De los técnicos

Artículo 15.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, excepto el requisito de participación en competiciones.

Artículo 16.

1. La elección de los representantes de los técnicos en la Asamblea General se efectúa en su circunscripción electoral, por y entre los técnicos que figuren en el censo.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCIÓN V: De los jueces y árbitros

Artículo 17.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 18.

1. La elección de los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General se efectúa en su circunscripción, por y entre los jueces y árbitros que figuren en el censo.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Judo y DDAA de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

CAPÍTULO V

De las circunscripciones electorales

Artículo 19.

Las circunscripciones electorales por estamentos serán de ámbito autonómico o provincial de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 214/2003´, debiendo hacerse públicas en la convocatoria de cada proceso electoral.

CAPÍTULO VI

De La Junta Electoral Federativa

Artículo 20.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos

por la Asamblea General, de entre personas ajenas al proceso electoral. Estará ubicada en el domicilio social de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente y deberán reunir los siguientes requisitos:

   a) Ser ajeno al proceso electoral.

   b) Les serán de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en la normativa básica estatal vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

3. Los miembros de las Juntas Electorales Federativas extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

5. La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones: la custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso, la admisión y publicación de las candidaturas, la emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral federativo, así como de cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones y la proclamación de los miembros electos de las Asambleas. Asimismo, la Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Artículo 21.

1. La Junta Electoral Federativa entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa será determinado en el calendario electoral. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente indicado en el calendario electoral.

3. A los efectos de cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Judo y DDAA.

4. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

5. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. Los documentos remitidos por correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

6. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los Servicios Administrativos de la Federación será determinado en la convocatoria de cada proceso electoral.

Artículo 22.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

CAPÍTULO VII

De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 23.

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre la Junta Electoral Federativa y la Federación Extremeña de Judo y DDAA.

Artículo 24.

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

   a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.

   b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

   c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral federativa que adoptaron los acuerdos o resoluciones impugnadas dentro de los plazos que se establecen en el calendario electoral.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral Federativa ante el que se hubiera presentado el recurso deberá dar traslado del mismo de inmediato al Comité de Garantías Electorales.

Artículo 25.

La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la normativa básica estatal vigente en materia de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VIII

De las Mesas Electorales

Artículo 26.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Judo y DDAA

4. El Presidente de la Mesa tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente por que la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

5. El número y localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el Reglamento Electoral.

Artículo 27.

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

e) Interventores de Mesa de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Artículo 28.

1. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

2. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

3. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

4. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

Artículo 29.

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

Artículo 30.

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

   a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación Extremeña de Judo y DDAA.

   b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.

   c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.

   d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

4. El orden de votación en este caso será el siguiente:

   a) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

   b) Votos por correo.

   c) Interventores.

   d) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

Artículo 31.

Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

   a) Votos válidos.

   b) Votos en blanco.

   c) Votos nulos.

   d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

7.º) Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

CAPÍTULO IX
Del voto por correo

Artículo 32.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral correspondiente.

2. El plazo, lugares, días y horarios concretos en los que se podrá presentar la solicitud deberán ser especificados en el calendario electoral.

3. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

4. La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación, y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

5. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la docu-

mentación electoral.

6. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

Artículo 33.

1. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

2. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

CAPÍTULO X
De los interventores

Artículo 34.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que está acreditado y puede asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

3. Presidencia de la Junta de Extremadura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 35.

1. El Presidente de la Federación Extremeña de Judo y DDAA será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 36.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del DNI.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la asamblea general para la elección de presidente

Artículo 37.

Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 38.

1. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato -por fecha de presentación de candidatura- expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 39.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 40.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

Artículo 41.

El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

Artículo 42.

En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Electoral de esta federación publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 134 de 12 de julio de 2012, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 12 de mayo de 2020.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo y DDAA, conforme al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, fue aprobado en Asamblea General celebrada el día 11 de mayo de 2020.

V.º B.º,

El Presidente,

JOSÉ JULIÁN MANGAS VELO

La Secretaria General,

RAQUEL FRUCTUOSO GIL

• • •

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. (2020060921)

Advertido error material en la Resolución de 15 de mayo de 2020, del Director General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura (DOE n.º 104, 1 de junio de 2020), se procede a su oportuna rectificación mediante la inserción integra del siguiente anexo:

A N E X O

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE JUDO Y DDAA

(Texto consolidado)

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

Normas Generales

Artículo 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Judo.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior se integran las siguientes especialidades deportivas: Judo, Jiu-Jitsu, defensa personal, Aikido, Haphido, Kendo, Wu-shu.

3. La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. tiene como símbolo identificativo el que figura como anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Tres cinturones de Judo con los colores de la bandera extremeña, anudados de manera que forman una jota y con el logotipo de Marca Extremadura en el extremo superior.

Artículo 2.º Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española de Judo y DD.AA.

Artículo 3.º Sistema de integración en la Federación Española.

1. La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. se integra en la Real Federación Española de Judo y DD.AA. para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española de Judo y DD.AA., aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4.º Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Carretera de Cáceres, 3, C.P 06007 Badajoz.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

Artículo 5.º Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Judo y DD.AA.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Judo y DD.AA. en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuestos en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 6.º Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

CAPÍTULO II:

De los federados

Artículo 7.º Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, entidades de actividad físico-deportiva, agrupaciones deportivas escolares, técnicos, jueces-árbitros y deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 8.º Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 9.º Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 10.º Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación. b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la Federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 11.º Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en seno de la Federación.

b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I:

Órganos de gobierno y administración

Artículo 12.º Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1.ª: La Asamblea General

Artículo 13.º La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

2. La Asamblea General contará con 20 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 14.º Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

   a) Aprobar y modificar sus Estatutos.

   b) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

   c) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.

d) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

e) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

g) Aprobar el programa de actividades.

h) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

i) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

j) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

a) Elegir al Presidente.

b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Disolver la Federación.

Artículo 15.º Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

   En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 % del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

   Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 16.º Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

SECCIÓN 2.ª: El Presidente

Artículo 17.º El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de

la Junta Directiva de mayor edad. Si el periodo superase los seis meses y restará aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el artículo 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

   No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 18.º Funciones.

Son funciones del Presidente de la Federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

e) Visar los actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

Artículo 19.º Incompatibilidades.

Suprimido por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Octubre de 2019.

SECCIÓN 3.ª: El Secretario General

Artículo 20.º El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

   a) Fedatario de actas y acuerdos.

   b) Custodia de archivos documentales de la Federación.

   c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

   d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, de las que levantará actas de los acuerdos que en las mismas se adopten.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

SECCIÓN 4.ª: La Junta Directiva

Artículo 21.º La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por ocho miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

   — El Presidente.

   — El Vicepresidente.

   — Secretario General.

   — El Tesorero.

   — Cuatro Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22.º Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 23.º Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

   a) Por decisión del Presidente.

   b) Por cese del Presidente.

   c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

   d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

   e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

   f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

   En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

Artículo 24.º Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.

b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.

c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.

d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.

e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.

f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

Artículo 25.º Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 26.º Incompatibilidades.

Las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva serán las contempladas en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II:

Otros órganos

SECCIÓN 1.ª: El Tesorero

Artículo 27.º El Tesorero.

El Tesorero de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad de la Federación.

b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.

c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

SECCIÓN 2.ª: Comités

TÍTULO III:

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 28.º Libros.

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

   El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de lo estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Los actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 29.º Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO IV:
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.º Régimen económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

   a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

   b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

   c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.º Patrimonio.

El patrimonio de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. está constituido por los bienes muebles propios incluidos en la sede social y material deportivo propio de la actividad.

Artículo 32.º Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta Federación, los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Judo y DD.AA.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 33.º Presupuesto.

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1 del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I:
Disposiciones Generales

Artículo 34.º Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

   a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

   b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.

   c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 35.º Régimen disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPÍTULO II:

Órganos de justicia deportiva

Artículo 36.º Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:

   a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

   b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

   c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

   d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 37.º Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO VI:
RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 38.º Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

Artículo 39.º Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII:
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 40.º Causas.

La Federación Extremeña de Judo y DD.AA. se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 41.º Efectos.

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO VIII:

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 42.º Reforma del Estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

   a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

   b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 43.º Desarrollo del Estatuto.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones que se relacionan a continuación, así como todas aquellas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto:

1. Estatuto de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 40, de 6 de abril de 2000.

2. Modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 28, de 9 de marzo de 2004.

3. Modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 251, de 30 de diciembre de 2008.

4. Modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 18 de julio de 2011.

Disposición final.

La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Texto Consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA. fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2019.

V.º B.º

El Presidente, La Secretaria General,

FDO.: JOSÉ JULIÁN MANGAS VELO FDO.: RAQUEL FRUCTUOSO GIL

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Consejera, para incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de "Casas del Turuñuelo", en el término municipal de Guareña (Badajoz), con carácter de zona arqueológica. (2020060922)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículo s 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, dispone en su letra e), como Zona Arqueológica, el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse a tales efectos, que "Casas del Turuñuelo" es el edificio protohistórico construido en tierra mejor conservado del mediterráneo occidental, pues mantiene en pie sus dos plantas constructivas. Este excelente estado de conservación ha permitido documentar técnicas constructivas hasta ahora desconocidas para la cultura tartésica, muchas de ellas atribuidas a épocas posteriores. Cabe destacar la existencia de una bóveda de ladrillo que cubría la estancia principal, de 60 m², o los grandes sillares realizados con mortero de cal empleados para la construcción de una escalinata monumental de casi 3 metros de altura que sirve para comunicar el patio con la planta superior. El dominio en el empleo de la cal queda también patente en la realización de una bañera esculpida sobre un bloque de este material, un elemento inédito hasta estos momentos; o los enlucidos de diferentes colores que decoran los alzados de adobe de las estancias del edificio; elementos que atestiguan la capacidad y el conocimiento arquitectónico de la cultura tartésica en su fase final.

Quizás el hallazgo más destacado, por su excepcionalidad, sea el gran sacrificio de animales que a modo de hecatombe se ha documentado en el patio del edificio. En efecto, sobre el suelo de pizarras y componiendo una escena bien diseñada, se dispusieron 53 caballos, 4 vacas, 3 cerdos y un perro, una operación que debemos poner en relación con el ritual que acompañó a la clausura del edificio. Junto a este sacrificio han podido recuperarse algunas de las mejores piezas arqueológicas, caso de la estatua de mármol procedente de las islas Cícladas que todavía conserva parte de su policromía, un hecho poco habitual en la arqueología antigua. Junto a la estatua, se recuperaron un conjunto de seis vasos de vidrio de procedencia mediterránea. Una colección de siete pesas de bronce pertenecientes a un sistema ponderal completaba este magnífico conjunto. Por otra parte, la humedad constante del yacimiento ha permitido la conservación de gran parte de la materia orgánica. Es el caso de los tejidos, de los que se conservan esteras de esparto trenzado que cubrían los suelos, sacos de lino conteniendo semillas o el fragmento de lana más antiguo hasta ahora documentado en la Península Ibérica. Así mismo, han llegado hasta nosotros las vigas de madera sobre las que se asienta el piso superior, los entramados de madera que sujetaban los techos e, incluso, se han podido documentar algunas de las puertas de las habitaciones que aun conservaban sus herrajes.

Una de las estancias más destacadas es la denominada "habitación del banquete", así llamada por el hallazgo de un importante conjunto material relacionado con la celebración de un gran banquete que nos permite rastrear la influencia mediterránea de las poblaciones peninsulares tras la colonización fenicia. El hallazgo está compuesto por elementos de bronce, entre los que destaca un caldero de 1m de diámetro, una parrilla, tres jarros, un quemaperfumes, varios anzuelos o un colador; y por una completa vajilla cerámica compuesta por fuentes y cuencos pintados a bandas y 19 copas de imitación griega. En la misma habitación se practicó una fosa en la que se tiraron los restos de la carne consumida y de medio millar de conchas de río. Este banquete ritual, realizado en torno a un altar en forma de piel de toro extendida, está directamente relacionado con la hecatombe y la clausura del edificio.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo.

En definitiva, se trata de llevar a cabo la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, que se regula en los artículo s 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La competencia para dictar resolución de incoación corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta favorable del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de fecha 20 de abril de 2020, y en el ejercicio de las materias atribuidas en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), y demás preceptos de aplicación general,

R E S U E L V O :

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de "Casas de Turuñuelo", en el término municipal de Guareña (Badajoz), en la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación en vigor.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por período de un mes.

Cuarto. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte para que conste en su inscripción provisional, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 3 de junio de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO

Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 10 de abril de 2019. Dicho informe técnico consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz), para aquellas personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

Ubicación:

La zona arqueológica se encuentra en una elevación conocida como "Casas del Turuñuelo", situada en las Vegas del Guadiana, en el término municipal de Guareña (Badajoz). Está emplazado junto a la margen derecha del río Guadiana, muy cerca de los ríos Búrdalo y Guadámez, importantes afluentes de aquél. La elevación artificial o túmulo ocupa casi una hectárea de la finca de regadío donde se ubica.

Investigaciones arqueológicas:

Aunque hay constancia de la existencia de un yacimiento en este punto desde los años 80 del pasado siglo (Suárez de Venegas, 1986: 166), las primeras excavaciones arqueológicas fueron llevadas a cabo por un equipo del Instituto de Arqueología del CSIC en el año 2014. Los trabajos tenían como objetivo conocer la potencia arqueológica del enclave y la cronología a la que se adscribía la ocupación.

Debido a los magníficos resultados de estos trabajos previos, se planteó una excavación sistemática en 2015, en la que se comprobó la importancia del enclave, la magnífica conservación de su arquitectura y la riqueza de los materiales que guardaba. Entre 2016 y 2018 se llevaron a cabo nuevas intervenciones, dentro de un proyecto del Plan Estatal de Investigación I+D+I y gracias a los fondos FEDER de la Unión Europea.

Descripción de los restos arqueológicos documentos:

Hasta el momento se ha sacado a la luz parte de la segunda planta y el patio de un gran edificio, orientado a sol naciente, que destaca por sus innovadoras técnicas arquitectónicas, inéditas hasta ahora en la península ibérica.

Los ámbitos y estructuras que se han documentado son los siguientes:

— Vestíbulo: Este espacio organiza la distribución de la planta superior, pues de él parte la sala principal, al este, y dos habitaciones laterales, una al sur y otra al norte. Apoyado en su muro meridional se documentó un telar con más de medio centenar de pesas. En el lado oeste del vestíbulo se abría un espacio que daba acceso a la escalinata que comunica con el patio.

— Sala principal: El espacio central está ocupado por una gran sala en cuyo eje se construyó un altar en forma de piel de toro, en sintonía con otros altares conocidos de santuarios

tartésicos. Esta sala tiene una entrada monumental, flanqueada por dos pilastras, a la que se accede tras salvar tres anchos escalones de adobe que parten del vestíbulo. La sala está bordeada por un banco corrido forrado de pizarras; mientras que los suelos estaban forrados de esteras de esparto. En su interior, se recogieron centenares de platos y una caja de marfil con motivos orientales. Lo más destacado es el hallazgo de una bañera o sarcófago realizado con mortero de cal que también es original, al menos, hasta época romana en la península.

— Sala del Banquete: La habitación sur es, por el momento, la más rica gracias a que se ha podido documentar todo el ajuar y los restos de un banquete ceremonial. En su interior se han recuperado, además de un gran número de platos, vasos u otras vasijas de cerámica, jarros de bronce, quemaperfumes, cazos, parrillas y otros elementos, todos de bronce; de entre los que destaca especialmente el hallazgo de un caldero de casi un metro de diámetro, realizado a base de bronce fundido. La habitación tiene dos vanos de puerta, que comunican con sendos espacios aún por excavar.

— Sala del Difunto: La habitación norte no ofrece la misma riqueza en materiales arqueológicos que la anteriores, si bien, de la misma se han podido extraer tres braseros de bronce de gran calidad; no obstante, destaca por la presencia de una inhumación de un varón de 1,67 m de altura, tumbado junto a un vano de puerta sellada. Junto al individuo se recuperaron dos puntas de lanza que podrían pertenecerle. Esto hecho ha llevado a interpretar esta figura como un guardián del edificio o, al menos, de la cámara sellada que se abre junto a él.

— La Escalinata: El vestíbulo da paso, hacia el oeste, a una monumental escalinata de 3 metros de altura realizada a base de sillares de mortero de cal y arena que ha sorprendido a los investigadores por su originalidad y calidad de factura. La escalinata consta de once escalones, los cinco primeros de lajas de pizarra, que desembocan en un pasillo de pizarras que, a su vez, cruza a un patio de grandes dimensiones.

— El Patio: Se trata de un espacio diáfano, de unos 150 m² de superficie. Al oeste de este ámbito, donde se organiza la escalinata, los muros enlucidos de blanco conservan hasta 5 metros de altura. Los tres lados restantes están cerrados por potentes muros, rematados por almenas, para iluminar el interior. Al este, frente a la escalinata, se abre un gran vano, que comunica con un corredor que rodea todo el patio. Cruzando el corredor, y frente a ese vano, se abre una puerta monumental que comunica con el espacio exterior, aún por excavar.

Este patio se encontró totalmente cubierto por los restos de un sacrificio ritual, en el que se inmolaron más de sesenta animales, entre los que destacan especialmente los cincuenta y tres caballos, depositados en conexión anatómica, por parejas y algunos con los bocados de hierro puestos. Los estudios que se han emprendido nos darán información

esencial sobre el origen de los caballos en la península ibérica. El hallazgo es importante por cuanto es la primera vez que se documenta una hecatombe en tiempos tan remotos. Junto a los caballos se han identificado los restos de cuatro vacas, tres cerdos y un perro.

Los trabajos de excavación que se han desarrollado en Casa del Turuñuelo han puesto en evidencia además una serie de bienes muebles y restos de gran relevancia, entre los que cabe destacar:

— Escultura de mármol: Uno de los hallazgos más sorprendentes ha sido la escultura de mármol encontrada junto a la escalinata. Se trata de un pedestal sobre el que se conservan dos pies muy estilizados y de una factura impecable. Aunque falta el resto de la escultura, pensamos que se encontrará en algunos de los espacios adyacentes al patio. Tras los análisis realizados, se ha podido certificar que se trata de una escultura realizada en mármol procedentes del Egeo, en concreto de Las Cícladas. Se trata así de la primera escultura de mármol griega que conocemos en nuestra península.

— Tejidos: Las condiciones del yacimiento han permitido documentar una serie de tejidos que están siendo analizados por la Universidad de Cambridge por la importancia que tienen para el estudio de los tejidos en el Mediterráneo occidental. Destacan las esteras de esparto que cubren parte de la sala principal, los numerosos sacos de lino que guardaban las semillas y, especialmente, los restos de lana por ser un objeto difícil de evidenciar en épocas tan tempranas.

— Semillas: Toda la superficie escavada está salpicada de sacos de semillas, generalmente cebada, pero también con importante presencia de trigo. Ambos conjuntos estaban ya trillados y procesados para su consumo.

— Vidrios: En el patio también se hallaron varias objetos de pasta vítrea pertenecientes a pequeños anforiscos, de tipología púnica, para contener perfumes, así como tres recipientes de origen griego de gran calidad que hasta ahora no se habían documentado en la península ibérica. El estado de conservación es muy bueno y han podido ser restaurados por completo.

Por otro lado, otro de los elementos de mayor relevancia son las técnicas constructivas, pues las desarrolladas en Casas del Turuñuelo aportan la mayor novedad arqueológica. Así, la realización de la escalinata supone un avance sensible en las técnicas de construcción. Igualmente sorprendente es la introducción de las tirantas trasversales entre muros para afianzar los alzados. Pero quizá más relevante aún es la solución que se utilizó para resolver la cubrición de la sala principal, una estancia de 7 metros de luz, una bóveda de ladrillo cocido, solución que contrasta con los adobes utilizados para el resto de alzados del edificio. Se trata además de la bóveda más antigua documentada en el occidente mediterráneo.

Otros detalles constructivos de interés son los enlucidos de las paredes del monumento, resueltos con un revoco de cal y arcilla, de diferentes tonalidades, que se ha conservado en excelente estado. De este modo, los muros exteriores que cierran el patio tenían los zócalos enlucidos de rojo vivo, mientras que los alzados estaban simplemente encalados para soportar mejor las inclemencias atmosféricas. Aunque la base del revoco es siempre la misma, para conseguir las diferentes tonalidades se añadió, para conseguir tono gris, pizarra machacada; arcilla roja para obtener tonos rosáceos, o caolín para lograr tonos blancos.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Delimitación y justificación de la zona arqueológica:

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de recursos arqueológicos que constituye la Zona Arqueológica de "Casas del Turuñuelo".

La delimitación establecida para la Zona Arqueológica de "Casas del Turuñuelo" integra tanto el sector donde se localizan las estructuras documentadas, conservadas y visibles, como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos en tanto que área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión dentro de los límites de la zona arqueológica, de las siguientes parcelas, con las siguientes referencias catastrales, de manera total o parcial:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 9, Parcela 17. Turuñuelo de Abajo	06060A009000170000XI
Polígono 9, Parcela 21. Turuñuelo de Abajo	06060A009000210000XJ

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define la zona arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

X=754341.92 Y=4315293.02

X=754351.71 Y=4315292.12

X=754382.16 Y=4315280.93

X=754395.12 Y=4315277.73

X=754397.38 Y=4315275.87

X=754398.39 Y=4315274.49

X=754405.42 Y=4315264.94

X=754406.47 Y=4315263.31

X=754407.97 Y=4315257.87

X=754406.85 Y=4315252.84

X=754404.20 Y=4315236.24

X=754394.71 Y=4315225.72

X=754387.78 Y=4315220.07

X=754369.31 Y=4315208.42

X=754366.84 Y=4315205.47

X=754362.72 Y=4315204.27

X=754360.22 Y=4315208.66

X=754354.36 Y=4315216.54

X=754345.49 Y=4315220.67

X=754340.32 Y=4315222.96

X=754332.70 Y=4315226.78

X=754328.11 Y=4315229.29

X=754324.81 Y=4315231.90

X=754321.53 Y=4315235.82

X=754319.45 Y=4315239.26

X=754318.05 Y=4315242.72

X=754316.64 Y=4315247.74

X=754315.38 Y=4315254.01

X=754315.01 Y=4315259.37

X=754315.48 Y=4315265.29

X=754316.78 Y=4315272.41

X=754319.91 Y=4315279.99

X=754324.40 Y=4315285.37

X=754328.62 Y=4315288.13

X=754337.24 Y=4315292.18

X=754341.92 Y=4315293.02

En el área protegida como zona arqueológica se incluyen además las carreteras y caminos que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en el plano anexo.

Delimitación y justificación del entorno de protección:

No sería posible la declaración de la zona arqueológica que constituye "Casas del Turuñuelo" sin proteger su entorno inmediato, con el fin de prevenir cualquier afección a los restos arqueológicos asociados a ésta así como para cuidar su entorno visual y ambiental inmediato, garantizando la mejor contemplación posible del bien.

Es así cómo, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en elementos de naturaleza arqueológica, se procede a la delimitación de un área como entorno de protección para "Casas del Turuñuelo", que se corresponde con un polígono cuyos lados se definen a 200 metros de los lados del polígono de delimitación del bien.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión como entorno de protección de la zona arqueológica, de manera total o parcial, de las siguientes parcelas, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 8, Parcela 8. Turuñuelo	06060A008000080000XI
Polígono 8, Parcela 10. Turuñuelo	06060A008000100000XX
Polígono 8, Parcela 11. Turuñuelo de Abajo	06060A008000110000XI
Polígono 8, Parcela 12. Turuñuelo de Abajo	06060A008000120000XJ
Polígono 8, Parcela 13. Turuñuelo de Abajo	06060A008000130000XE
Polígono 8, Parcela 9001. Pista de Santa Amalia a Yelbes	06060A008090010000XD
Polígono 8, Parcela 9009. Acequia	06060A008090090000XH
Polígono 8, Parcela 9010. Regato	06060A008090100000XZ

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 8 Parcela 9012. Acequia XXVI-J.	06060A008090120000XH
Polígono 9, Parcela 11. Turuñuelo de Abajo	06060A009000110000XM
Polígono 9, Parcela 12. Turuñuelo de Abajo	06060A009000120000XO
Polígono 9, Parcela 13. Turuñuelo de Abajo	06060A009000130000XK
Polígono 9, Parcela 17. Turuñuelo de Abajo	06060A009000170000XI
Polígono 9, Parcela 19. Turuñuelo de Abajo	06060A009000190000XE
Polígono 9, Parcela 20. Turuñuelo de Abajo	06060A009000200000XI
Polígono 9, Parcela 21. Turuñuelo de Abajo	06060A009000210000XJ
Polígono 9, Parcela 9001. Desagüe	06060A009090010000XT

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 9, Parcela 9002. Camino	06060A009090020000XF

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el entorno de protección de la zona arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro:

X=754333.16 Y=4315494.64

X=754396.05 Y=4315488.91

X=754440.81 Y=4315472.46

X=754487.31 Y=4315460.97

X=754543.80 Y=4315414.34

X=754559.48 Y=4315393.02

X=754570.34 Y=4315378.28

X=754591.22 Y=4315345.65

X=754614.02 Y=4315263.02

X=754603.39 Y=4315215.30

X=754592.37 Y=4315146.23

X=754532.96 Y=4315080.39

X=754504.77 Y=4315057.40

X=754502.46 Y=4315055.94

X=754481.23 Y=4315030.62

X=754267.29 Y=4314967.80

X=754210.64 Y=4315067.20

X=754184.70 Y=4315087.73

X=754158.30 Y=4315119.20

X=754140.04 Y=4315149.48

X=754128.51 Y=4315177.90

X=754122.02 Y=4315201.02

X=754116.75 Y=4315227.34

X=754114.46 Y=4315260.32

X=754116.90 Y=4315291.20

X=754123.85 Y=4315329.24

X=754146.75 Y=4315384.57

X=754189.85 Y=4315436.35

X=754230.93 Y=4315463.22

X=754276.07 Y=4315484.39

En el área protegida como entorno de la zona arqueológica, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro de sus límites, tal y como se detalla en el plano anexo.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO

1. Régimen de intervención en la Zona Arqueológica.

   Casas del Turuñuelo, en el término municipal de Guareña (Badajoz), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones en el entorno de protección.

   En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección, cualquier actuación encaminada al desplazamiento, remoción o instalación que pretenda realizarse en el entorno de protección de la Zona Arqueológica, requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

3. Usos permitidos en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

   Los posibles usos que se den a este bien deberán ser compatibles con la conservación del mismo y, en ningún caso, alterará su valor patrimonial, debiendo ser autorizados por la consejería competente en protección del patrimonio cultural.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita V" de 50 MWp, en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres). Expte.: IA19/1328. (2020060853)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Carmonita V" de 50 MWp y 120,61 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "Carmonita V" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Carmonita V" de 50 MWp de potencia es Fara Solar, SL,.con CIF B- 90303488 y domicilio social en C/ María de Molina, 40, 5.ª planta, 28006 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de la ISF denominada "Carmonita V" de 50 MWp, en el paraje "Valdemantilla", en el polígono 15, parcela 258 del término municipal de Alcuéscar (Cáceres) y en el polígono 30, parcelas 13 y 20 del término municipal de Montánchez (Cáceres).

La línea de evacuación subterránea de 1.646 m discurrirá por el polígono 30, parcelas 1, 10 y 13 del término municipal de Montánchez (Cáceres).

El acceso a la futura ISF se realizará desde un camino de tierra existente cuya entrada se localiza aproximadamente en el pk 1+000 de la carretera provincial CC-78 de N-630. El camino se encuentra en buen estado por lo que no será necesario realizar ninguna actuación sobre él.

Desde este camino de tierra se ha previsto la ejecución de un camino de acceso hasta la ISF con una longitud de aproximadamente 30 m y una anchura de 6 m, aumentada hasta los 10 m en los entronques de los caminos para mejorar la accesibilidad de los vehículos.

Por otro lado, en el interior de la planta se dispondrá una batería de 9 viales interiores paralelos coincidentes con el hueco que dejan las agrupaciones fotovoltaicas. También se ha previsto la construcción de otro vial perimetral que permitirá el acceso a cualquiera de los caminos transversales.

En cuanto al campo solar de la planta, se instalarán 2.600 seguidores solares a un eje que soportarán un total de 156.000 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 320 o 325 Wp. Cada seguidor solar ocupará una superficie de 120 m² y tendrá una altura de aproximadamente 2 m.

La planta además, contará con 20 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión, que se distribuirán por toda la planta.

El proyecto incluye un edificio, a instalar en la zona oeste de la planta, con una superficie total de 149,5 m² que alojará un centro de seccionamiento de 30 kV, el centro de control y un almacén para albergar la maquinaria, herramientas y repuestos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones. Se dispondrá en el mismo edificio de una sala para el trasformador de servicios auxiliares, y otra para la instalación de un grupo electrógeno, además de un aseo.

En cuanto al alumbrado, se instalará un sistema exterior para la vigilancia y seguridad nocturna formado por un total de 244 luminarias: 4 por estación de potencia, 4 en el centro de seccionamiento, y 160 a lo largo de todo el vallado exterior, situando las luminarias cada 40 m. El alumbrado no será de carácter permanente durante toda la noche, excepto 2 luminarias situadas en el acceso principal. El edificio formará un rectángulo de 23 m de longitud por 6,5 m de anchura y contará con cubierta a dos aguas formadas por paneles tipo sándwich.

Se emplearán lámparas LED de bajo consumo sobre báculos de 8 m de altura para la iluminación perimetral y sobre báculos de 9 m para el resto de zonas a iluminar.

Así mismo se instalarán un conjunto de cámara en báculos distribuidos por el perímetro de la planta cada 80 m, también se instalará un sistema de iluminación perimetral sectorizada con una luminaria cada 40 m, que serán activadas en el momento que el centro de control confirme una alarma.

El vallado perimetral de la planta de la ISF "Carmonita V", estarán formado por mallazo electrosoldado de 2 m de altura y las puertas de acceso serán de 5 m de ancho para permitir el acceso de vehículos.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea subterránea de 30 kV y 1.646 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la subestación elevadora y colectora (en adelante, SEC), denominada "Valdemantilla" 30/220 kV sita en el polígono 30, parcela 1 del término municipal de Montánchez, objeto del proyecto denominado ISF "Carmonita I"; estando la mencionada SEC diseñada para la evacuación conjunta de, al menos, esa última instalación solar fotovoltaica y la propia ISF "Carmonita V".

Cabe destacar que dentro de la zona de implantación, figura una balsa artificial utilizada en labores agrícolas, la cual no presenta valor o interés, y que será eliminada para la proyección de las infraestructuras necesarias.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Área de Infraestructuras de la Diputación de Cáceres	X
Ayuntamiento de Alcuéscar	-
Ayuntamiento de Montánchez	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
WW ADENA	-

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— Con fecha 21 de febrero de 2019, se emite informe por el Servicio de Red Viaria del Área de Infraestructuras de la Diputación de Cáceres en el que indican que, en relación al proyecto de ISF "Carmonita V" no tienen inconveniente en la ejecución y puesta en funcionamiento de las referidas instalaciones. En cualquier caso, pone en conocimiento lo siguiente:

  • A los efectos de afección a la Red Viaria en cuanto a la carretera CC-78 "Ctra. N-630 a límite provincial con Badajoz" titularidad de esta Administración y su zona de influencia, no existe inconveniente a las instalaciones eléctricas proyectadas.

  • En el momento de la construcción se solicitará la preceptiva autorización por la promotora, a fin que esta institución, atendiendo al cumplimiento de la normativa establecida en materia de carretas y a la conservación de la vía CC-78, de su titularidad, establezca, en lo que le corresponda y sea de su competencia, las pautas, condicionantes y requerimientos a tener en cuenta, que deberán ser objeto, si procede, de la autorización correspondiente, además de fijar un depósito a modo de fianza que garantice el correcto mantenimiento de la vía afectada por las instalaciones durante su realización y a su término.

— Con fecha 27 de febrero de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en el que figuran las siguientes consideraciones:

• No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.

• La instalación no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículo s del 23 al 28).

• En cuanto a trabajos y actividades descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículo s 3-5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).

— Con fecha 1 de marzo de 2019, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Si bien la planta solar fotovoltaica no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Alcornocal, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

Por otra parte, el trazado propuesto de la línea eléctrica subterránea proyectada cruzaría el cauce del arroyo del Alcornocal, perteneciente a la MASp "Rivera del Lácara II, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículo s 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el RD. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguieres fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independen de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Publicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación del expediente de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículo s 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en este Organismo de cuenca que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Alcornocal y para el cruce del arroyo del Alcornocal por la línea eléctrica subterránea, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (Caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para el deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no conlleva consumo de agua, ni vertidos al DPH del Estado.

— Con fecha 8 de marzo de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Infraestructu-

ras Rurales en el que informan que según la documentación presentada el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales afectados por el proyecto.

Todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo y Ley 6/2015, de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

— Con fecha 26 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura en el que informan que la implantación se encuentra enclavada a la altura del enlace 592 de la Autovía Ruta de la Plata A-66. Informan que no existe inconveniente en informar favorablemente la viabilidad de lo solicitado, recordando que en el caso que se lleve a cabo la actuación, se deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización administrativa de obras.

— Con fecha 15 de abril de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, en el que informan lo siguiente, sobre la compatibilidad de las obras con las comunidades piscícolas y con el medio y el hábitat fluvial:

• Las actuaciones del proyecto no tienen efectos negativos sobre las comunidades piscícolas.

• En cuanto al medio y a los hábitats fluviales no se actuará ni modificará ningún curso de agua en la zona de actuación. Tampoco se hará ninguna actuación sobre la vegetación de ribera ni sobre la de los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar los fenómenos erosivos.

— Con fecha 27 de marzo de 2019 manifiestan desde el Ayuntamiento de Montánchez conformidad con la instalación.

— Con fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe sectorial favorable, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras, por parte de la entidad promotora, en base al informe de prospección INT/2018/038 en que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto ISF "Carmonita V". Así, teniendo en cuenta que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de hallazgos aislados arqueológicos y bienes etnológicos, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio documentado serán las siguientes:

1. Medidas con carácter concreto:

• Se realizará la documentación de los elementos etnológicos 1, 2 y 3, identificados en el Informe de Prospección INT/2018/038, con el fin de cumplimentarse las correspondientes fichas de catalogación que se facilitarán desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Estos trabajos se desarrolla-

rán durante el seguimiento arqueológico de esa obra y la documentación se deberá remitir a esta administración por si hubiera de considerarse la realización de alguna otra medida de protección sobre los mismos.

- En lo que respecta a los hallazgos arqueológicos aislados, deberán recibir una especial cautela en el transcurso de las tareas de control y seguimiento arqueológico de las obras que impliquen remoción de tierras, con el fin de minimizar posibles impactos patrimoniales.

2. Medidas con carácter general:

Durante la fase de ejecución de todas las obras, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de Actividad Arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— Con fecha 8 de abril de 2019 se emite informe favorable de ámbito forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que observan la viabilidad del proyecto, y la necesidad de evitar, en lo posible, la corta de arbolado.

Indican que no se verá afectada la vegetación arbórea y la superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública, ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal, todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

— Con fecha 23 de mayo de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, actualizado posteriormente mediante adenda de corrección de errores de las condiciones técnicas establecidas en el mismo, en el que indican que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas, además de las contempladas en el EsIA:

• Previamente al inicio de las obras se deberá consensuar un calendario de actuaciones con la DGS, mediante un plan de obras detallado y cronograma, de modo que se minimicen las posibles molestias o afecciones sobre la fauna. En este sentido se procurará que las obras comiencen fuera del periodo sensible, de modo que se eviten trabajos con especies protegidas asentadas o nidificando.

• El cerramiento perimetral de seguridad de la planta fotovoltaica será de malla anudada (cinegética o ganadera) de hasta 2 m de altura y presentará una cuadrícula inferior de la malla igual o superior a 15x30 cm. Los postes deberán estar pintados de colores ocres oscuros o verde carruaje y en ningún caso serán galvanizados o reflectantes. En cualquier caso, se tendrá en cuanta lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• Se implantará en todo el perímetro de la planta una pantalla vegetal en la que se considera suficiente el uso de compuesta por Retama sphaerocarpa y Quercus spp., de manera alterna pero irregular, intercaladas con otras plantas productoras de fruto como acebuches (Olea europaea) lentiscos (Pistacea lentiscus) y majuelos (Crotaegus monogyna), entre otras.

La plantación se realizará preferentemente por fuera del vallado perimetral siempre que quede garantizada su protección frente a herbivorismo. En caso de ejecutarse por el interior deberá tenerse en cuenta la disposición de los dispositivos de seguridad y de los viales para que quede espacio suficiente para el desarrollo de la plantación. Deberá especificarse que se garantizará su supervivencia especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta, así como la reposición de marras al menos desde el tercer año de explotación, pudiéndose replantear la actuación en función de éxito obtenido. Esta pantalla vegetal, además de mitigar el impacto paisajístico, aporta refugio y alimentación a la fauna silvestre.

- Las construcciones auxiliares se integrarán en el entorno con acabados exteriores de colores ocres oscuros, en ningún caso blanco.

- No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos fuera del periodo primaveral.

— La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública, emite informe favorable con fecha 16 de abril de 2020, condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación urbanística.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 3 de mayo de 2019, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la revisión del expediente objeto de la presente resolución y en cumplimiento de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se solicita a la promotora la siguiente documentación:

- Subsanación del EsIA relativa al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos accidentes graves o de catástrofes.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el análisis se determina que lal promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Carmonita V", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres alternativas de trazado para la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Todas las alternativas que se analizan a continuación se han localizado, al objeto de evacuar la energía en la SEC "Valdemantilla", en las inmediaciones de la futura ISF "Carmonita I" (objeto de otro proyecto).

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto) teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico de los terrenos agrícolas objeto de la actuación, y que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes de energías renovables, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Carmonita V".

1.2. Alternativa 1.

La primera alternativa contemplada se encuentra localizada íntegramente en el término municipal de Montánchez, a una distancia lineal de unos 9,4 km de la localidad de Carmonita, 8,3 km de Aljucén y 7,1 km de Alcuéscar.

La superficie total que ocuparía de la alternativa 1 es de 238 ha, sobre el polígono 33 (parcelas 1, 3 y 9002), polígono 34 (parcelas 1 y 9001), polígono 35 (parcelas 6-8, 10-14 y 9002-9004) y polígono 36 (parcelas 1-5, 7-12, 10002, 10003, 20002, 20003, 9001-9003, 9005, 9007 y 9008) del término municipal de Montánchez (Cáceres).

Este emplazamiento se encuentra incluido en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ya que se adentra en la ZEC "Río Aljucén Alto". Asimismo, quedaría situada a una escasa distancia de la ZEC/ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", que queda ubicada al sur del emplazamiento seleccionado para esta alternativa a una distancia aproximada de 370 m desde el margen más próximo de la zona de implantación.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de esta primera alternativa, cabe destacar la presencia vegetación de porte arbóreo constituido por encinas, catalogadas como hábitat de interés comunitario 6310: "Dehesas perennifolias de Quercus spp", descritas como encinar acidófilo luso-extremadurense con peral silvestre. La zona de estudio se asienta asimismo sobre varios hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats. En concreto figuran identificados los hábitats 6420, 6220, 5330 y 3170, además del hábitat 6310. Se trata de "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea", "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y "Estanques temporales mediterráneos respectivamente".

Una pequeña parte de la zona de estudio presenta pendientes comprendidas entre el 0-3 %, mientras que el resto de la superficie cuenta con pendientes del 3-10 %. El terreno en cuestión está a una altitud entorno a los 320 msnm.

Por esta alternativa discurren una serie de cauces fluviales, de carácter temporal, como son el Regato de Troya, el Regato de la Coneja, el Arroyo Aullón, Arroyo del Valle de la Jara y el Arroyo de los Reventones.

Respecto a posibles afecciones sobre el medio sociocultural y económico, la alternativa 1 no afecta a vías pecuarias, ni consta la presencia de montes públicos. Tampoco afecta a yacimientos arqueológicos.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa ocuparía una superficie de 313 ha sobre el polígono 14, parcelas 4, 9, 10-13, 24 y 9003 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Se trata de una zona de orografía irregular, con pendientes comprendidas entre el 0-15 % y una altitud en torno a los 350 msnm

Una pequeña parte del presente emplazamiento se encontraría ubicada dentro de la Red Natura 2000, en concreto, dentro de la ZEC "Corredor del Lácara". Además, la ZEC/ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" se encontraría situada en las inmediaciones del proyecto, en el margen este del emplazamiento, a una distancia aproximada de 870 m.

En el interior de la alternativa planteada existen una serie de arroyos, entre ellos el arroyo del Alcornocal y el arroyo de Fuente de Porro, junto a cuatro arroyos innominados, todos ellos de carácter temporal.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de esta segunda alternativa, destaca la presencia de encinas, al igual que en la alternativa 1, que de la misma forma están catalogadas como hábitat de interés comunitario (6310). Por otro lado, una parte de la zona de estudio se adentra en hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats. En concreto en los hábitats 6420, 6310, 6220, 5330, y 3170. Se trata de "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion", "Dehesas perennifolias de Quercus spp", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea", "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y "Estanques temporales mediterráneos", respectivamente.

1.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 ocuparía unas 120 ha sobre el polígono 15, parcela 258 del término municipal de Alcuéscar y sobre el polígono 30, parcelas 13 y 20 del término municipal de Montánchez, ambos en la provincia de Cáceres.

El emplazamiento del proyecto se encuentra, en su totalidad, fuera de los límites de la Red Natura 2000, no estando localizado ningún espacio de la Red Natura 2000 en un radio de 3 km en torno a este emplazamiento.

La morfología de la zona donde se pretenden acometer las actuaciones presenta pendientes suaves que oscilan entre 0-10 %, presentando la mayor parte de la zona de interés pendientes comprendidas entre 0-3 % y una parte menor pendientes comprendidas entre el 3-10 %. Se trata de una zona cuya altitud se encuentra en torno a los 420 msnm.

En cuanto a otros valores naturales, por el interior del presente emplazamiento no discurre ningún curso de agua, así como tampoco hay inventariado ningún hábitat de interés comunitario en su interior. Se trata casi en su totali-

dad de terrenos dedicados al cultivo herbáceo de secano, los cuales han sido modificados por la mano del hombre, haciendo que los mismos hayan perdido su valor primigenio.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 3 para la instalación de la planta de la ISF "Carmonita V", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

- Se trata de una superficie localizada fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin presencia de hábitats de interés comunitario y ubicada a suficiente distancia de los espacios protegidos más cercanos.

- No hay especies de fauna y flora de interés o protegida dentro de la zona de implantación, consistiendo en unas parcelas de uso agrícola (cultivos herbáceos de secano), con escaso valor ambiental.

- No hay presencia de cursos fluviales dentro de la superficie seleccionada.

- Cuenta con una orografía benévola que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.

- Se encuentra en una zona alterada desde el punto de vista paisajístico y muy antropizada, donde la instalación no aumentaría notablemente el impacto visual.

- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y tienen facilidad de acceso.

2. Alternativas para la línea eléctrica.

Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica, se analizan las alternativas planteadas para la línea eléctrica de evacuación. El recorrido de la línea de eléctrica de evacuación está condicionado por la ubicación del centro de seccionamiento de la planta y la ubicación del punto de evacuación, la SEC "Valdemantilla".

Por tanto, la variabilidad de las alternativas está muy limitada y la búsqueda de alternativas radica en la minimización del recorrido y de las afecciones dentro del área seleccionada. Se proponen tres alternativas para la línea de evacuación de la ISF "Carmonita V", además de la alternativa 0 de no actuación.

2.1. Alternativa 0.

Esta alternativa supone la "no realización" de la línea. Esta alternativa supondría la inviabilidad técnica de la instalación.

2.2. Alternativa A.

En esta alternativa la evacuación de la energía se realiza desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica "Carmonita V" hasta la SEC "Valdemantilla", mediante un circuito en media tensión a 30 kV directamente enterrado. Para ello, se ha buscado optimizar el trazado de manera que recorra la menor distancia y afecte al menor número de elementos del medio posible. La distancia de la línea subterránea para la presente alternativa es de aproximadamente 1,65 km.

El trazado se inicia sobre tierras arables, posteriormente se adentra en terrenos de olivar y cruza un curso de agua (arroyo del Alcornocal). Una vez finalizado el cruce del citado arroyo, el resto del trazado de la misma discurre por terrenos de olivar y tierras arables, cruzando un vial o camino en su recorrido hasta llegar a la SEC "Valdemantilla". Esta alternativa atraviesa parcelas de labor de secano, no afectando a vegetación natural, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos inventariados, ni zonas con valor ambiental (fauna o hábitats de interés comunitario).

2.3. Alternativa B.

Esta alternativa aprovecha el mismo trazado de la anterior, ya que éste resulta el más óptimo y viable desde el punto de vista técnico y ambiental, solo que en esta alternativa el trazado de la línea eléctrica de evacuación se plantea realizarlo en aéreo hasta la SEC "Valdemantilla".

A diferencia de la anterior alternativa, en esta opción planteada no se afecta al arroyo del Alcornocal, ya que no habría que abrir zanjas ni movimientos de tierra en el mismo, y además se ubicarían los apoyos alejados de dicho cauce, respetando en todo momento las distancias de seguridad.

Por el contrario, al realizar el trazado de la línea en aéreo podría afectar a la avifauna del entorno, que quedaría expuesta a posibles colisiones y/o electrocuciones. De la misma forma, el paisaje quedaría expuesto a la introducción de un nuevo elemento extraño en el territorio, por la presencia de la línea aérea y los apoyos.

2.4. Selección de la alternativa de trazado de la línea de evacuación.

Ninguna de las alternativas planteadas para la línea de evacuación afecta a

ningún hábitat de interés comunitario, así como a vegetación natural, discurriendo por tierras arables y cultivos de labor de secano. Tampoco afectan a ningún yacimiento arqueológico inventariado en la zona.

La alternativa A supone un mayor esfuerzo desde el punto de vista económico, siendo la más costosa de las dos alternativas planteadas. Además, debe atravesar el arroyo del Alcornocal, aunque con la aplicación de medidas preventivas adecuadas no resultará afectado.

Con la alternativa B, por su parte, se producen afecciones a la avifauna del entorno y al paisaje que son evitadas con la alternativa A, ya que, al discurrir en todo su trazado de manera subterránea, se elude la aparición de impactos en este sentido.

Por tanto, se selecciona la alternativa A de la línea eléctrica de evacuación por motivos de seguridad y por minimización del impacto ambiental que ésta produciría en caso de ser aérea, siendo por tanto viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA las siguientes distancias a los espacios protegidos más próximos al proyecto:

ESPACIO PROTEGIDO	DISTANCIA A LA PLANTA (km)
ZEC "Corredor del Lácara"	3,4
ZEPA / ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja"	3,4
ZEC "Río Aljucén Alto"	5,1
ZEC "Río Aljucén Bajo"	8,6

ZEPA / ZEC "Sierra de San Pedro"	9,8
ZEPA "Charca la Vega del Machal"	10,7

Por otro lado, según se comunica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Carmonita V" no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, ni en Espacio Natural Protegido, en su informe y propone una serie de medidas para no afectar de forma apreciable a especies y hábitat que han motivado la declaración de algunos espacios próximos como Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, reconocidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/47/CE y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) son:

- Grus grus (Grulla), catalogada como "De interés especial". El proyecto se encuentra en el sector de invernada Zona Centro. En la zona de actuación no hay dormideros de esta especie, utilizándola como área de campeo y alimentación, con una frecuencia muy baja de uso.

- Área de campeo y alimentación de rapaces como Milvus milvus (milano real), Aquila chrysaetos (águila real), Circaetus gallicus (culebrera europea), Aquila pennata (águila calzada), Buteo buteo (ratonero común), Aquila fasciata (águila perdicera) y Aquila adalberti (águila imperial ibérica).

Así mismo, la promotora ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto, centrado en los periodos de invernada y reproducción, y abarcando los meses de noviembre de 2017 a mayo de 2018. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras, y en él se concluye que no hay especies significativas o de interés, estando el área de estudio frecuentada por especies generalistas y típicas de ambientes agrarios.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una altera-

ción y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

En este sentido, como indica la promotora en el EsIA, durante los primeros 5-7 años de la puesta en funcionamiento de la ISF, se realizará, un seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona, estableciéndose en el caso que sea necesario nuevas medidas correctoras.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza estable una serie de medidas que se han incluido en la presente declaración destinadas a favorecer la disponibilidad de alimento de las rapaces que utilizan la zona como área de campeo y alimentación

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona pertenece a la cuenca del río Guadiana, el emplazamiento de la ISF no se ve atravesado por ningún curso fluvial de importancia, con la excepción de la presencia del arroyo del Alcornocal, limitando al oeste de la zona de estudio y a una distancia de 130 m aproximadamente, y el arroyo del Valle de las Ventas al margen este a una distancia superior a los 100 m desde la parte más próxima de la zona de actuación.

Por otra parte, el trazado de la línea de evacuación cruzaría el cauce del arroyo del Alcornocal, perteneciente a la MASp "Rivera de Lácara II", que se ejecutará siguiendo en todo momento las indicaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

Finalmente, la actividad el personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá al traslado y reposición de los depósitos.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe indican una serie de medidas en cuanto al sistema hídrico se refiere, necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación,

— Geología y Suelo.

Según indica la promotora en el EsIA los suelos de la zona de actuación de la planta y por donde discurre la línea de evacuación se corresponden en su totalidad con alfisoles. Así mismo, se identifican principalmente tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas,, instalaciones y edificios. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Para la construcción de la planta y de la línea de evacuación no será necesario eliminar arbolado y no se tiene constancia de la presencia de algún hábitat natural de interés comunitario, recogidos de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.

— Paisaje.

La promotora determina que la unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Rañas y Bordes Detríticos (26.10), concretamente recibe el nombre de "Rañas de Carmonita y la Nava de Santiago". El tipo de uso mayoritario del suelo asociado a esta unidad de paisaje es el de bosque perennifolio. Esta unidad de paisaje en concreto abarca un área de 5.833 ha.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

En cuanto a la línea subterránea de evacuación, no provocará la aparición de un nuevo impacto paisajístico.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según el informe de prospección INT/2018/038, revisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección de la implantación del proyecto ISF "Carmonita V", demuestran que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de hallazgos aislados arqueológicos y bienes etnológicos, habiéndose detectado la presencia de los siguientes vestigios patrimoniales:

a. Hallazgos aislados arqueológicos y elementos etnográficos.

- H.A.1: Canto trabajado localizado en la coordenada: 734580 – 4335624.
- H.A.2: Lasca de filo convexo localizada en la coordenada: 734255 – 4335435.
- H.A.3: Lasca de cuarcita de talón liso localizada en la coordenada: 734080 – 4335426.
- H.A.4: Galbo cerámico de un gran contenedor localizado en la coordenada: 734068 – 4334806.

- H.A.5: Acumulación de fragmentos de tinajas localizadas en la coordenada: 734439 – 4334795.

- H.A.6: Pareja de tinajas de gran formato localizadas en la coordenada: 734490 – 4334786.

b. Elementos etnográficos.

- Elemento etnográfico (EE.1) Camino empedrado que conduce al cortijo Valdemantilla situado en las coordenadas: 734313 – 4334837 / 734288 – 4334841 / 734369 – 4334821

- Elemento etnográfico (EE.2) Canal realizado en granito para salvar un arroyo en el camino del cortijo Valdemantilla, se sitúa en la coordenada: 734374 – 4334821

- Elemento etnográfico (EE.3) Canalización realizada en piedra trabada con barro que conforman dos muros paralelos al arroyo del Villorro, el tramo documentado se sitúa en las coordenadas: 733660 - 4335102 / 733630 – 4335027

Se considera que con el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no se producirán afecciones sobre el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Vías pecuarias.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Hay que mencionar que la zona donde se pretende instalar la planta limita al norte con una vía pecuaria denominada (Colada del Camino de Carmonita), pero en ningún momento la invade, quedando a una distancia de 34,27 m de la misma. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Carmonita V" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la IFS "Carmonita V", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "Carmonita I".

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los EsIA de ambos proyectos.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define a los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez con una peligrosidad sísmica baja (nivel V). Además, en dicho plan se incluye un mapa de distribución del daño sísmico a los edificios en la comunidad de Extremadura (expresado en daño ligero, moderado o grave), estimando para los tres municipios el valor de "daño ligero".

Por tanto, puede decirse que el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica baja y que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias e inundaciones

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el riesgo por inundación del municipio en el que se emplazaría la planta fotovoltaica sería bajo.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

- Tormentas eléctricas.

  En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

  La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

  El área de estudio se encuadra en zona de riesgo alto de incendios (Sierra de San Pedro). A pesar de que el conjunto del proyecto se asiente sobre ZAR, el riesgo de incendios asociado a la integridad del mismo se considera bajo, ya que tanto para la planta como para la línea de evacuación se dispondrán de sistemas preventivos de defensa contra incendios forestales. La planta dispondrá de una línea de defensa perimetral, quedando ésta en todo momento libre de obstáculos y de vegetación, actuando a modo de cortafuegos.

  En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículo s del 23 al 28).

  Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

   - Presencia de sustancias peligrosas.

     En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes

graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas, donde certifica que en ninguna de las fases del proyecto va a existir presencia de ninguna de las sustancias relacionadas en el anexo I del citado real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto, el recinto de la planta fotovoltaica va a contener sustancias radiactivas, y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comu-

nicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Dado que en el entorno de la implantación existen poblaciones de la orquídea Serapias-perez- chiscanoi, catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, entre los meses de abril y mayo anteriores al inicio de la obra, se realizará un muestreo intensivo en un buffer de 2 kilómetros del área de implantación, para garantizar que no está presente en el área de estudio.

3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

7. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de

suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

14. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación y condicionantes climáticos, se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a

compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Carmonita V". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se redactará una propuesta de restauración ambiental del arroyo del Villorro y del arroyo del Alcornocal a su paso junto a las parcelas donde se emplaza la planta fotovoltaica, de manera que los arroyos ganen espacio al matorral serial y terreno agrícola (olivar). Deberá incluir la plantación de especies arbóreas a modo de bosquetes de procedencia certificada de fresnos (Fraxinus angustifolia), sauces (Salix sp.), olmos resistentes a la grafiosis (Ulmus minor) y/o chopos (Populus alba), y de especies arbustivas como la adelfa (Nerium oleander), tamujo (Flueggea tinctoria), majuelo (Crataegus monogyna), etc. Se dispondrán a razón de 80 pies/ha en la franja de 10 m de ancho más próxima a la zona de servidumbre para uso público (5 metros) de los arroyos. Se plantarán asimismo quercíneas (Quercus rotundifolia y Quercus suber) dispersas de modo irregular hasta una densidad de 5-7 pies/ha en parcelas a determinar. Deberá garantizarse su viabilidad y estarán protegidas contra el herbivorismo.

2. Se procederá a la construcción de 15 majanos artificiales para favorecer la reproducción del conejo en la zona reforestada, fuera del cerramiento perimetral de la planta, con las características indicadas en el Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

3. La promotora realizará un estudio de la evolución de la calidad de los suelos, desde los puntos de vista físico-químico y biológico, así como de la evolución de la biodiversidad (flora y fauna) en una parcela testigo del entorno y en el interior de las plantas, prestando atención al efecto sombra, su influencia sobre la humedad de la temperatura y humedad, tanto del suelo como del aire, a la sombra y al sol. Durante los diez primeros años de forma anual, y cada cinco años el resto de la vida útil.

4. Se colocarán 5 cajas nido sobre apoyos de madera, tipo cernícalo común o lechuza, para favorecer la lucha biológica contra micromamíferos roedores.

5. Para fomentar a los polinizadores, se instalarán 5 refugios para abejas solitarias.

6. Para fomentar las poblaciones de reptiles y reforzar su papel en el control de insectos, se construirán 5 refugios de reptiles de 2 x 2 metros de piedra, que consistirán en acúmulos de piedras.

7. En el camino de acceso a la planta se instalaran barreras anti-atropello de anfibios, 100 metros a cada lado, en todos los cruces con vaguadas o cauces fluviales.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por un gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Carmonita V", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental

se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, el resultado de los muestreos de Serapias perez-chiscanoi, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Tal y como establece la promotora en el EsIA, se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona durante los primeros 7 años de la puesta en funcionamiento de las plantas para constatar su evolución y comportamiento, se deberán realizar muestreos previos al inicio de obra, como punto cero del seguimiento, así como tres muestreos anuales, uno invernal y dos primaverales, para caracterizar la presencia de especies y su abundancia absoluto, de forma paralela al seguimiento de la biodiversidad ya establecido anteriormente. Para ello, la promotora deberá presentar para su aprobación la metodología y protocolos para la recogida y análisis de datos.

2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación

para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Carmonita V".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no

prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de abril de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Alcuéscar se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 10 de junio de 2003, publicadas en el DOE n.º 23, de 26 de febrero de 2004. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable protegido de interés agropecuario y forestal.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 143.7 de las Normas Subsidiarias, al contemplar expresamente que se permiten como usos compatibles: obras, construcciones e instalaciones no vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Por su parte, en el término municipal de Montánchez se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2009, publicado en el DOE n.º 89, de 12 de mayo de 2010. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección del espacio agrícola.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 192.3 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que será permisible "previa calificación urbanística la construcción de instalaciones para la obtención de energía solar fotovoltaica, así como sus elementos necesarios, siempre y cuando a su finalización el suelo afectado por la misma sea devuelto a su estado natural".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 274,7916 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 120, 61 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. En particular, en el municipio de Alcuéscar se exigen los siguientes parámetros urbanísticos:

   a) Distancia a linderos de 3 m (artículo 143.2 Normativa)

   b) Altura máxima de las edificaciones 7,50 m (artículo 143.3 Normativa)

   c) Distancia a caminos 5 m (artículo 66.d Ley 11/2018)

3. En el municipio de Montánchez son de aplicación las siguientes prescripciones:

   a) La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 0,25 %.

   b) La edificabilidad máxima de la parcela es 0,0025 m²/m².

   c) Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respectar una distancia a caminos y linderos de al menos 15 m.

   d) La altura máxima de edificaciones auxiliares habrá de ser de 4 m a alero y 6 m a cumbrera. Número máximo de plantas 2 (artículo 194.4 Normativa).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículo s 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área desuelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 274,7916 ha en la parcela 258, del polígono 15 del término municipal de Alcuéscar y en las parcelas 1, 10, 13 y 20 del polígono 30 del término municipal de Montánchez, a instancias de Fara Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Carmonita V".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Carmonita V" de 50 MWp, en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea eléctrica a 220 kV (SC) ST "Cáceres" - ST "Los Arenales" y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST "Trujillo" - ST "Los Arenales"", a realizar en el término municipal de Cáceres, cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU. Expte.: LE 039/19. (2020060854)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Línea Eléctrica a 220 kV (SC) ST `Cáceres´ – ST `Los Arenales´ y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Trujillo´ – ST `Los Arenales´", cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición

Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende realizar dos simples circuitos independientes, correspondientes a la línea eléctrica 220 kV simple circuito simplex aéreo-subterránea ST `Cáceres´- ST `Los Arenales´, y a la primera fase de línea eléctrica 220 kV simple circuito dúplex aéreo-subterránea ST `Trujillo´- ST `Los Arenales´, para dotar de nueva alimentación en 220 kV a la subestación de Cáceres, dotar de una instalación adicional en 220 kV a Cáceres capital para atender parte de las demandas asociadas al desarrollo de su PGOU, y trasladar las inyecciones de potencia a 132 kV desde Cáceres y Almaraz a Trujillo y Plasencia, con las miras puestas en mejorar la actual calidad de suministro en la zona y para alcanzar unos mayores grados de fiabilidad de red y una reducción de las pérdidas de transporte de energía.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. DG de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	-

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
DG de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Emergencias, Protección Civil e Interior.	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 12 de julio de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. La vegetación presente en la zona es olivar, matorral denso de encina y bosque mediterráneo, encinas adultas, pino piñonero y pastizal, no viéndose afectadas especies de flora amenazada. La fauna se compone de especies cinegéticas de caza menor, así como cigüeñas blancas, milanos, ratoneros, etc., que utilizan los terrenos por los que discurre el trazado como zona de alimentación. Asimismo, en la zona de pastizal se observan de forma esporádica pequeñas especies esteparias y alguna avutarda.

  El trazado cruza la vía pecuaria denominada Cañada Real de Casar de Cáceres, así como distintos arroyos de caudal discontinuo que se forman en las pequeñas vaguadas, por las aguas de lluvia.

— Con fecha de 25 de julio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces de los arroyos de las Yeguas, de Aguas Vivas, de la Traición, de la Fuente Empedrada, del Pozo de Santo Toribio y de la Ribera del Marco. En su informe incluyen una serie de sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha 21 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Cáceres emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, contados desde el 09 de julio de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019, del proyecto de "Línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Cáceres´ – ST `Los Arenales´ y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Trujillo´ – ST `Los Arenales´". Indica además que durante dicho período no ha habido reclamaciones.

— Con fecha de 16 de septiembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto evaluado no se encuentra incluido en lugares de la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. No obstante, debido a la proximidad de la línea a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres", se incluyen una serie de medidas, que se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 26 de septiembre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha 7 de noviembre de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en el que indica que examinada la documentación obrante para el proyecto en cuestión no se tiene conocimiento del grado de afectación relativa a la vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidentes graves porque el análisis de riesgos que se contempla en el expediente resulta insuficiente para la emisión de su informe, conforme a los principios que inspiran la acción de la protección civil y el fomento de la autoprotección.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se requiere al promotor documentación complementaria respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves, conforme al informe recibido de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se remite a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior la Adenda sobre Vulnerabilidad del proyecto realizada por el promotor en respuesta al informe emitido por dicha Dirección.

— Con fecha 08 de noviembre de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que existen varios Proyectos de Interés Regional en vigor en el casco urbano de Cáceres, estando 3 de ellos próximos al ámbito de actuación, aunque ninguno se ve directamente afectado por las actuaciones objeto del Proyecto en ninguna de sus alternativas. Asimismo, indica que no existen Planes Territoriales en vigor ni en tramitación que incluyan en su ámbito al término municipal de Cáceres y que pudieran afectar a las actuaciones previstas. Por todo ello, concluyen que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte del proyecto consultado.

— Con fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable del proyecto "Línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Cáceres´ – ST `Los Arenales´ y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Trujillo´ – ST `Los Arenales´".

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto:

El presente Proyecto comprende dos simples circuitos independientes, correspondiente uno de ellos a la línea eléctrica 220 kV simple circuito simplex aéreo-subterránea ST `Cáceres´- ST `Los Arenales´ y el otro, a la primera fase de la línea eléctrica 220 kV simple circuito dúplex aéreo-subterránea ST `Trujillo´- ST `Los Arenales´.

La línea eléctrica 220 kV simple circuito simplex aéreo-subterránea ST `Cáceres´- ST `Los Arenales´ tiene una longitud de 8.316 m, de los cuales 4.543 m son aéreos y 3.773 m son subterráneos. Tiene su origen en la Subestación ST `Cáceres´, desde donde parte discurriendo en subterráneo durante 3.773 m hasta el apoyo de transición aéreo – subterráneo n.º 1, a partir del cual continuará en aéreo durante otros 4.543 m hasta la Subestación ST `Los Arenales´.

La primera fase de la línea eléctrica 220 kV simple circuito dúplex aéreo-subterránea ST `Trujillo´- ST `Los Arenales´, comprende una longitud de 8.273 m, de los cuales 4.543 m son aéreos y 3.730 m son subterráneos. Tiene su origen a partir del PK 0+043 del trazado subterráneo de la línea eléctrica 220 kV simple circuito simplex aéreo-subterránea ST `Cáceres´- ST `Los Arenales´, en la Subestación ST `Cáceres´, desde donde parte discurriendo en subterráneo y paralela a la otra línea, durante 3.730 m hasta el apoyo de transición aéreo-subterráneo n.º 1, a partir del cual continuará en aéreo durante otros 4.543 hasta la Subestación ST `Los Arenales´.

3.2. Ubicación del proyecto:

Las actuaciones proyectadas se ubican en el polígono18, parcelas 63, 9018, 59, 9019, 60, 9015, 61, 32, 33, 34, 9021, 35, 23, 37, 9027 y 22, del término municipal de Cáceres.

Para el análisis de alternativas sólo se ha tenido en cuenta la parte aérea del trazado, manejándose tres escenarios, aparte de la alternativa 0, o de no realización del proyecto:

— Alternativa 1, parte en dirección oeste los primeros metros para girar hacia el norte transcurriendo en paralelo a la carretera CC-38 atravesando el paraje de Aguas Vivas. Superado el P.K. 3 de dicha carretera, gira ligeramente hacia el noroeste hacia el paraje de Santo Toribio, donde cambia su orientación hacia el oeste para llegar a la ubicación de la proyectada ST `Los Arenales´ tras cruzar la carretera N-630. La longitud de esta alternativa es de unos 5.500 m.

— Alternativa 2, se aleja de Cáceres en la misma dirección que el pasillo 1, si bien en vez de aproximarse a la carretera CC-38 por los Llanos, se mantiene en la ladera de

la Sierra de Aguas Vivas. La dirección hacia la ST `Los Arenales´ es noroeste atravesando los parajes de Aguas Vivas, La Traición y Monte Abuela hasta superar la Casa de Santo Toribio, donde gira hacia el oeste para cruzar la carretera N-630 y llegar a la ST `Los Arenales´. La longitud de este pasillo es de unos 4.550 m.

— Alternativa 3, discurre en una zona intermedia entre los pasillos 1 y 2. Se aleja de Cáceres en un tramo compartido con los anteriores y posteriormente discurre a lo largo de los Llanos de Cáceres, en las proximidades del pie de la ladera de la Sierra de Aguas Vivas. Discurre hacia el noroeste entre los pasillos 1 y 2 hasta llegar a la altura de la ST `Los Arenales´, momento en el que gira hacia el oeste para acceder a la misma. En esta alternativa, el pasillo tiene una longitud de unos 4.780 m.

Los factores analizados para poder valorar el impacto de los posibles trazados son la longitud, el relieve, la vegetación, los hábitats de interés, la fauna, los espacios naturales, los núcleos urbanos, el patrimonio y el paisaje.

Del análisis de alternativas realizado se concluye que, aunque la alternativa 2 supondría una mayor afección sobre la vegetación de dehesa de la zona norte de la Sierra de Aguas Vivas y sobre el paisaje, al situarse los apoyos en zonas alomadas, tendrá una menor afección sobre las poblaciones de aves esteparias de gran valor faunístico presentes en la zona, zona muy ligada a la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes situada hacia el este. Por este motivo, y teniendo en cuenta además que es la alternativa de menor longitud, se considera la alternativa más óptima.

3.3. Características del potencial impacto:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni dentro de espacios incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. Tampoco es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), y/o especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). No obstante, cabe señalar que sí se encuentra próxima a la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (también incluida en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura como Zona de Interés Regional -ZIR-) y a la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres".

Parte del tramo aéreo se incluye dentro de las zonas de protección publicadas en la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente por la

que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Dentro del ámbito de estudio además se encuentran dos zonas catalogadas como IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves), la N.º 294 "Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz" y la N.º 295 "Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano".

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea los arroyos de las Yeguas, de Aguas Vivas, de la Traición, de la Fuente Empedrada, del Pozo de Santo Toribio y de la Ribera del Marco.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

1. Parte aérea:

   • Arroyo de las Yeguas, entre los apoyos 6 y 7.

   • Arroyo de la Traición, entre los apoyos 7 y 8.

   • Arroyo de la Fuente Empedrada, entre los apoyos 8 y 9.

   • Arroyo innominado, entre los apoyos 11 y 12.

   • Arroyo del Pozo de Santo Toribio, entre los apoyos 12 y 13.

   Los apoyos situados en zona de policía del Dominio Público Hidráulico son el apoyo 6, a 76 m del arroyo de las Yeguas, y el apoyo 8, a casi 100 m del arroyo de la Fuente Empedrada.

   Ningún apoyo afecta a las zonas de servidumbre.

2. Parte subterránea:

   • Varios arroyos innominados.

   • Arroyo de la Ribera del Marco.

- Arroyo Campo Frío.

- Arroyo de Aguas Vivas.

Tanto las aguas superficiales como las aguas subterráneas del entorno podrán verse afectadas por el proyecto objeto de estudio fundamentalmente en la fase de construcción, pudiendo verse alterados los flujos de las aguas o, en casos muy puntuales, la calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción puede alterarse la red de drenaje debido a todas aquellas acciones que conlleven movimiento de tierras. Asimismo, pueden originarse situaciones de contaminación de aguas superficiales debido a vertidos accidentales originados en pérdidas de aceites o combustibles, en vehículos y maquinaria de obra, o bien por vertido de hormigón sobrante o incremento de partículas en los cauces (asociados a movimientos de tierras, y arrastres por escorrentías).

Las actividades de obra que pueden afectar a la calidad de los acuíferos son las relacionadas con los movimientos de tierra, como es el caso de la ejecución de excavaciones para las cimentaciones.

— Suelo.

La consecuencia más directa, y generalmente más importante, de la construcción de la línea eléctrica sobre la edafología es la pérdida de calidad del suelo debido a la compactación del suelo, o a la potencial contaminación que se puede producir por el funcionamiento de la maquinaria y las labores de construcción. Asimismo, durante las obras cabe contemplar la posibilidad de incrementar el riesgo de erosión de los terrenos afectados por las obras, incrementándose las pérdidas de suelo.

Durante la fase de funcionamiento cabe esperar acciones que conlleven una posible compactación de suelo o degradación del mismo, así como pequeños vertidos de aceite o combustible, asociadas al tránsito de vehículos por caminos/rodaduras para realizar mantenimientos o reparaciones.

— Fauna.

El impacto sobre las comunidades faunísticas por la construcción del proyecto en estudio se deberá a acciones como los movimientos de tierras, explanación y tareas de obra civil, el montaje de la infraestructura eléctrica y los apoyos, así como los movimientos de la maquinaria y las emisiones de ruido en las distintas fases operativas, así como la ocupación del espacio físico por las instalaciones después de su construcción.

Durante la fase de funcionamiento de una línea eléctrica los impactos más reseñables a tener en cuenta sobre la fauna serán la electrocución y colisión con la misma. Respecto al posible impacto sobre la avifauna por electrocución, hay que indicar que, al tratarse de un tendido de transporte de más de 100 kV, las cadenas de aisladores son tan amplias, que impiden que el ave contacte al mismo tiempo el conductor y el armado. En el caso de la colisión, ocurre principalmente contra el cable de tierra por tener un diámetro menor que los conductores, y por tanto ser menos visible.

Además, la presencia de una línea aérea de transporte eléctrico también produce una alteración del comportamiento de la fauna al incorporar un elemento de distorsión del hábitat que puede alterar las rutinas de desplazamiento de los individuos y modificar el uso del espacio en sus principales zonas de campeo. Por ejemplo, la existencia de estos apoyos será un soporte elevado para depredadores, que a veces instalan sus nidos en ellos, los utilizan para dormir, o introducen atalayas de caza donde antes no había, especialmente en zonas abiertas. Asimismo, en el entorno de la línea se localizan áreas de descanso de aves carroñeras, que utilizarán los apoyos como elementos del paisaje más altos y firmes que los árboles existentes, para descansar. No obstante, estos efectos tienden a disminuir o desaparecer con el tiempo, a medida que la población de fauna local se habitúa a la nueva situación.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por pastizales, olivares y dehesas de encinas.

Los impactos del proyecto sobre la vegetación y los usos del suelo se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, período en el que tienen lugar los movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria y acopio de materiales de construcción y montaje.

El impacto más relevante en relación con la vegetación es la eliminación de la vegetación, que se genera como consecuencia de la cimentación de los apoyos, la apertura o mejora de las vías de acceso, la preparación de la campa de trabajo y de las superficies para la instalación de las porterías y la excavación de la zanja. En el caso del proyecto en evaluación, no será necesaria la apertura de calle de seguridad y por tanto no se producirá tala de arbolado asociado a la servidumbre de la línea eléctrica.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, el órgano ambiental solicitó al promotor la realización de un estudio de afección a la vegetación para poder valorar el impacto generado sobre la ésta.

Con fecha 05 de marzo de 2020, el promotor presenta un "Informe de vegetación potencialmente afectada por el proyecto de línea eléctrica a 220 kV, ST Cáceres – ST Los Arenales. Primera fase de la línea eléctrica 220 kV ST Trujillo -ST Los Arenales".

Con fecha 13 de marzo de 2020, tras revisar el informe presentado, el órgano ambiental le comunica al promotor que se aprecia la existencia de alternativas de diseño, tanto de accesos como de ubicación de campas de trabajo, de menor afección a la vegetación.

Con fecha 01 de abril de 2020, el promotor presenta una "Adenda al Informe de vegetación potencialmente afectada por el proyecto de línea eléctrica a 220 kV, ST Cáceres – ST Los Arenales. Primera fase de la línea eléctrica 220 kV ST Trujillo -ST Los Arenales", en la que revisan el trazado de accesos y la ubicación de determinadas plataformas de montaje para reducir el impacto medioambiental originado por la construcción del proyecto respecto a lo considerado en el Informe previo.

Con fecha 01 de abril de 2020 el órgano ambiental le comunica su conformidad al promotor sobre la Adenda presentada, indicándole que la vegetación afectada por la apertura de accesos y levantamiento de los apoyos deberá ser cuantificada, con carácter previo a la construcción, y se presentará en el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de obras, antes del comienzo de esta.

— Paisaje.

En el área de estudio dominan las áreas de pastizales, incluidas en la unidad paisajística "Llanos con pastizales y cultivos de secano", cuya calidad se considera media y su fragilidad media-baja. En concreto, el tramo subterráneo de la línea eléctrica afecta a la unidad de zonas antropizadas con calidad y fragilidad bajas, y el tramo aéreo se localiza sobre la unidad de llanos con dehesas de quercíneas (Sierra de Aguas Vivas) con calidad alta y fragilidad media y, en parte, sobre llanos con pastizales y cultivos de secano con calidad media y fragilidad media-baja.

En el entorno del proyecto se localizan diversas infraestructuras de servicios y equipamientos, como la carretera N-630, la autovía A-66, el ferrocarril, un polígono industrial, así como algunas construcciones aisladas. En el caso del tramo subterráneo, discurre a lo largo de la Ronda Norte, próximo a las urbanizaciones del norte de la ciudad de Cáceres.

La accesibilidad visual de la línea será elevada desde la carretera N-630, dada la ausencia de pendientes relevantes que rompan la amplitud de la cuenca visual o de otros elementos como vegetación arbórea, edificaciones u otras infraestructuras. Si bien, la Sierra de Aguas Vivas y la vegetación del entorno minimizarán la visibilidad.

Durante la fase de construcción de la línea eléctrica, el impacto sobre el paisaje se deberá a la intrusión visual y pérdida de calidad paisajística derivada de la presencia de maquinaria y personal de obra. No obstante, el impacto paisajístico en fase de construcción será de baja magnitud, dado el efecto claramente temporal, que cesará cuando cesen las obras. La presencia de otros elementos antrópicos en las proximidades, como carreteras, vías de tren y algunas edificaciones hace que no suponga un efecto significativo sobre el medio.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la intrusión paisajística generada por la presencia de los apoyos del tramo aéreo de la línea eléctrica.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción se pueden producir cambios en la calidad del aire debidos a alteraciones por aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos ligadas a las actuaciones de excavación/cimentación, apertura o acondicionamiento de accesos donde sea preciso, y movimiento de la maquinaria. Asimismo, se producirá un aumento de los niveles sonoros debido a acciones tales como movimiento de tierras, transporte de material y maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento se producirá cierto incremento de las partículas en suspensión como consecuencia del tránsito de los vehículos implicados en las labores de mantenimiento. Sin embargo, estas operaciones son muy puntuales, y los vehículos siempre circularán por los caminos previstos. En cuanto al riesgo referido al incremento del nivel sonoro, se tiene que tener en cuenta el ruido provocado por el efecto corona, consistente en un zumbido de baja frecuencia provocado por el movimiento de los iones, y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas. Se trata de un sonido de pequeña intensidad que sólo se escucha en la proximidad inmediata de las líneas eléctricas.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada han sido positivos en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas. En concreto, se han detectado una serie de elementos con interés etnográfico, por asociarse a la arquitectura tradicional conectada con infraestructuras agroganaderas asociadas a los aprovechamientos del entorno, previos a la mecanización rural de finales de los cincuenta y primeros de los sesenta del siglo XX.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica en su trazado cruza las carreteras N-630, N-521 y EX-390, varias líneas eléctricas, la Cañada Real del Casar y el Cordel El Casar.

— Medio socioeconómico.

La implantación del proyecto puede generar efectos positivos en la población activa por la generación de empleo, lo que producirá una demanda de mano de obra, si bien ésta tendrá lugar fundamentalmente durante la fase de construcción, ya que en la fase de funcionamiento se reducirá a labores de mantenimiento de la propia instalación.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento la explotación del proyecto en estudio permitirá realizar el suministro eléctrico de la zona con una mejora importante en los niveles de calidad, fiabilidad y seguridad del suministro, lo que redundará en un aumento del bienestar y la calidad de vida de la población.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

En relación con la vulnerabilidad del proyecto ante las catástrofes, se analizan los siguientes tipos de catástrofe: terremotos, vendavales, inundaciones y avenidas, tormentas, nevadas, lluvias intensas y movimientos de terreno. Asimismo, con relación a la vulnerabilidad del proyecto ante los accidentes graves, se analizan los siguientes tipos: emisiones de sustancias que puedan contaminar el suelo y el agua, e incendios que puedan extenderse y afectar a zonas arboladas o edificadas.

- Terremotos: en el ámbito del proyecto el nivel de peligrosidad sísmica es menor a VI, umbral inferior a aquel que determina la necesidad de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.

- Vendavales: los valores de rachas máximas de viento de la zona son inferiores a los que se utilizan como umbrales de seguridad en los proyectos de construcción de líneas.

- Inundaciones y avenidas: en el ámbito de estudio el único tramo fluvial que presenta riesgo de inundación es el Arroyo de la Ribera del Marco, que afecta al tramo subterráneo de la línea.

- Tormentas, nevadas y lluvias intensas: el ámbito del proyecto tiene un clima caracterizado por escasas precipitaciones y elevadas temperaturas, en el que no resultan habituales estos fenómenos meteorológicos.

- Movimientos de terreno: las condiciones constructivas presentes en el ámbito de estudio son aceptables, por lo que la vulnerabilidad del proyecto a los movimientos de tierra es baja.

- Emisiones de sustancias contaminantes: existe riesgo potencial de contaminación de suelos y aguas por combustibles y aceites procedentes de vehículos y maquinaria.

- Incendios: el ámbito del proyecto está muy alejado de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios, por lo que el riesgo potencial deriva del almacenamiento y manipulación de productos inflamables durante la fase de construcción, y de algún fallo en los dispositivos de la instalación durante la fase de mantenimiento.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Serán de aplicación las medidas expuestas a continuación, además de todas aquellas medidas propuestas en los apartados de medidas preventivas y correctoras del Documento Ambiental, siempre y cuando éstas no sean contrarias a las establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

— Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

— En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

— Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.

— Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.

— Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

— En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el

Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

— En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— Debido a la proximidad en la zona del proyecto de los arroyos de las Yeguas, de Aguas Vivas, de la Traición, de la Fuente Empedrada, del Pozo de Santo Toribio y de la Ribera del Marco, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

— Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos, a la creación de los accesos definidos en el estudio de impacto ambiental y a la excavación de la zanja correspondiente al trazado subterráneo.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

— Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.

— Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

— No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

— Se cortará sólo la vegetación necesaria y los pies afectados deberán ser marcados por el Agente del Medio Natural de la Zona.

— Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según las indicaciones del Agente del Medio Natural de la Zona).

— Las actuaciones necesarias sobre el arbolado se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

— Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros. Dichos señalizadores se colocarán en los dos cables de tierra, alternativamente, cada 20 metros, alternando espirales salvapájaros y aspas giratorias. Además, se señalizará la totalidad del trazado con señales luminosas, a razón de 2 señales por vano, que se colocarán en los conductores.

— En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

— Debido a la existencia de un dormidero de buitres próximo al trazado de la línea a construir, los apoyos deberán contar con protección (tejadillos o similares) para que los posaderos de buitres no causen daños a las cadenas de aislamiento o a los conductores.

d) Protección del paisaje.

— Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

— Se instalará una pantalla vegetal, preferiblemente con especies de rápido crecimiento, de modo que se minimice la afección visual del apoyo N.º 1 sobre la Ronda Norte, según el croquis definido en la Adenda al Documento Ambiental de julio de 2019.

— Se instalará una pantalla vegetal de 500 metros de longitud, al norte de la línea eléctrica, en su cruce con la Cañada Real de Casar de Cáceres, en el límite este de la Cañada, utilizando variedades de olmos resistentes a la grafiosis, majuelos, retamas y otras especies de flora que puedan ser fuente de alimentación para los polinizadores.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

— Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los

trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

— En el conjunto de las obras será obligatorio un Control y Seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iníciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

— En la zona denominada Área de Vigilancia Arqueológica Zona Norte, en el tramo comprendido entre los Pks 0+830 a 1+090 se realizarán sondeos mecánicos arqueológicos preliminares valorativos para determinar la existencia o no de restos arqueológicos. Si alguno de los sondeos es positivo se realizará una excavación arqueológica manual de la zona afectada. Si el conjunto de los sondeos es negativo se realizará el Control y Seguimiento arqueológico de la apertura de la zanja.

— Se realizará una excavación arqueológica manual de la zanja que atraviesa el elemento arqueológico "Vía de la Plata". Concluida la obra se restaurará la zona afectada.

— En el Área próxima al denominado Lavadero de Beltrán se realizarán sondeos preliminares valorativos para determinar la existencia o no de restos arqueológi-

cos. Si alguno de los sondeos es positivo se realizará una excavación arqueológica manual de la zona afectada. Si el conjunto de los sondeos es negativo se realizará el Control y Seguimiento arqueológico de la apertura de la zanja.

— En la zona arqueológica denominada Santo Toribio se realizarán sondeos mecánicos arqueológicos preliminares valorativos para determinar la existencia o no de restos arqueológicos. Si alguno de los sondeos es positivo se realizará una excavación arqueológica manual de la zona afectada. Si el conjunto de los sondeos es negativo se realizará el Control y Seguimiento arqueológico.

— En el conjunto de las obras se reconstruirán las fábricas arquitectónicas de aquellos elementos patrimoniales que sean alterados por las obras.

— Las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se irán realizando las labores de restauración conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias:

— Durante la duración de la obra se realizarán mejoras de hábitats para las aves esteparias, en el área próxima, pero alejadas de la obra para evitar que haya molestias a la población existente de estas aves. Las medidas consistirán en disponer 25 hectáreas sin gestión agrícola ni ganadera, y aisladas del resto de la finca, dedicadas exclusivamente a la conservación de las aves esteparias en el área denominada Santo Toribio, situada al norte del trazado aéreo.

— Se instalarán 2 cajas nido en cada apoyo de la línea, alternando las cajas nido tipo "cernícalo primilla/carraca", con otras tipo "lechuza/cárabo", es decir, en un apoyo irán 2 cajas nido tipo "cernícalo primilla/carraca", en el apoyo siguiente irán 2 cajas nido tipo "lechuza/cárabo", y así sucesivamente.

— Se realizará una mejora forestal en el camino que discurre al sur del trazado entre los apoyos 4 y 6. Dicha mejora consistirá en una entresaca o aclarado del monte en una franja de unos 40 metros al norte de dicho camino, espaciando los ejemplares de encina con objeto de darle cierta función de cortafuegos.

— Se llevará a cabo un desbroce en los márgenes del camino de acceso a los apoyos 7 y 8, abarcando 2 metros a cada lado del camino, con objeto de minimizar el riesgo de incendio entorno al mismo.

— Para favorecer a los polinizadores, en los dos apoyos anteriores a la SET Arenales, se instalará un refugio para abejas solitarias en cada uno de ellos.

— La compensación por la vegetación que es necesario eliminar para el desarrollo del proyecto se realizará con la plantación y mejora de zonas forestales de los terrenos de propiedad pública que rodean al Banco Genético de la Biodiversidad de Extremadura, en Sierra de Fuentes (1 hectárea), donde se está implementando un proyecto de conservación de hábitats forestales amenazados de Extremadura. Se trata fundamentalmente de hábitats relictos que tienen como base arbolado de hoja caduca de rápido crecimiento y que mantienen poblaciones Ex situ de especies amenazadas de Extremadura. Por este motivo, como medida compensatoria se deberá ampliar la superficie de estos bosquetes de estudio. Se requerirá la producción de la propia planta, tanto arbórea como de todos los estratos que componen la comunidad, incluidas las herbáceas de interés. Asimismo, deberá adaptarse y ampliarse el sistema de riego requerido, partiendo del ya existente y mejorar y ampliar las zonas de umbráculo existentes para acoger las plántulas durante las primeras fases de desarrollo.

  Para facilitar la producción de plantas y no interferir con los ensayos que realiza el Banco Genético, se deberá disponer en el propio banco de una pequeña cámara de germinación (con capacidad para regular automáticamente luz, humedad y temperatura y ciclos diarios día/noche) para producir las plantas que vayan siendo necesarias a medida que avanzan las zonas arboladas, así como material de vivero como bandejas forestales de alveolos de 400 cc, sustrato vegetal para plantas ácidas y grava machacada de granito de 1-2 cm.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

5.1. Programa vigilancia ambiental en la fase de obras:

El programa de vigilancia ambiental deberá contener un informe detallado sobre la vegetación afectada por la obra, una vez replanteada en campo. En segundo lugar, contemplará la zona a gestionar para la conservación de las aves esteparias, así como su plan de gestión, para evitar molestias durante las obras. Se deberá realizar un seguimiento de avifauna, desde el punto de vista de la caracterización de las especies presentes durante las obras, que deberá ser corregida con índices de estimas, realizando un estudio por pérdidas por carroñeo, y se deberá relacionar con las especies presentes, al objeto de calcular un índice de sensibilidad al riesgo de colisión (especies y ejemplares presentes, muertes por colisión e índices de sensibilidad específicos de colisión). Igualmente se incluirá una memoria valorada donde se desarrolle la totalidad de las medidas correctoras o compensatorias y su cronograma de ejecución.

5.2. Programa de vigilancia ambiental en la fase de explotación:

El programa de vigilancia ambiental en la fase de explotación contemplará un seguimiento de avifauna durante los 3 primeros años, con presencia de aves y relación de usos con la línea, incluyendo la ocupación de las cajas nido.

Se realizará asimismo un estudio de la mortalidad por colisión y se calcularán los índices de riesgo por colisión, de acuerdo con la presencia de especies y su uso de la línea y del espacio próximo a la misma. Los recorridos para el cálculo de la mortalidad serán quincenales durante los 3 primeros años, y semestralmente durante el resto de los años que dure la explotación de la línea.

Si como consecuencia del seguimiento realizado en el programa de vigilancia ambiental, como impactos residuales, se detectaran mortalidades elevadas de especies catalogadas en cualquiera de las figuras de protección de las especies amenazadas, se deberán adoptar medidas adicionales de señalización o incluso soterramiento de los tramos problemáticos.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Cáceres´ – ST `Los Arenales´ y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Trujillo´ – ST `Los Arenales´", a realizar en el término municipal de Cáceres, cuyo promotor es Red Eléctrica de España, S.A.U., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Cáceres´ - ST `Los Arenales´ y primera fase de la línea eléctrica a 220 kV (SC) ST `Trujillo´ - ST `Los Arenales´", a realizar en el término municipal de Cáceres, cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio" de 49,928MWp, en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: IA19/1639. (2020060858)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio Decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF)"FV San Antonio" de 49,928MWpy 90,13 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalac iones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "FV San Antonio" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d)del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada:el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "FV San Antonio" de 49,928MWp de potencia es Iberenova Promociones, S.A. con CIF A-82104001y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV San Antonio", a instalar en el polígono 6, parcela 5, y en el polígono 7, parcelas 1 y 2, del término municipal de Cedillo (Cáceres), con una potencia instalada de 49,928 MWp, y una superficie de ocupación de 90,13 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 8.011,61 m, discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta del proyecto ISF "San Antonio" debido a la presencia de una vía pecuaria que cruza por los terrenos de la misma, ala afección de dos carreteras, y de los arroyos existentes, queda dividida en seis recintos vallados individualmente.

La planta contará con dos accesos principales: uno desde la carretera CC-125, en el p.k. 6,5, mediante el cual se accederá a recinto 3;y otro desde la carretera EX-374, en el p.k. 30,8, que dará acceso al recinto 1, donde se sitúa la subestación. Cada uno de estos accesos, de 16 y 33 m de longitud desde la correspondiente red viaria respectivamente, estará asfaltado, y contará con un ancho total de 9 m, más 1 m de cuneta a cada lado.

El acceso al resto de recintos se realizará como se resume a continuación, mediante prolongación de viales internos:

— El acceso al recinto 2, se realizará a través del recinto 3, con una longitud entre recintos de 10 m, atravesando la Vereda del camino de la Cruz.

— El acceso al recinto 4, se realizará a través del recinto 3, con una longitud entre recintos de 20 m, atravesando un arroyo existente.

— El acceso al recinto 5, se realizará a través del recinto 3, con una longitud entre recintos de 32 m, atravesando el antiguo trazado de la carretera, actualmente abandonado.

— El acceso al recinto 6 se realizará a través de viales internos de otra planta fotovoltaica, la denominada ISF "FV Majada Alta" (objeto de otro proyecto). La longitud entre el recinto 3 de la planta "FV Majada Alta", y el 6 de la planta" FV San Antonio", es de 57 m, atravesando un arroyo existente. La longitud desde el acceso de la carretera hasta llegar a este recinto a través de la otra planta, será de 1.593 m.

Los viales internos de cada recinto serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m y con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales internos de la planta será de 3.740,87 m.

Los vallados perimetrales de las 6 zonas que componen la ISF "FV San Antonio" se ejecutarán con malla cinegética con una altura máxima de 2 m. En la parte inferior del cerramiento se instalarán gateras para permitir el paso de la fauna. La longitud total de vallado de la planta será de 11.085,01 m.

En la SET se realizará un cerramiento de toda la subestación de, al menos, 2 m de altura, con valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 4.824 estructuras fijas que soportarán un total de 144.720 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 345 Wp. Cada estructura fija tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de3 m y serán instaladas mediante hinca directa en el terreno. Únicamente cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados, se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado, o bien, se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 10 estaciones de potencia exterior de 45,76 m² cada una, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión que se distribuirán por las seis zonas que forman la planta "FV San Antonio". En total la ISF contará con 24 inversores de 1.637 kVA y 10 centros de transformación (0,630/30 kV): 6 de 5.400 kVA, 2 de 3.600 kVA y 2 de 1.800 kVA.

Se construirá un edificio de control y comunicaciones de 128,64 m², dos edificios de celdas de MT y grupo electrógeno de 30,69 m² cada uno, y un edificio destinado a oficinas de trabajo y almacén de325,44 m², todos ellos serán edificios prefabricados de hormigón de una sola planta. Cada edificio estará formado por varias salas compartimentadas mediante tabiques intermedios. Los edificios se instalarán junto a la SET "FV Cedillo", en el polígono 6, parcela 5 del término municipal de Cedillo.

Para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito de 1.000 l de capacidad. En cuanto al desagüe del agua del aseo del edificio de control se conducirán a una fosa séptica debidamente dimensionada, que será recogida por un gestor autorizado, no realizando ningún vertido a cauces oal terreno.

Con relación al alumbrado, se instalará únicamente en el parque intemperie de la SET y en los viales de la misma, el resto de la planta no contará con iluminación. Para la iluminación exterior se utilizarán proyectores LED (los de mayor eficiencia energética), instalados como máximo a 3 m de altura, con el haz de luz dirigido hacia el suelo, con flujo luminoso superior inferior al 1 %, y temperatura de color cálida (la que menos afecta al cielo nocturno, ya que cuenta con mayor longitud de onda). Se instalarán sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas.

En cuanto a las líneas de media tensión de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación elevadora "SET FV Cedillo" 30/400 kV, a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 6, parcela 5 del término municipal de Cedillo. Se trata de una subestación colectora común para esta planta y otra ISF denominada "FV Majada Alta". La subestación colectora estará formada por un parque de intemperie de 400 kV y un parque interior de 30 kV en edificio.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, así como todos los sistemas de comunicación y seguridad necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET "Cedillo 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SA, a través de la posición de evacuación existente correspondiente al grupo G3 de la Central Hidroeléctrica de la presa de Cedillo, consisten en:

— Tramo 1: Línea aérea de 400 kV, y 4,818 km, de longitud, con origen en la "SET FV Cedillo" y final en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo.

  Este tramo irá soportado sobre 16 apoyos metálicos con las siguientes funciones: 2 de fin de línea, 3 de ángulo, 4 de alineación y 7 de amarre.

— Tramo 2: Línea subterránea de 400 kV, y 3,020 km de longitud, con origen en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final en la subestación colectora ICE (Infraestructura común de evacuación).Este trazado de línea subterránea discurrirá paralelamente a la carretera EX-375.

— Subestación colectora ICE con dos posiciones de entrada, y una de salida, con tecnología GIS (subestación de alta tensión aislada por gas). Las dos posiciones de entrada serán: una para la de generación fotovoltaica y otra para el Grupo de Generación número 3 de la Central Hidroeléctrica de Cedillo. La subestación ICE se instalará en el polígono 1, parcela 2 del término municipal de Cedillo.

— Tramo 3: Línea subterránea de 400 kV, y 193,61 m de longitud, con origen en la ICE y final en el nuevo apoyo BY-PASS de paso de aéreo a subterráneo. Este tramo de línea será de evacuación conjunta del Grupo de Generación número 3 y de las plantas fotovoltaicas "FV San Antonio" y "FV Majada Alta". El nuevo apoyo BY-PASS conecta mediante una línea aérea existente con la SET "Cedillo400 kV".

La señalización de la línea aérea será intensiva para asegurar la visibilidad y evitar la colisión de aves. Se señalizarán tanto los cables de tierra, dos en este caso, como los tres cables en tensión, aunque su diámetro sea de 29,59 mm. Se colocarán dos tipos de dispositivos con la siguiente disposición:

— En los cables de tierra, se dispondrá un aspa vertical con catadióptricos reflectantes cada 15 m de manera alternativa a lo largo de toda su longitud.

— En los conductores en tensión, se instalará una baliza luminosa de autoinducción cada 50m colocada a tresbolillo.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 8, de 14 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cedillo	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— Se recibe escrito por parte del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, en el que informan que atendiendo al proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Cedillo, aprobado por Orden Ministerial el 22/01/76, y deslinde de la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 08/01/08, la construcción de la ISF "FV San Antonio", afecta al dominio de vías pecuarias.

Se comprueba que los terrenos donde se pretende ubicar la planta, tienen afección con la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara en su límite norte y con la Vereda del Camino de la Cruz, que la divide en dos sectores, las cuales deberá ser respetada en su totalidad, siendo autorizables los usos, tales como accesos a la planta y los cruzamientos aéreos de las líneas de evacuación sobre la vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural su ocupación según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias.

Señalan, que cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaria General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015, y en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la anterior.

— La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano, de con competencias en materia de salud pública, emite informe favorable con fecha 24 de enero de 2020, condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del RD 223/2008, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantía de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

— Con fecha 28 de enero de 2020, el Servicio de Red Viaria del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad de la Diputación de Cáceres emite contestación en la que informa que no tiene inconveniente en la ejecución y puesta en funcionamiento de la ISF "San Antonio", en cualquier caso pone en conocimiento lo siguiente:

• En cuanto a la carretera CC-125, Herrera de Alcántara a Cedillo y su zona de influencia, no existe inconveniente a las instalaciones eléctricas proyectadas. No obstante en el momento previo a la ejecución, el promotor o el constructor presentara solicitud para la construcción de los accesos necesarios, construcciones, instalaciones y cerramientos, y la documentación que adjunte, memoria y planos, al estar vinculada a una actuación viaria, deberá ser redactada y firmada por técnico competente.

• En el momento previo al inicio de la construcción se solicitará la preceptiva autorización por el promotor, a fin que esta institución, atendiendo al cumplimiento de la normativa establecida en materia de carretas y a la conservación de la vía CC-125, de su titularidad, establezca, en lo que le corresponda y sea de su competencia, las pautas, condicionantes y requerimientos a tener en cuenta, que deberán ser objeto, si procede, de la autorización correspondiente, además de fijar un depósito a modo de fianza que garantice el correcto mantenimiento de la vía afectada por las instalaciones durante su realización y a su término.

— Con fecha 5 de febrero de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras, por parte de la entidad promotora y haciendo constar las siguientes consideraciones:

Se ha recibido informe arqueológico con referencia INT/2019/224, en que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto ISF "FV San Antonio" y el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por otro lado, se han documentado elementos etnográficos que, según se señala en el informe emitido

por la Oficina de Antropología, deben ser preservados. No obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen las siguientes medidas correctoras:

• Durante la fase de obras.

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de Actividad Arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— Con fecha 12 de febrero de 2020, se emite cert por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado de la ISF "FV San Antonio", en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

• Los cruces de líneas eléctricas sobre Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH) de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del

Reglamento del DPH, deberán de disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitarla contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas púbicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes de Reglamento del DPH.

- Toda actuación que se realice en DPH deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.

- Por ultimo hay que considera que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberán contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.

— Con fecha 13 de febrero de 2020, se emite por parte del Ayuntamiento de Cedillo certificado de publicación en el tablón de anuncios del EsIA del proyecto ISF "FV San Antonio" durante 30 días.

— Con fecha 28 de febrero de 2020, se emite escrito por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias en el que indican que se verá afectada la carretera EX-374 de N-521 a Portugal por Cedillo, PK 30 + 800, aproximadamente. En cualquier caso, pone en conocimiento lo siguiente:

• Línea de edificación:

Tal y como indica el promotor "la planta mantiene la distancia de construcciones, especificadas en las líneas de edificación respectivas, que en el caso de la carretera EX-374es de 25 m medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima, medida horizontalmente".

• Acceso:

Tal y como indica el promotor se realiza un único acceso en el pk 30+800 aproximadamente de la carretera EX-374 en su margen izquierda. Sin que en la documentación aportada se definan las características geométricas del mismo, que deberá cumplir en todo caso lo recogido Normativa 3-1 I.C de Trazado de carretera en su capítulo 9. Conexiones y accesos a las carreteras.

• Tramitación posterior. Autorizaciones:

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/1995, de 27 de abril de Carretera de Extremadura, el interesado deberá solicitar la autorización de acceso, previamente al otorgamiento de licencia municipal de obras, y para su otorgamiento, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

Además, todas las actuaciones previstas en zona de influencia de carreteras (cerramientos, construcciones, publicidad, etc.) precisarán de informe vinculante o autorización previa de este Organismo de acuerdo con el artículo 29 de la Lay 7/1995 de Carreteras de Extremadura y el artículo 147 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, sobre el procedimiento general de otorgamiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación.

— Con fecha 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cedillo informa que la actuación presentada es viable, susceptible y compatible urbanísticamente, tras los trámites oportunos, así como con las autorizaciones sectoriales pertinentes, por lo tanto dichas

instalaciones pueden ubicarse en lugar proyectado. En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, emite el siguiente, Informe:

Primero. Que las actuaciones se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de suelo no urbano y su clasificación Especial Protección. Estando incluido en zona de Red Natura 2000, en ZEPA y ZEC, con lo cual está sujeto a sus planes rectores y normativas de aplicación, así como sus respectivos informes.

Está en trámite el nuevo Plan General Municipal.

Segundo. Que el proyecto técnico presentado junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (en adelante, PDSU), y el resto de Normativa urbanística vigente, así como la Legislación sectorial concurrente, tal y como se establece en el cuadro siguiente:

Tercero. Usos permitidos (según PDSU):

	SUELO NO URBANIZABLE
Parcela mínima	Unidad mínima de cultivo: Secano: 8 ha (en ningún caso nunca inferior a 25.000 m²) Regadío: 1,5 ha (en ningún caso inferior a 2.500 m²) Vid y olivo: 2 ha
Edificabilidad	Ocupación: 5 % en AS 25 % en edificaciones de interés social o público Edificabilidad: 0,1m²/m² en AS 0,25m²/m² en Edfc.Social o pública

Altura	2 Otras alturas justificadas
Tipo de edificación	AS Explotaciones agrícolas o que guarden relación con la finca Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social
Retranqueo	Los establecidos para la no formación de núcleos de población según la actual Ley del Suelo de Extremadura.
Usos permitidos	Explotaciones agrícolas o que guarden relación con la finca Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social

Cuarto. Vista la solicitud presentada y en aplicación del planeamiento existente y normativa general de aplicación, se hace constar lo siguiente:

- Del plano de emplazamiento se desprende que la instalación se sitúa en suelo no urbanizable (protegido), en el plano correspondiente del PDSU.

- En el PDSU de Cedillo no se permite ni prohíben este tipo de actuaciones puesto que es de antigua redacción, pero sí hace mención a actuaciones industriales, construcciones e instalaciones y edificaciones en este tipo de suelo no urbano y dentro de estos tipos están las actuaciones que se nos plantean, que fuesen necesario ubicar en este tipo de suelo previas autorizaciones aplicables. Según lo establecido en el artículo VII del PDSU de aplicación.

— Con fecha 7 de abril de 2020,se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el en el que indican que la actividad solicitada se encuentra dentro de los siguientes espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cedillo y Río Tajo Internacional" (ES4320002).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Río Tajo Internacional y Riberos" (ES0000368)
- Parque Natural "Tajo Internacional" (ES432036).
- Parque Internacional "Tajo-Tejo" (Acuerdo de cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la constitución del Parque Internacional Tajo - Tejo, Oporto 9 de mayo de 2012).
- Reserva de la Biosfera Transfronteriza "Tajo-Tejo Internacional" (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal).

Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los precitados lugares, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Se han de cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el EsIA del proyecto, siempre que no contravengan las dispuestas específicamente en el presente informe.

2. En relación a las obras durante la fase de construcción.

   a. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo. La altura de colocación de los módulos solares debe adaptarse a la morfología del terreno y permitir el manejo de la vegetación con el ganado.

   b. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

   c. Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo las zonas de pastizal (y el terreno de las superficies laboreadas que evolucionarán a pastizales). No se retirará la tierra vegetal ni se harán compactaciones, salvo en las soleras de los centros de transformación, edificios, la subestación, las zanjas para el cableado y los viales. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

d. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación y alteración del suelo (viales existentes y previstos), evitando que discurran por las zonas de pastizal que deben permanecer inalteradas, y especialmente los cursos de agua, las vaguadas y las charcas. El trazado de los viales debe ser balizado con malla de obra (o similar) a fin de limitar la salida de vehículos a vaguadas y cursos de agua.

e. Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

f. La ejecución de la red de viales y de infraestructuras permanentes, como las canalizaciones para la red de media tensión o los centros de transformación, no puede suponer la alteración de la hidromorfología de las zonas de actuación. No se debe modificar el drenaje natural ni las escorrentías que mantienen las condiciones de humedad y nivel freático que posibilitan la existencia de herbazales.

- En los tramos donde se crucen las vaguadas, los viales y canalizaciones deben diseñarse de manera que no se altere el suelo (puentes) o bien con sistemas que permitan la conectividad y el drenaje natural de las vaguadas.

- En relación a la excavación y relleno de zanjas para las canalizaciones de los cables de media tensión, estas zanjas deberán disponer de sistema de drenajes transversales en el cruce de las vaguadas y cursos de agua.

g. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. En cualquier caso, se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

h. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

i. No se realizarán trabajos nocturnos; en caso de que fuera necesario deberá solicitar autorización expresa al órgano ambiental. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas, y siempre que no puedan suponer afección a especies protegidas.

j. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por Agentes del Medio Natural y el personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.

k. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas (piruétanos, lentisco, madroño, labiérnago, etc.). Los elementos a proteger deberán ser señalizados previamente para que el maquinista pueda diferenciarlos. Se evitarán los roces al arbolado tras el replanteo definitivo del proyecto y respetar la orla de vegetación de las masas de agua y encharcamientos. Se procederá a la poda, siempre que sea posible, en lugar de la tala de encinas. Los trabajos de apertura de zanjas, ejecución de viales, etc. se evitarán bajo el vuelo del arbolado a respetar, de modo que no supongan daños al mismo ni a sus raíces.

l. Una vez finalizados los trabajos, se procederá a la restauración de la zona de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas.

3. Sobre la gestión a efectuar en fase de explotación.

a. No se realizarán vertidos al medio natural, especialmente a las masas de agua. Los edificios asociados contarán con sistemas de depuración o fosa séptica propios, debidamente dimensionados y gestionados.

b. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación herbácea. Éste deberá realizarse, siempre que sea posible, mediante aprovechamiento a diente con ganado ovino, manejado en cercas para evitar el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo). Las zonas de exclusión ganadera que se establezcan a priori deberán revisarse cada cierto tiempo para impedir la matorralización de pastizales y herbazales.

c. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

4. En relación a los cerramientos.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. El resto de cerramientos que se vayan a instalar (exclusión ganadera o u otros cerramientos necesarios) se deberán tramitar en virtud de lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. En relación al tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación.

a. En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la comunidad autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión).

b. No se instalarán dispositivos disuasorios o antiposada. Una vez instalada la línea podrían incorporarse este tipo de dispositivos en casos justificados, en apoyos donde se estime necesario por la ocupación de cigüeña blanca. En cualquier caso, si se produjera alguna electrocución se establecerán y adoptarán medidas adicionales.

c. Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros. La señalización de los cables de tierra se realizará con balizas de tipo aspa vertical con catadióptricos reflectantes, desarrollado por REE en colaboración con la EBD-CSIC y registrado como modelo de utilidad pública en la oficina de patentes y marcas en el año 2005. Se colocarán de manera que se genere un efecto visual a

razón de 1 baliza /15 m de línea en la horizontal. Además, por tratarse de un área especialmente sensible y en las que las nieblas son frecuentes, se colocará en los conductores en tensión una baliza luminosa de autoinducción cada 50 m colocadas al tresbolillo. Todos estos elementos deberán reponerse cuando por su deterioro no cumplan con su función disuasoria.

d. Otras medidas a tener en cuenta para la línea de evacuación:

- Los apoyos de la línea eléctrica se situarán siempre fuera de dominio público hidráulico, se realizarán los cruces de la línea con los cauces de manera perpendicular y se deberá cambiar sensiblemente su ubicación si fuese necesario para minimizar la corta de arbolado.

- Se minimizará la apertura de nuevos accesos para la instalación de la línea, así como la modificación sustancial de los accesos existente. Para ello se adaptará la maquinaria a emplear, y se realizará el transporte con maquinaria ligera y de modo manual donde sea posible.

6. En relación a la integración paisajística.

a. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la planta.

b. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, cubiertas, paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, deberán minimizar el impacto visual evitándose la utilización de colores llamativos y/o reflectantes. El acabado de estas construcciones procurará ser similar al color dominante del campo solar, para que se perciban integrados en el mismo y no se den contrastes (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

c. Los postes de los cerramientos deberán pintarse en colores ocres, evitando tonos reflectantes o brillantes. Se evitará el galvanizado y los tonos metálicos. Se cubrirán de tierra las cimentaciones de hormigón en el momento de su ejecución.

7. En relación a la contaminación lumínica.

Al objeto de minimizar la contaminación lumínica generada por el proyecto, se deberá adecuar la iluminación exterior de las instalaciones de la planta y del entorno de la subestación, para mantener las condiciones naturales y evitar la incidencia sobre las rutinas nocturnas y crepusculares de determinadas especies protegidas del

entorno. Para ello se deberá detallar una propuesta de iluminación diseñada teniendo en cuenta estos requerimientos. En todo caso, no se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares. El alumbrado exterior utilizado deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones (iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

— Con fecha 17 de abril de 2020 se emite informe favorable de ámbito forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que observan la viabilidad del proyecto, siempre se cumplan unaserie de condiciones. Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal por tanto:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

- Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.

- En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica e infraestructuras de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.

- Las medidas preventivas y correctoras proyectadas serán ejecutadas escrupulosamente, la corta será valorada y será necesario la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimien-

to de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares. Todo ello con el visto bueno del órgano forestal de la Junta de Extremadura, el cual tendrá que ser notificado con la fecha del inicio de los trabajos por lo menos con un mes de antelación.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 16 de abril de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "FV San Antonio" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "FV San Antonio", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, y para la alternativa seleccionada, ha propuesto varias alternativas de trazados para la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FV San Antonio" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la Alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto

invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "FV San Antonio".

2. Alternativa A.

La alternativa A se sitúa en el polígono 6, parcela 5, y en el polígono 7, parcelas 1 y 2, del término municipal de Cedillo (Cáceres). Es la alternativa más cercana al punto de evacuación, encontrándose a unos 7 km de distancia de la SET "Cedillo".

La implantación está cruzada por la carretera EX-374 y por la CCV-125, así como por una vía pecuaria, la Vereda del Camino de la Cruz, que parte de la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara, la cual es colindante por el norte.

La cobertura vegetal en esta alternativa es escasa al tratarse de tierras arables en mayor proporción y de pastos arbustivos muy degradados. El 50 % de la superficie de implantación ocupa zona agrícola (tierras de labor en secano principalmente), el 40 % se trata de pasto arbustivo muy degradado y el 10 % restante corresponde a pastizal, vaguadas de cursos de agua estacionales caminos y algunas edificaciones de uso agroganadero.

En estos terrenos se encuentran cauces menores innominados que permanecen secos gran parte del año. Además, existen dos charcas, una a cada lado de la carretera que constituyen importantes puntos de agua para la fauna y el ganado en la zona.

Según la cartografía de hábitat de dehesa de la Junta de Extremadura existe una porción de los terrenos de la implantación (un 10 %), al oeste y al este, que corresponde a hábitat de dehesa, de tipo ralo, si bien éstas zonas cuentan con las mismas características que al otro lado de la carretera y también se encuentran clasificadas como tierras arables. En ellas tan solo hay 5 pies arbóreos y el pastizal se encuentra muy degradado dado que existe un uso intensivo ganadero de la zona. No existe otro tipo de hábitat de interés comunitario en los terrenos de implantación.

La alternativa de implantación A se encuentra dentro de superficie perteneciente a los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA «Río Tajo Internacional y Riberos» y ZEC «Cedillo y Río Tajo Internacional", en una posición marginal respecto a las áreas prioritarias y en zona clasificada como Zona de Interés en el Plan de Gestión de los lugares Natura 2000 del área de Influencia del "Tajo Internacional" (en adelan-

te, PGTI) aprobado en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. La superficie de implantación supone la ocupación de menos del 1 % de la superficie del espacio protegido.

Respecto al paisaje, la alternativa A se ha clasificado con un nivel de fragilidad medio, las pendientes son bajas, pero existen zonas con pendiente superior al 10 % en las que la vegetación es matorral.

Enla alternativa A, se proponen 2 alternativas de trazado de la línea eléctrica hasta la SET "Cedillo 400 kV". En ambas alternativas de evacuación de 400 kVse distinguen dos tramos, el primero en aéreo desde la SET "FV Cedillo" hasta el límite del Parque Natural Tajo Internacional, y el segundo tramo en subterráneo desde el punto anterior, hasta la SET" Cedillo 400 kV" de REE a través de una ICE.

Las dos alternativas de trazado para el tramo aéreo de la línea de evacuación según la zonificación establecida en el PGTI se encuentra en: Zona de Interés y en Zona de Alto Interés 3 "Dehesas de Cedillo y regato del Pueblo".

Para el segundo tramo (subterráneo) no se plantean alternativas de trazado, la línea de evacuación pasa inevitablemente por superficie del Parque Natural Tajo Internacional y Reserva de la Biosfera al encontrarse en su interior la SET de evacuación. La opción más viable ambientalmente es que el trazado discurra en paralelo a la carretera de acceso a la presa una vez se rebasa el límite del Parque Natural. La superficie de implantación supone la ocupación de menos del 1 % de la superficie del espacio protegido.

Para el tramo aéreo de evacuación de 400 kV, se plantean las siguientes alternativas de trazado:

	Longitud (km)		
Alternativa	LAAT	LSAT	Total
A1	3,27	4,71	7,98
A2	4,82	3,03	7,85

La alternativa A1 discurre en paralelo a la carretera hasta alcanzarla. La alternativa A2, discurre más alejada de la carretera, en paralelismo entre otras dos líneas eléctricas. El tramo aéreo tiene una longitud mayor en la alternativa A2 y, por tanto, la longitud del tramo subterráneo con esta alternativa es menor. Como

conclusión, la alternativa A1 se descarta por discurrir más próxima al embalse del regato del pueblo, lo cual conlleva una mayor afección potencial a la avifauna por colisión y también por la proximidad a la carretera principal, que conllevaría una mayor visibilidad y por tanto mayor afección paisajística. También por considerarse en el caso de la alternativa A1 que el tramo en subterráneo que discurre al sur del núcleo urbano de Cedillo implicaría la eliminación de vegetación arbórea y arbustiva del margen de la carretera por donde iría la zanja, lo cual a su vez implicaría mayor impacto, tanto a la vegetación como al paisaje. Por todo ello la alternativa A2 es la opción seleccionada.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 10 (parcelas 3, 5 y 6) y en el polígono 11(parcela2) del término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres). La distancia aproximada a la SET "Cedillo 400 kV" (punto de evacuación) es de 9,5 km. La implantación colinda por el norte con la carretera CCV-125.

La cobertura vegetal es escasa, pastos y ejemplares de quercíneas dispersos al tratarse de dehesa muy rala, si bien se encuentran algunos alcornoques.

Más del 60 % de la superficie de implantación corresponde a zona de dehesa de encina y alcornoque, un 25 % puede considerarse zona forestal de encinar y el 40 % de los terrenos de implantación son hábitat de interés comunitario de dehesa (6310) de encina y alcornoque, de densidad normal. No existen otros hábitats de interés comunitario, el resto es pastizal y zonas arables.

Esta alternativa de implantación se encuentra próxima al espacio de la Red Natura 2000 ZEPA «Río Tajo Internacional y Riberos» y ZEC «Cedillo y Río Tajo Internacional."

En los terrenos de esta alternativa encontramos el Regato Cabrioso que delimita la parcela por el sur para después atravesarla. También hay un par de cauces menores afluentes del regato. Al noreste del perímetro de implantación se sitúa el Regato de Cabriosillo, represado para su uso como abastecimiento de agua.

Los terrenos de implantación de la alternativa B no están afectados por vía pecuaria alguna, si bien la línea de evacuación cruzaría la Vereda del Camino de la Cruz.

Respecto al paisaje, a la alternativa B ha sido categorizada con un nivel de fragilidad medio por presentar relieve llano o suavemente ondulado y árboles muy dispersos (dehesa rala).

En esta alternativa la longitud de la línea aérea de evacuación de 400 kV hasta la SET "Cedillo 400 kV" es de un tramo aéreo de 7,49 km y un tramo subterráneo de 3,03 km.

El tramo subterráneo de la línea de evacuación pasa inevitablemente por superficie del Parque Natural Tajo Internacional y Reserva de la Biosfera al encontrarse en su interior la SET de evacuación.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 11 (parcelas 8, 9, 11 y 12), en el polígono 12 (parcelas 5)y en el polígono 13 (parcelas 1, 2, 5, 6, 8 y 10) del término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres). Así mismo, se sitúa a 14 km de distancia del punto de evacuación en la SET "Cedillo 400 kV".

Estos terrenos son colindantes por el sur con la carretera EX-374, así como con el embalse de Solana y con la Vereda Camino de los Sesmos de Cuéllar.

La cobertura vegetal de su superficie es escasa al tratarse completamente de tierras arables. Toda la superficie de implantación ocupa zona agrícola, siendo un 60 % tierra arable y un 40 % pastizal. El estrato arbóreo es casi ausente en el interior aunque completamente rodeada por dehesa.

En los terrenos de la alternativa C se encuentra el Regato Cabrioso (aguas arriba de la alternativa B), represado en un pequeño embalse denominado Solana justo antes de atravesar la parcela.

La alternativa C se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000, aunque próxima a los espacios ZEPA «Río Tajo Internacional y Riberos» y ZEC «Cedillo y Río Tajo Internacional". No existen hábitats de interés comunitario en los terrenos de implantación.

Respecto al paisaje, la alternativa C, ha sido categorizada con un nivel de fragilidad muy grave, al presentar relieve llano con predominancia de pastos para ganado y tierras de labor en secano, un embalse colindante y estar rodeada de dehesa, lo cual unido a su mayor distancia a la SET "Cedillo 400 kV" hace que requiera la construcción de un tramo de línea aérea de evacuación de mayor longitud.

La longitud de la línea de evacuación de 400 kV, desde la ubicación propuesta en la alternativa C hasta la SET "Cedillo 400 kV" es de un tramo aéreo de 10,76 km y un tramo subterráneo de 3,03 km. La línea de evacuación, como en el resto de alternativas propuestas, pasa inevitablemente por superficie del Parque Natural Tajo Internacional y Reserva de la Biosfera al encontrarse en su interior la SET de evacuación.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a lo anteriormente expuesto, tras valorizar la capacidad de acogida del proyecto, conforme al resultado del estudio de inventario ambiental y el análisis de los impactos potenciales del proyecto sobre los factores ambientales, se selecciona la alternativa A para la instalación de la ISF "FV San Antonio", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Según el estudio de la capacidad de acogida de cada alternativa y cuantificados los niveles de fragilidad realizados con carácter previos a los estudios de campo, se concluye que las alternativa B y C tiene peor capacidad de acogida para el proyecto, pues presentan el nivel de fragilidad más alto por localizarse en áreas donde el hábitat de dehesa se encuentra mejor conservado y la vegetación arbórea (encinas y alcornoques) se encuentran en mejor estado y mayor densidad. En cambio, los niveles más bajos de fragilidad los presenta la alternativa A que cuenta con una capacidad de acogida teórica aceptable.

- Del estudio del inventario ambiental en detalle realizado a partir de trabajos de campo efectuados en las áreas de implantación propuestas se deduce que la afección a la vegetación derivada de las actuaciones del proyecto sería mayor en los emplazamientos B y C. Así mismo, los territorios entorno a estos emplazamientos presentan una mayor abundancia y riqueza específica respecto a la avifauna, a pesar de situarse éstos, fuera de los límites de los espacios descritos Red Natura 2000.

- En cambio, el emplazamiento seleccionado, alternativa A, a pesar de encontrarse dentro de la ZEPA y ZEC, presenta un hábitat más degradado, por lo que la implantación no supondría afecciones a los hábitats ni a las especies clave por las que se declaró espacio Red Natura 2000 y mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias podrían generarse impactos positivos asociados al suelo, los anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, así como aves que usen las charcas interiores de la ISF.

- Además, para la alternativa de emplazamiento A la línea de evacuación aérea es significativamente más corta y resulta más ventajosa respecto al resto de alternativas. Las especies analizadas presentan un riesgo potencial de colisión elevado, por lo que tramos de líneas más largas aumentan la sensibilidad al proyecto, la presencia de un área de concentración postnupcial de cigüeña negra en el entorno de la alternativa B, aumenta el impacto sobre la especie. La alternativa C, cuenta con una alta diversidad específica e incluye el mayor número de especímenes de cigüeña negra en concentración post-nupcial en el Embalse de La Solana.

- A su vez, el trazado de la línea de evacuación del emplazamiento de implantación A se aleja del embalse del regato del pueblo, disminuye la afección paisajística al alejarla de la carretera y permite disminuir las afecciones a la vegetación por construcción de la zanja para la línea subterránea, adicionalmente la señalización luminosa prevista, potencia la atenuación del riesgo de colisión en la línea existente Cedillo-Oriol (400 kV).

- La ventaja de realizar el proyecto en la ubicación correspondiente a la alternativa A, dentro de Red Natura, frente a las alternativas B y C fuera de Red Natura, es que las ubicaciones de correspondientes a las alternativas B y C están mejor conservadas, tienen poblaciones de aves, más valiosas desde el punto de vista de conservación, son más ricas en especies y son más abundantes, con lo cual supondrían impactos directos y residuales más importantes a las aves, y los ecosistemas en ambas alternativas no necesitan tanto la regeneración, ventajas que si se obtienen al desarrollar el proyecto en Red Natura 2000, por el peor estado de conservación de sus ecosistemas y poblaciones de aves, no afectando negativamente a ninguna especie clave ni a ninguna especie del anexo I de la Directiva de Aves, pero si beneficia a la regeneración del ecosistema y a la comunidad de aves con el proyecto que se plantea. Se ha concluido que, por tanto, las especies y hábitats clave no se verán afectadas por la realización del proyecto (alternativa A seleccionada), y se estima que las tendencias poblacionales serán similares con y sin proyecto.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "FV San Antonio", se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cedillo y Río Tajo Internacional" (ES4320002).

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Río Tajo Internacional y Riberos" (ES0000368).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en: Zona de Interés (en adelante, ZI) y Zona de Alto Interés(en adelante, ZAI) 3 "Dehesas de Cedillo y regato del

Pueblo", superficie incluida en la categoría de zonificación ZAI 3 por los siguientes elementos clave: dehesa, galápago europeo (Emysorbicularis) y sapillo pintojo ibérico (Discoglossusgalganoi). El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación atraviesa esta zona

Así mismo, el tramo subterráneo de la línea eléctrica de evacuación está dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Parque Natural "Tajo Internacional" (ES432036).

- Parque Internacional "Tajo-Tejo" (Acuerdo de cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la constitución del Parque Internacional Tajo - Tejo, Oporto 9 de mayo de 2012).

Además, la totalidad del proyecto se encuentra incluido dentro de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza "Tajo-Tejo Internacional" (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal).

Por otro lado, se ha realizado por parte del promotor una evaluación ambiental de las repercusiones de la ISF "FV San Antonio" en espacios de Red Natura 2000, cuyo contenido aparece como anexo 3 del EsIA. En éste se analizan de manera detallada las posibles repercusiones que el proyecto y sus alternativas puede generar sobre los elementos esenciales de hábitats y especies que motivaron su designación.

Así mismo, en el apartado E de la presente declaración de impacto ambiental se analiza en detalle las repercusiones del proyecto en espacios de la Red Natura 2000, y a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, se considera que no causará perjuicio a la integridad ningún lugar de la Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

• Ciconianigra (Cigüeña negra). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existen plataformas de nidificación de la especie en los cantiles fluviales del río Tajo, 2000 m al Norte de la planta.

- Lynx pardinus (Lince ibérico). Catalogado "En peligro de extinción». La zona es área favorable para la especie según su plan de recuperación.

- Aquila fasciata (Águila perdicera). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen plataformas de nidificación de la especie en los cantiles fluviales del río Tajo, 3000 m al Norte de la planta.

- Salamandra salamandra (Salamandra común) y Emysorbicularis (Galápago europeo). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Presentes en la red de charcas artificiales de la zona.

- Aquila chrysaetos (Águila real) y Neophronpercnopterus (Alimoche común). Catalogados "Vulnerable". Existen plataformas de nidificación de ambas especies en los riberos río Tajo, 1700 y 1900 m al Norte de la instalación.

- Gypsfulvus (Buitre leonado). Catalogado "De interés especial". Existen plataformas de nidificación de la especie en los riveros río Tajo, 1700 m al Norte de la planta.

- Iberomyscabrerae (Topillo de Cabrera). Catalogado "De interés especial". Presencia de la especie en áreas favorables del entorno de la planta.

- Pleurodeleswaltl (Gallipato), Trituruspygmaeus (Tritón pigmeo), Alytescisternasii (Sapo partero ibérico), Pelobatescultripes (Sapo de espuelas) y Hylameridionalis (Ranita meridional). Catalogados "De interés especial". Presentes en la red de charcas artificiales y arroyos de la zona.

- Triturusboscai (Tritón ibérico). Incluido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Presente en la red de charcas artificiales de la zona.

- Pelophylaxperezi (Rana común). Presente en la red de charcas artificiales de la zona.

- El área de estudio coincide total o parcialmente con las áreas de aplicación de varios planes de conservación y recuperación de las siguientes aves: Águila perdicera(Hieraaetusfasciatus), Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) y Buitre negro (Aegypiusmonachus).

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio de fauna, incluido como anexo al EsIA. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras, y en él se concluye que no hay especies significativas o de interés, estando el área de estudio frecuentada por especies generalistas y típicas de ambientes agrarios.

El estudio de fauna realizado demuestra que el entorno natural en el que se ubica el proyecto presenta en la actualidad indudables valores naturales, entre los que destaca la comunidad de aves rupícola y forestales. Según se detalla en el inventario ambiental realizado, destaca la presencia de especies de aves incluidas en la categoría "en peligro de extinción" como son águila imperial ibérica, cigüeña negra, milano real, todos ellos en el área de estudio que engloba desde la SET "Cedillo 400 kV", localizada en el extremo noroccidental, hasta las tres alternativas planteadas para la instalación del proyecto. Además, se encuentran representadas en el entorno otras especies catalogadas como "vulnerables" o "sensibles a la alteración de su hábitat" como son el alimoche, el buitre negro, águila perdicera y águila real. Estas especies son residentes, a excepción de la cigüeña negra, que se considera estival dentro del área de estudio y la cual no está presente durante la invernada. El grupo más abundante está conformado por aves necrófagas y rapaces principalmente, aves comúnmente presentes en medios agrarios. La planta de la ISF "FV San Antonio" no está situada en hábitats críticos para ninguna de ellas, y no supone merma de sus territorios de campeo, al contrario, con las medidas de pastoreo sostenible mejorará la calidad del hábitat y se incrementaran las presas así como continuará existiendo carroña.

En todo caso, estas especies no son reproductoras en los terrenos de la implantación, ni en su área de influencia. Al mismo tiempo, la presencia de las citadas especies es compatible con el proyecto, al no verse alterado su hábitat significativamente y tomando en consideración las medidas correctoras y compensatorias propuestas tales como que la línea de evacuación se ha trazado de forma paralela a otra existente y que contará con dispositivos señalizadores de alta eficacia, además de señales luminosas, de modo que aumente su visibilidad para evitar colisiones, o que se realizarán las plantaciones de quercíneas y mejoras de hábitat de la dehesa que compensen los pies de encina y alcornoque cortados que, por otra parte, se encuentran en muy mal estado de conservación en la zona.

La construcción de la planta no supone un deterioro del hábitat para otros grupos faunísticos como los invertebrados, peces, anfibios, reptiles o mamíferos. En todo caso, para algunas especies como el conejo, al limitarse la carga ganadera y crearse zonas de sombra pueden ver favorecida su población local. Del mismo modo, se producirá una regeneración del hábitat donde actualmente existe un pasto muy degradado o tierras arables supondría una mejora de las poblaciones de algunos grupos de invertebrados. Por tanto, no se prevé que las poblaciones de las especies presentes en los terrenos de la implantación y su entorno sufran variaciones negativas significativas. Especialmente importante van a ser los efectos sobre las poblaciones de topillo de cabrera, un micromamífero muy amenazado por el cambio climático y el sobrepastoreo, cuyas poblaciones están reducidas a los pastizales de las cunetas de la carretera, y que van a contar con un corredor ecológico, asociado a los cauces hidrológicos, donde se excluirá el pastoreo

permanentemente, con un doble objetivo, regenerar los ecosistemas asociados a la mayor humedad edáfica, y recuperar las praderas húmedas de hierbas altas, hábitat del topillo de cabrera. Estos corredores ecológicos permitirán el aumento del hábitat disponible para la especie y recuperar sus poblaciones. Esta medida contribuye a una mejora de las poblaciones de anfibios, reptiles de pastizal, artrópodos y especialmente de flora catalogada en peligro de extinción, presente de forma anecdótica en el espacio en la actualidad (menos de 25 ejemplares), como la orquídea Serapias perez-chiscanoi, que será objeto de un plan de manejo para consolidar sus poblaciones en estas área regeneradas ambientalmente.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la línea de evacuación, las aves son el grupo de mayor sensibilidad principalmente por el riesgo de colisión y electrocución con el tramo aéreo de la línea eléctrica.

En este sentido, como indica el promotor en el EsIA, durante los 10 primeros años de la puesta en funcionamiento de la ISF, se realizará, por un lado un seguimiento de las poblaciones de aves, anfibios, reptiles y mamíferos presentes en la zona; y por otro lado un seguimiento sobre la mortalidad directa o cualquier otro tipo de afección a la avifauna, por colisión y/o electrocución con la línea eléctrica de evacuación, estableciéndose en el caso que sea necesario nuevas medidas correctoras.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza estable una serie de medidas que se han incluido en la presente declaración destinadas a favorecer el hábitat y la disponibilidad de alimento de las especies que utilizan la zona como área de campeo y alimentación.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Todos los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de estudio pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo.

En los terrenos de la planta solo se encuentran cauces menores innominados que permanecen secos gran parte del año. Además, existen dos charcas, una a cada

lado de la carretera que constituyen importantes puntos de agua para la fauna y el ganado en la zona.

El tramo aéreo de la línea de evacuación cruzará dos afluentes por el margen izquierdo del Regato del pueblo. El tramo subterráneo de la línea de evacuación ninguno.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Finalmente, la actividad el personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá al traslado y reposición de los depósitos.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establecen una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIAel área de estudio se caracteriza edafológicamente por una única unidad edáfica, que se corresponden en su totalidad con Regosoldistrico o Inceptisol, según atendamos a la clasificación del suelo de la FAO o de la USDA respectivamente.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo

de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la ubicación del proyecto ISF "FV San Antonio" son:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat prioritario código UE 6220).

- Dehesas perennifolias de Quercusspp (código UE 6310).

- Flora de interés: Orchiscoriophora y Serapias lingua. Existen poblaciones inventariadas a 200 m de la línea eléctrica.

Referente a la presencia del hábitat prioritario 6220, no se considera elemento clave a conservar en el ámbito de aplicación de la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional" del Plan de Gestión de los lugares Natura 2000 del área de influencia del Tajo Internacional, en cuanto a la presencia del hábitat 6310, aunque si es considerado como elemento clave, los estudios de campo realizados por el promotor ponen de manifiesto que se encuentra en un estado de conservación desfavorable,

los ejemplares cuentan con una edad muy alta, un estado sanitario malo, así como una escasa densidad, particularmente en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional" se han detectado varios focos de seca de la encina que podría extenderse a otras áreas, siendo la principal amenazas para la conservación de este hábitat.

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la planta del proyecto ISF "FV San Antonio" se encuentra poblado por pastizales degradados con matorral arbustivo en el que predomina Cistusladanifer, con pies sueltos de Cytisusscoparius y Cytisus multiflora, zonas de pastizal antropizado, y Tierras arables. Dado que la instalación se va a realizar en zonas con pendientes de ligera a moderadamente inclinadas (entre el 3- 10 %) es importante la conservación y restauración de la vegetación para evitar la erosión tanto en la fase de construcción como la de explotación y desmantelamiento.

La vegetación afectada por el tramo aéreo de la línea de evacuación, según usos del visor del SigPac, es en el primer tramo por pastizales degradados con matorral arbustivo, un segundo tramo es formación de dehesa densa cuya especie principal es el alcornoque, y el tramo final atraviesa un conjunto de parcelas con pastizales y arbolado. Las formaciones vegetales afectadas por la línea aérea son todas dehesas, las cuales al principio son claras con pies sueltos, en el tramo intermedio es densa para pasar a una zona adehesada con una densidad media cuya especie predominante es Quercussuber L.

En el tramo subterráneo de la línea de evacuación, según usos del visor del SigPac, la vegetación se compone por pastizales degradados con matorral arbustivo y pastizales con arbolado, en general formaciones adehesadas con diferentes densidades de pies arbóreos. Esta línea eléctrica discurre paralela a la carretera y subterránea con lo cual la afección a los ecosistemas forestales será baja.

La superficie ocupada por las infraestructuras del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

El promotor especifica que se cortaran 13 pies arbóreos para la instalación de la planta y 100 pies para la línea subterránea, pero no se especifican concretamanete las especies y el estado vegetativo de los mismos. La mayoría del arbolado por dónde discurre el trazado de la línea aérea de evacuación son árboles de crecimiento lento, como encinas y alcornoques, siendo la altura de estos no superior a 6 m., por tanto, en principio, según la documentación presentada no se verán

afectados por ésta. En cuanto al lugar de emplazamiento de la nueva ICE y del apoyo By-Pass existente la vegetación presente es escasa debido a que hubo una construcción y existe una calle de seguridad para las líneas aéreas que entran desde la Central Hidroeléctrica en la SET Cedillo.

Así mismo, como ya se ha comentado anteriormente el promotor señala que en cuanto a la vegetación, cabe señalar que la ISF "FV San Antonio" supondría la pérdida de pies arbóreos que, en la mayoría de los casos tal y como se puede ver en el estudio de afección al arbolado realizado, se trata de ejemplares en muy mal estado de salud, afectados por la seca u otras enfermedades que ocasionan un deterioro tal que derivarán en su muerte a corto-medio plazo, sin dar lugar a nuevos pies de reemplazo.

Como medida compensatoria el promotor creará una reserva de una superficie de 20 ha para plantaciones y siembras en el área de implementación. con exclusión al pastoreo, dedicada a la restauración ecológica de la vegetación mediterránea, y orientada a crear unas islas de vegetación natural, que sirvan de refugios de biodiversidad, además se crearán corredores ecológicos, excluidos al pastoreo, en las zonas de mayor humedad edáfica, asociadas a los pequeños cauces, para recuperar los hábitats de praderas altas y el hábitat de especies en peligro de extinción, como la Serpaisperez-chiscanoi, cuya población conocida (localizada en 2018, por ello no figura entre los elementos clave de los Planes de Gestión de los espacios protegidos) en la comarca, es menor de 25 ejemplares, estando en grave peligro de extinción, suponiendo estas medidas la oportunidad de recuperar su hábitat y garantizar su conservación en el tiempo.

— Paisaje.

El promotor determina que la unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Penillanura adehesada entre La Sierra de San Pedro y el río Salor (22.22). El tipo de uso mayoritario del suelo asociado a esta unidad de paisaje es el de dehesas, pastos y cultivos herbáceos secano.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

En cuanto a la línea eléctrica de evacuación, a pesar de ser aérea no provocará la aparición de un nuevo impacto paisajístico, ya que en la mayor parte de su recorrido discurre paralela a la carretera EX-375, y paralela a la línea de 400 kV Cedillo-Oriol, de esta forma la línea no generará un nuevo impacto en el paisaje.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras, en las zonas donde la implantación limita con la

carretera, dejando 2 madicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca, con la carretera, pantalla vegetal natural formada por olmos resistentes a la grafiosis, acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (Crataegusmonogyna) reforzado con Pyrusbourgaeana. El matorral estará compuesto por Rosmarinusofficinalis, Myrtuscommunis, Rosa canina, Cytisusmultiflorus y adicionalmente Lonicera etrusca. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con Lupinus, Vicia y Trifolium, acompañando con hinojo (Foeniculumvulgare). Esta pantalla, excluida al pastoreo cumpliría una triple función, por un lado la integración paisajística de proximidad de la planta, segundo crear un corredor ecológico para la biodiversidad, especialmente el topillo de cabrera, y por último, ser un punto de alimentación para los polinizadores, especialmente las abejas solitarias, durante una buena parte del año.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico con referencia INT/2019/224, donde se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto ISF "FV San Antonio, ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie.

Por otro lado, se han documentado elementos etnográficos que, según se señala en el informe emitido por la Oficina de Antropología deben ser preservados. Según se establece en el informe de prospección arqueológica previa se han detectado 13 elementos de interés etnográfico, conectados con los aprovechamientos agroganaderos tradicionales de la zona, desaparecidos o muy transformados desde los años sesenta del siglo XX, en unos agroecosistemas dominados por pastizales que se desarrollan en afloramientos pizarrosos, los cuales han limitado históricamente el desarrollo de la agricultura en favor de una ganadería extensiva.

De los 13 elementos de los que se aporta información se incluyen charcas, majanos, pozo y acequia todos en deficiente estado de conservación, habida cuenta del abandono de las actividades con las que se asocian Se establecerá la posibilidad de establecer un perímetro de protección de 25 m desde la ubicación de los elementos a la línea de afección, incluyendo la propuesta de eliminar del terreno el cercado del corralón, los majanos y el elemento subestructura; medidas desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural considera adecuada.

Así mimo, se cumplirán en la fase de obras las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe de 5 de febre ro de 2020.

Hay que añadir que en la zona de implantación se han localizado 6 dólmenes, como medida de protección en el diseño de la planta se han establecido un área de exclusión de un radio de 200 metro a partir de la localización de cada dolmen.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar, existen dos vías pecuarias. Dichos caminos públicos son los siguientes:

- Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara, el cual no se modificará ni se verá afectado. Se mantendrá en las mismas condiciones, sin variar ni la anchura ni el trazado en toda su longitud a lo largo de la planta.

- Vereda del Camino de la Cruz. Afecta en un pequeño tramo de la zona oeste de la planta. Se plantea una pequeña modificación del trazado del mismo, para dar continuidad al camino, y no alterar el funcionamiento de la planta. El tramo modificado, tendrá, al menos, las mismas prestaciones y anchura que el existente.

La línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "FV San Antonio" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "FV San Antonio", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "FV Majada Alta", así como la infraestructuras de evacuación asociada.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por el promotor.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define el término municipal de Cedillo, con una peligrosidad sísmica media (nivel VI).

Puede decirse que aunque el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica media, la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, las estructuras soporte, los edificios y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias e inundaciones

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el municipio de Cedillo tiene un riesgo de inundación medio, considerando que la zona no presentan riesgo potencial significativo de inundación.

En el caso de la línea eléctrica, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inundaciones.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

• Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararra-

yos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

  La escasa cobertura de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

  Para el caso de la línea de evacuación, al atravesar ésta en la mayor parte de su recorrido por dehesa tampoco existe ninguna masa forestal con densidad y carga combustible notable en proximidad.

  En lo relativo a la línea de evacuación, la misma contará con una franja de seguridad (zona de servidumbre), en la cual se realizarán labores de mantenimiento (desbroce, podas…) con el fin de minimizar posibles afecciones a la línea como consecuencia de conatos de incendios en el medio natural.

  Se considera por tanto que el riesgo de verse afectado por un incendio forestal de la planta y línea es bajo.

  En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículo s del 23 al 28).

  Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

   - Presencia de sustancias peligrosas.

     En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas (gasóleo y aceite mineral) relacionadas en el anexo I del citado real

decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del R.D.

- Presencia de sustancias radiactivas.

  Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIAy en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada

por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda

generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

14. En la zona de implantación que limita con la carretera se dejarán 2 m adicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca, con la carretera. La pantalla vegetal natural, excluida al pastoreo, estará formada por olmos resistentes a la grafiosis, acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (Crataegusmonogyna) reforzado con Pyrusbourgaeana. El matorral estará compuesto por Rosmarinusofficinalis, Myrtuscommunis, Rosa canina, Cytisusmultiflorus y adicionalmente Lonicera etrusca. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con Lupinus, Vicia y Trifolium, acompañando con hinojo (Foeniculumvulgare).

15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS un "Programa de Actuaciones para la mejora de hábitats y

especies amenazadas, así como la regeneración de hábitats alterados", destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies implicados en la implantación de la ISF "FV San Antonio" y que deben suponer una clara mejoría ambiental sobre la situación actual. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Seguimiento de fauna:

1.1. Seguimiento de las poblaciones de avifauna durante los diez primeros años de vida útil de la planta, para conocer si las poblaciones en el entorno del área de estudio sufren alteraciones y poder adoptar medidas de conservación; especialmente se realizará un seguimiento intensivo de las parejas reproductoras de cigüeña negra, águila real y alimoche que nidifican en el entorno más próximo de la planta y de la línea de evacuación. También se realizará el seguimiento de otras especies de aves que utilizan la planta como área de campeo o reproducción, estudiando cómo les afecta, entre otras variables, el pastoreo, para así poder gestionar mejor su uso.

1.2. Estudio y seguimiento de la mortandad de aves y quirópteros por colisión con la línea de evacuación durante 10 años siguiendo la metodología propuesta por Alonso & Alonso (1999), y actualizada con la metodología de Red Eléctrica de España (REE, 2018). En los 5 primeros años este seguimiento será quincenal y con perro especializado en la detección de cadáveres; se realizará introduciendo un factor de corrección descrito en su metodología, anotando la especie localizada, las coordenadas y las observaciones que puedan ayudar a esclarecer las causas del siniestro. Además, se llevará el registro de accidentes sobre el terreno para evitar duplicidad, y con los cadáveres se realizará lo que disponga la Administración, bien sea la retira para su análisis, o su destrucción. Se irá elaborando una cartografía con los registros de accidentes, así como los usos del suelo existentes en cada momento.

1.3. Marcaje de 2 ejemplares de cigüeña negra con emisores GPS y seguimiento durante un periodo de, al menos, 3 años para conocer si la construcción de la planta modifica el comportamiento de los individuos más próximos y proporcionar información sobre el área de alimentación y campeo de los individuos marcados. Los datos generados estarán disponibles para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

1.4. Muestreo con cámaras de fototrampeo en charcas (nuevas y existentes) en la zona de implementación de la planta para conocer el uso que la fauna hace de ella, y la evolución de estos hábitats en el tiempo. Durante los 5 primeros

años se presentará un informe semestral al órgano ambiental con resumen de las capturas realizadas y el conjunto de las imágenes/vídeos obtenidos durante este periodo.

1.5. Estudio y seguimiento de las poblaciones de anfibios, reptiles y mamíferos durante un periodo de, al menos, 10 años. Durante los primeros 10 años de la fase de funcionamiento de la planta fotovoltaica se realizarán seguimientos periódicos de estos grupos faunísticos para ver la eficacia de las medidas de conservación planteadas, y conocer cómo evolucionan las poblaciones de ambos grupos en el interior y en el entorno más inmediato de la planta.

2. Mejora de hábitats:

2.1. Construcción de un pozo de sondeo con abrevadero para ganado y charca naturalizada para fauna silvestre, y posterior mantenimiento durante un periodo de al menos 10 años. Las características del pozo e infraestructuras vinculadas al mismo serán similares a las definidas para esta actividad en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante.

2.2. Creación de un núcleo de cría semiextensiva de conejo de monte y realización de mejoras en su entorno. Con el objeto de mejorar la disponibilidad de alimento en áreas de campeo y alimentación de aves rapaces, se construirá y se mantendrá durante un periodo de al menos 10 años, un núcleo de cría para reforzamiento de poblaciones de conejo de monte, de entre 0,5 y 1ha de superficie y características similares a las de los núcleos definidos en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante. El entorno inmediato del núcleo incluirá además entre 40-50 vivares artificiales y 12-15 unidades de comederos/bebederos. Además, se acotarán o cerrarán al pastoreo zonas en áreas contiguas a las ocupadas por los vivares en las que se procederá a la realización de siembras de avena-veza que irán rotando anualmente. Los restos vegetales procedentes de la eliminación de chaparros, encinas y retamas se utilizarán para la construcción de refugios y tarameros. La puesta en funcionamiento incluirá la repoblación inicial del núcleo con una población de 45-50 conejos, y el mantenimiento, el aporte alimentario necesario para la asegurar la continuidad de la población en el núcleo y en las áreas contiguas en las que se realicen mejoras.

2.3. Reserva de una superficie de 20 ha para plantaciones y siembras en el área de implementación. Con el objeto de compensar la pérdida de vegetación y hábitats naturales afectados por ocupación del proyecto (113 pies de encinas/alcornoques y 15,36 ha de dehesas), se reservará una superficie de 20 ha en áreas no afectadas por la planta destinada a la plantación/protección de especies arbustivas y arbóreas. Parte de esta superficie de reserva podrá dedicarse también a la realización de pequeñas siembras que favorezcan la disponibilidad de alimento y el aumento de diversidad estructural del medio. Como trabajo auxiliar a la repoblación se requerirá la realización de trabajos de mantenimiento necesarios (reposición de marras, riegos, etc.) y la instalación de un cerramiento de protección que permita asegurar la continuidad y viabilidad de las plantaciones y siembras realizadas.

2.4. Instalación de cercas para la gestión ganadera en la planta. Teniendo en cuenta la función y el carácter temporal de los cerramientos, se recomienda la utilización de cercas basadas en la instalación de pastores eléctricos.

2.5. Construcción de un palomar y mantenimiento durante un periodo de al menos 10 años, con el objeto de favorecer la disponibilidad de alimento en las áreas de campeo y nidificación de rapaces amenazadas. Las características del palomar serán similares a las definidas para esta actividad en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante. El mantenimiento incluirá el aporte alimentario y los tratamientos necesarios para garantizar un correcto funcionamiento durante el periodo 2021- 2031.

2.6. Construcción de 8-10 charcas/puntos de agua con zonas de exclusión ganadera para potenciar poblaciones de anfibios e invertebrados acuáticos. Se crearán entre 8 y 10 pequeñas zonas de encharcamiento de unos 150 m² de superficie con el objeto generar nuevas áreas de cría y refugio de anfibios amenazados. Éstas incluirán plantaciones de vegetación acuática y palustre, colocación de piedras como refugio e instalación de vallados perimetrales para la exclusión ganadera.

2.7. Instalación y mantenimiento de 8 m² de islas artificiales en charcas existentes en la zona de implementación de la planta con el objeto de incrementar la biodiversidad en hábitats acuáticos. Se instalarán un total de 8 m² de islas flotantes (vegetadas y no vegetadas) en módulos ampliables de 1x1m., autoportantes, semirrígidos y construidos en polietileno de baja densidad reciclado.

2.8. Creación de 20 refugios para reptiles. Con el objeto de incrementar la disponibilidad de refugios para la fauna, y en particular para los reptiles, se crea-

rán en el área de implantación de la planta 20 refugios compuestos por acúmulos de piedras y troncos de madera de diferentes tamaños.

2.9. Instalación de 1000 ml. de barreras antiatropello para anfibios en tramos de las carreteras EX374 y CC125. Se instalarán 500 ml. de barreras antiatropello a cada lado de la carretera de los tramos coincidentes con la EX374 y CC125 para limitar el acceso de anfibios a la calzada y reducir las posibilidades de atropellos. Las barreras dirigirán la fauna a los pasos de agua existentes.

2.10. Instalación de al menos 50 cajas nido para favorecer la reproducción de especies amenazadas (cernícalos, carracas, lechuzas, cárabos y quirópteros). Se instalarán y mantendrán durante un periodo mínimo de diez años, al menos, tres cajas nido por cada apoyo de la línea, guardando la siguiente proporción: 1 apoyo tipo carraca, 1 apoyo tipo lechuza, 1 apoyo tipo cárabo y 3 apoyos tipo murciélagos. Las características y lugares de ubicación de las cajas serán consensuados con la DGS, debiendo estar en postes específicos 10 cajas tipo lechuza/cernícalo común en la implantación.

2.11. Acuerdo con entidades públicas/privadas para la reintroducción de ejemplares de galápago europeo en hábitats acuáticos de la zona de implantación.

2.12. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, así como del hábitat 6220 y su biodiversidad asociada.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los

suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

La ISF "FV San Antonio" se sitúa dentro de los límites de la ZEPA "Río Tajo Internacional y Riberos" y ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional", que están englobadas en el Plan de Gestión de los lugares Natura 2000 del área de Influencia del "Tajo Internacional" (en adelante, PGTI), aprobado en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

En base al inventario que figura en el PGTI se han identificado los hábitats y especies Red Natura 2000 que están presentes en el área de implantación del proyecto y los posibles impactos susceptibles de afectar a la integridad de los precitados espacios de la Red Natura 2000.

De los 11 tipos de hábitats inventariados en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional", únicamente los hábitats 6220 y 6310 están presentes en área de implantación del proyecto, ambos hábitats cuentan con una elevada superficie recogida en la Red Natura 2000 ocupando grandes superficies de terreno continuas y homogéneas en la Red Natura 2000, es decir, son hábitats que tienen la consideración de "ampliamente distribuidos", por lo que se puede considerar en este sentido, que la implantación del proyecto ISF "FV San Antonio" no afecta integridad del lugar.

Por otro lado, según lo establecido en el PGTI el hábitat 6220 no se considera elemento clave a conservar en la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional". En cuanto a la presencia del hábitat 6310 en la zona de implantación del proyecto, aunque si es considerado como elemento clave, los estudios de campo realizados por el promotor ponen de manifiesto que se encuentra en un estado de conservación inadecuado, los ejemplares cuentan con una edad muy alta, un estado sanitario malo, así como una escasa densidad, hay que añadir que particularmente en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional" se han detectado varios focos de seca de la encina que podrían extenderse a otras áreas, siendo la principal amenazas para la conservación de este hábitat.

Por todo ello, teniendo en cuenta que los precitados hábitat se encuentran ampliamente distribuidos, que el hábitat 6310 muestra un estado de conservación inadecuado en la zona de implantación del proyecto y que el hábitat 6220 no es un elemento clave en el PGTI, se considera que la ISF "FV San Antonio" es compatible con el mantenimiento de los valores por los que se ha designado la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional".

Por otra parte, de las 72 especies de aves inventariadas en la ZEPA "Río Tajo Internacional y Riberos" y de las 31 especies Natura 2000 inventariadas en la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional" según el informe del Servicio de la Naturaleza hay 8 especies en el área de ubicación del proyecto.

Para las aves, la principal afección supone el riesgo de colisión con los tramo aéreo de la línea de evacuación, aunque teniendo en cuenta que se trata de una línea de alta tensión con un diámetro mínimo de cable de tierra de 29 mm y que contará un sistema de señalización tanto de los cables de tierra como de los conductores, se considera que el riesgo de colisión con la línea eléctrica es bajo.

Por otra parte, el promotor realizará como medidas compensatorias un control de las poblaciones de avifauna del entorno y un riguroso seguimiento de las posibles colisiones de las aves con la línea de evacuación, ambos seguimientos permitirán poder adoptar medidas para evitar posibles afecciones a la avifauna y en concreto a las siguientes especies consideradas elementos clave por su estado de conservación y categoría de protección en la ZEPA "Tajo Internacional y Riberos": cigüeña negra, águila perdicera, alimoche, buitre leonado y águila real.

Así mismo, con las medidas compensatorias que figuran en el apartado D.4 de la presente resolución se fomentará que la ZEPA continúe considerándose de interés como zona de alimentación y, especialmente, para la reproducción de las precitadas especies.

Para el topillo de cabrera, al excluirse al pastoreo las zonas con mayor humedad edáfica, supondrán que su hábitat se garantiza estable, y perderá presión adicional, a la que ya le impone el cambio climático, con un menor crecimiento paulatino de la vegetación herbácea que constituye su hábitat.

Respecto al galápago europeo y el sapillo pintojo ibérico, elementos clave que motivaron la designación de la ZAI 3 "Dehesas de Cedillo y regato del Pueblo" del PGTI no se verán afectados por los apoyos del tramo aéreo de la línea de evacuación que la atraviesa.

Igualmente, con las medidas compensatorias que figuran en el apartado D.4 de la presente declaración, destinadas a la creación de hábitats acuáticos, y el programa de refuerzo población del galápago europeo, supondrá una mejora evidente de la situación actual.

Por todo lo anteriormente citado, visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizadas las características y ubicación del proyecto, así como los estudios elaborados por el promotor, se considera que la ISF "FV San Antonio" no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats, elementos clave, objeto de conservación de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otro proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Por tanto, el proyecto es compatible de desarrollarse en Red Natura 2000 y con los objetivos generales de conservación para los valores Natura 2000 presentes en la ZEPA "Tajo Internacional y riberos" y en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional" incluidos en el ámbito territorial del PGTI y en el Plan Director de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

   2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

   2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV San Antonio".

H) Calificaciónrústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso

autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Cedillo se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 30 de mayo de 1985, publicado en el BOP de Cáceres de 13 de junio de 1985, con modificaciones posteriores. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5.e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovable, hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,928 MWp debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 333,61 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 90,13 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos 3 m (artículo 66.d).

3. Distancia a caminos 5 m (artículo 66.d).

4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m (artículo 66.e).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículo s 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,928 MWp propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 333,6 ha, de las cuales la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica es de 90, 13 ha, en la parcela 5 del polígono 6 y en las parcelas 1 y 2 del polígono 7 del término municipal de Cedillo, a instancias de Iberonova Promociones, S.A.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "FV San Antonio".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "FV San Antonio" de 49,928 MWp, en el término municipal de Cedillo (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Majada Alta" de 49,928 MWp, en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: IA19/1640. (2020060859)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio Decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF)"FV Majada Alta" de 49,928 MWpy 95,99 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "FV Majada Alta" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d)del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada:el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "FV Majada Alta" de 49,928 MWp de potencia es Iberenova Promociones, SA, con CIF A-82104001y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción, de una ISF denominada "FV Majada Alta", a instalar en el polígono 3, parcela 17, y en el polígono 7, parcela 1 del término municipal de Cedillo (Cáceres), con una potencia instalada total de 49,928 MWp, y una superficie de ocupación de 95,99 ha.

La planta del proyecto ISF "FV Majada Alta" debido a la vía pecuaria que cruza por los terrenos de la misma y a los arroyos existentes, queda dividida en tres recintos vallados individualmente.

La planta contará con un acceso principal desde la carretera CC-125, en el pk 6,5, mediante el cual se accederá a los recintos 1 y 2. Cada acceso principal, de 220 m y 21 m de longitud respectivamente, estará asfaltado, y contará con un ancho total de 9 m, más 1 m de cuneta a cada lado, en su longitud. El acceso al recinto 3, se realizará a través del recinto 2, mediante un vial interno de 21 m de longitud, que atravesará la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara.

En cuanto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m, con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales internos de la planta será de 3.144,84 m.

Los vallados perimetrales de las 3 zonas que componen la ISF "FV Majada Alta" se ejecutarán con malla cinegética con una altura máxima de 2 m. En la parte inferior del cerramiento se instalarán gateras para permitir el paso de la fauna. La longitud total de vallado de la planta será de 8.867,60 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 4.824 estructuras fijas que soportarán un total de 144.720 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 345 Wp. Cada estructura fija tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de3 m y serán instaladas mediante hinca directa en el terreno. Únicamente cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados, se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 8 estaciones de potencia exterior de 45,76 m² cada una, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión, que se conectan formando tres agrupaciones, distribuyéndose por las distintas zonas que forman la planta "FV Majada Alta". En total la ISF contará con 24 inversores de 1.637 kVA y 8 centros de transformación (0,630/30 kV)de 5.400 kVA.

Para la evacuación de la ISF "FV Majada Alta": desde las tres agrupaciones antes mencionadas, salen sendas líneas subterráneas de 30kV que, en su recorrido, y una vez fuera de la planta, discurrirán por una sola zanja de aproximadamente 400 m de longitud hasta coincidir con la canalización por la que discurren las líneas subterráneas de 30 kV de la ISF colindante "FV San Antonio", conectando finalmente en la SET "FV Cedillo" 30/400 kV, sita en el polígono 6, parcela 5 del término municipal de Cedillo (objeto de otro proyecto).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 8, de 14 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidasde la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cedillo	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— Se recibe escrito por parte del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, en el que informan que atendiendo al proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Cedillo, aprobado por Orden Ministerial el 22/01/76, y deslinde de la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 08/01/08, la construcción de la ISF "FV Majada Alta", afecta al dominio de vías pecuarias.

  Se comprueba que los terrenos donde se pretende ubicar la planta, tienen afección con la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara, que la divide en dos sectores, las cuales deberá ser respetada en su totalidad, siendo autorizables los usos, tales como accesos a la planta y los cruzamientos aéreos de las líneas de evacuación sobre la vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural su ocupación según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias.

  Señalan, que cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaria General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015, y en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la anterior.

— Con fecha 23 de enero de 2020, el Servicio de Red Viaria del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad de la Diputación de Cáceres emite contestación en

la que informa que no tiene inconveniente en la ejecución y puesta en funcionamiento de la ISF "Majada Alta", en cualquier caso pone en conocimiento lo siguiente:

- En cuanto a la carretera CC-125, Herrera de Alcántara a Cedillo y su zona de influencia, no existe inconveniente a las instalaciones eléctricas proyectadas. No obstante en el momento previo a la ejecución, el promotor o el constructor presentara solicitud para la construcción de los accesos necesarios, construcciones, instalaciones y cerramientos, y la documentación que adjunte, memoria y planos, al estar vinculada a una actuación viaria, deberá ser redactada y firmada por técnico competente.

- En el momento previo al inicio de la construcción se solicitará la preceptiva autorización por el promotor, a fin que esta institución, atendiendo al cumplimiento de la normativa establecida en materia de carretas y a la conservación de la vía CC-125, de su titularidad, establezca, en lo que le corresponda y sea de su competencia, las pautas, condicionantes y requerimientos a tener en cuenta, que deberán ser objeto, si procede, de la autorización correspondiente, además de fijar un depósito a modo de fianza que garantice el correcto mantenimiento de la vía afectada por las instalaciones durante su realización y a su término.

— La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública, emite informe favorable con fecha 24 de enero de 2020, condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del RD 223/2008, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantía de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

— Con fecha 4 de febrero de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras, por parte de la entidad promotora y haciendo constar las siguientes consideraciones:

Se ha recibido informe arqueológico correspondiente al INT/2019/222 en que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto ISF "FV Majada Alta" y resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. No obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen las siguientes medidas correctoras:

• Durante la fase de obras.

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de Actividad Arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— Con fecha 18 de febrero de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado de la ISF "FV Majada Alta", en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

• Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH), de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del DPH, deberán de disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitarla contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas púbicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes de Reglamento del DPH.

- Toda actuación que se realice en DPH deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Por ultimo hay que considera que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberán contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.

— Con fecha 28 de febrero de 2020, se emite escrito por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias en el que indican que en cuanto a la construcción de la planta se verá afectada la carretera EX-374 de N-521 a Portugal por Cedillo, PK 30 + 800 aproximadamente. En cualquier caso, pone en conocimiento lo siguiente:

• Línea de edificación:

Tal y como indica el promotor "la planta mantiene la distancia de construcciones, especificadas en las líneas de edificación respectivas, que en el caso de la carretera EX-374es de 25 m medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima, medida horizontalmente".

• Acceso:

Según la documentación aportada, no se contempla ningún acceso directo a la carretera autonómica EX-374.

• Tramitación posterior. Autorizaciones:

Además, todas las actuaciones previstas en zona de influencia de carreteras (cerramientos, construcciones, publicidad, etc.) precisarán de informe vinculante o autorización previa de este Organismo de acuerdo con el artículo 29 de la Lay 7/1995 de Carreteras de Extremadura y el artículo 147 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, sobre el procedimiento general de otorgamiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación.

— Con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cedillo informa que en aras de favorecer la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, se ha procedido a poner en el tablón de anuncios del Ayuntamiento todo lo relacionado con el proyecto en cuestión y el estudio de impacto ambiental.

— Con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cedillo informa que la actuación presentada es viable, susceptible y compatible urbanísticamente, tras los trámites oportunos, así como con las autorizaciones sectoriales pertinentes, por lo tanto dichas instalaciones pueden ubicarse en lugar proyectado. En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, emite el siguiente, Informe:

Primero. Que las actuaciones se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de suelo no urbano y su clasificación Especial Protección. Estando incluido en zona de Red Natura 2000, en ZEPA y LIC, con lo cual está sujeto a sus planes rectores y normativas de aplicación, así como sus respectivos informes.

Está en trámite el nuevo Plan General Municipal.

Segundo. Que el proyecto técnico presentado junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el PDSU, y el resto de Normativa urbanística vigente, así como la Legislación sectorial concurrente, tal y como se establece en el cuadro siguiente:

Tercero. Usos permitidos (según PDSU):

	SUELO NO URBANIZABLE
Parcela mínima	Unidad mínima de cultivo: Secano: 8 ha (en ningún caso nunca inferior a 25.000m²) Regadío: 1,5 ha (en ningún caso inferior a 2.500m²) Vid y olivo: 2 ha
Edificabilidad	Ocupación: 5 % en AS 25 % en edificaciones de interés social o público Edificabilidad: 0,1m²/m² en AS 0,25m²/m² en Edfc. Social o pública
Altura	2 Otras alturas justificadas

Tipo de edificación	AS Explotaciones agrícolas o que guarden relación con la finca Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social
Retranqueo	Los establecidos para la no formación de núcleos de población según la actual Ley del Suelo de Extremadura.
Usos permitidos	Explotaciones agrícolas o que guarden relación con la finca Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social

Cuarto. Vista la solicitud presentada y en aplicación del planeamiento existente y normativa general de aplicación, se hace constar lo siguiente:

- Del plano de emplazamiento se desprende que la instalación se sitúa en suelo no urbanizable (protegido), en el plano correspondiente del PDSU

- En el PDSU de Cedillo no se permite ni prohíben este tipo de actuaciones puesto que es de antigua redacción, pero sí hace mención a actuaciones industriales, construcciones e instalaciones y edificaciones en este tipo de suelo no urbano y dentro de estos tipos están las actuaciones que se nos plantean, que fuesen necesario ubicar en este tipo de suelo previas autorizaciones aplicables, según lo establecido en el artículo VII del PDSU de aplicación.

— Con fecha 7 de abril de 2020,se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indican que la actividad solicitada se encuentra dentro de los siguientes espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cedillo y Río Tajo Internacional" (ES4320002).

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Río Tajo Internacional y Riberos" (ES0000368).

- Reserva de la Biosfera Transfronteriza "Tajo-Tejo Internacional" (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal).

Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los precitados lugares, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Se han de cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el EsIA del proyecto, siempre que no contravengan las dispuestas específicamente en el presente informe.

2. En relación a las obras durante la fase de construcción.

   a. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo. La altura de colocación de los módulos solares debe adaptarse a la morfología del terreno y permitir el manejo de la vegetación con el ganado.

   b. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

   c. Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo las zonas de pastizal (y el terreno de las superficies laboreadas que evolucionarán a pastizales). No se retirará la tierra vegetal ni se harán compactaciones, salvo en las soleras de los centros de transformación, las zanjas para el cableado y los viales. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

   d. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación y alteración del suelo (viales existentes y previstos), evitando que discurran por las zonas de pastizal que deben permanecer inalteradas, y especialmente los cursos de agua, las vaguadas y las charcas. El trazado de los viales debe ser balizado con malla de obra (o similar) a fin de limitar la salida de vehículos a vaguadas y cursos de agua.

   e. Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

f. La ejecución de la red de viales y de infraestructuras permanentes, como las canalizaciones para la red de media tensión o los centros de transformación, no puede suponer la alteración de la hidromorfología de las zonas de actuación. No se debe modificar el drenaje natural ni las escorrentías que mantienen las condiciones de humedad y nivel freático que posibilitan la existencia de herbazales.

- En los tramos donde se crucen las vaguadas, los viales y canalizaciones deben diseñarse de manera que no se altere el suelo (puentes) o bien con sistemas que permitan la conectividad y el drenaje natural de las vaguadas.

- En relación a la excavación y relleno de zanjas para las canalizaciones de los cables de media tensión, estas zanjas deberán disponer de sistema de drenajes transversales en el cruce de las vaguadas y cursos de agua.

g. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. En cualquier caso, se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

h. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

i. No se realizarán trabajos nocturnos; en caso de que fuera necesario deberá solicitar autorización expresa al órgano ambiental. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas, y siempre que no puedan suponer afección a especies protegidas.

j. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por Agentes del Medio Natural y el personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.

k. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas (piruétanos, lentisco, madroño, labiérnago, etc.). Los elementos a proteger deberán ser señalizados previamente para que el maquinista pueda diferenciarlos. Se evitarán los roces al arbolado tras el replanteo definitivo del proyecto y respetar la orla de vegetación de las masas de agua y encharcamientos. Se procederá a la poda, siempre que sea posible, en lugar de la tala de encinas. Los trabajos de apertura de zanjas, ejecución de viales, etc. se evitarán bajo el vuelo del arbolado a respetar, de modo que no supongan daños al mismo ni a sus raíces.

l. Una vez finalizados los trabajos, se procederá a la restauración de la zona de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas.

3. Sobre la gestión a efectuar en fase de explotación.

a. No se realizarán vertidos al medio natural, especialmente a las masas de agua. Los edificios asociados contarán con sistemas de depuración o fosa séptica propios, debidamente dimensionados y gestionados.

b. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación herbácea. Éste deberá realizarse, siempre que sea posible, mediante aprovechamiento a diente con ganado ovino, manejado en cercas para evitar el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo). Las zonas de exclusión ganadera que se establezcan a priori deberán revisarse cada cierto tiempo para impedir la matorralización de pastizales y herbazales.

c. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

4. En relación a los cerramientos.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en

puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. El resto de cerramientos que se vayan a instalar (exclusión ganadera o u otros cerramientos necesarios) se deberán tramitar en virtud de lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. En relación a la integración paisajística.

a. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la planta.

b. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, cubiertas, paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, deberán minimizar el impacto visual evitándose la utilización de colores llamativos y/o reflectantes. El acabado de estas construcciones procurará ser similar al color dominante del campo solar, para que se perciban integrados en el mismo y no se den contrastes (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

c. Los postes de los cerramientos deberán pintarse en colores ocres, evitando tonos reflectantes o brillantes. Se evitará el galvanizado y los tonos metálicos. Se cubrirán de tierra las cimentaciones de hormigón en el momento de su ejecución.

— Con fecha 17 de abril de 2020 se emite informe favorable de ámbito forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que observan la viabilidad del proyecto, siempre se cumplan una serie de condiciones. Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal por tanto:

• Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

• Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.

- En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica e infraestructuras de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.

- Las medidas preventivas y correctoras proyectadas serán ejecutadas escrupulosamente, la corta será valorada y será necesario la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares. Todo ello con el visto bueno del órgano forestal de la Junta de Extremadura, el cual tendrá que ser notificado con la fecha del inicio de los trabajos por lo menos con un mes de antelación.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 16 de abril de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "FV Majada Alta" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Majada Alta", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica colindantes o próximas al proyecto ISF "FV San Antonio", debido a que este proyecto contará con la SET "FV Cedillo" 30/400 kV en la que tiene prevista su evacuación la ISF "FV Maja Alta". Las alternativas estudiadas se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FV Majada Alta" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la Alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación y considerando la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "FV Majada Alta".

2. Alternativa A.

La alternativa A se sitúa en el polígono 3, parcelas 17 y 9006, y en el polígono 7, parcela 1 del término municipal de Cedillo (Cáceres). La implantación está limitada al sur por la carretera CCV-125 en su confluencia con la EX - 374.

En la alternativa A el 90 % de la superficie de implantación corresponde a tierras arables, siendo el resto pequeñas superficies de pasto arbustivo. Las pendientes son bajas, pero existen zonas con pendiente superior al 10 % en las que la vegetación es de tipo matorral.

En la zona de implantación hay dos cauces menores, innominados, afluentes del regato Cabriososo situado al norte de los terrenos de esta alternativa y que la recorren de sur a norte. Además, hay un par de pequeñas charcas empleadas como abrevadero de ganado.

No existen hábitats de interés comunitario en los terrenos de implantación, ni ningún Monte de Utilidad Pública (en adelante, MUP) en el área de estudio.

Los terrenos de implantación de la alternativa A son atravesados por la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara de oeste a este.

La alternativa A de implantación se encuentra dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA «Río Tajo Internacional y Riberos» y ZEC «Cedillo y Río Tajo Internacional, en una posición marginal respecto a las áreas prioritarias y en zona clasificada como Zona de interés. La superficie de implantación supone la ocupación de menos del 1 % de la superficie del espacio protegido.

Respecto al paisaje, la alternativa A se ha clasificado con un nivel de fragilidad medio, ya que las pendientes son bajas, pero existen zonas con pendiente superior al 10 % en las que la vegetación es matorral.

3. Alternativa B.

La alternativa B se sitúa en el polígono 5, parcelas 14, y en el polígono 11, parcela 1 del término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres).La implantación es atravesada por la carretera CCV-125.

Casi el 100 % de los terrenos de implantación son de tipo pastizal arbolado, con uso principalmente ganadero. La vegetación es de dehesa. De los terrenos de implantación el 80 % están clasificadas como hábitat de interés comunitario 6310.

En el interior de los terrenos de implantación de la alternativa B, no hay cursos fluviales ni vaguadas, tan solo una charca. El Regato Cabriosillo colinda con el perímetro por el norte. El Regato Cabriosos discurre al sur, fuera del perímetro.

Los terrenos de implantación de la alternativa B no están afectados por vía pecuaria, ni por MUP.

Esta alternativa de implantación se encuentra próxima al espacio de la Red Natura 2000 ZEPA «Río Tajo Internacional y Riberos» y ZEC «Cedillo y Río Tajo Internacional.

Respecto al paisaje, a la alternativa B se le ha asignado un nivel de fragilidad grave: las pendientes son bajas pero existen zonas con pendiente superior al 10 %, la vegetación es dehesa y presenta una extensa cuenca visual.

4. Alternativa C.

La alternativa C se sitúa en el polígono 14, parcela 1 del término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres).

El relieve en esta alternativa es ondulado con dehesa, el 56 % de su superficie son tierras arables, el 36 % pastizal y la fracción restante corresponde a dehesa. La cobertura vegetal de su superficie es escasa al tratarse completamente de tierras arables.

Los terrenos de la alternativa C son atravesados por tres cauces menores, innominados, que aportan al Regato Negrales discurriendo de sur a norte.

En la alternativa C no hay afecciones a vías pecuarias ni MUP.

Toda la superficie de los terrenos de implantación están clasificados como hábitat 6310, dehesa de encinas y alcornoques, con diferente densidad según la zona. No existen otros hábitats de interés comunitario en los terrenos de implantación.

Esta alternativa de implantación se encuentra próxima al espacio de la Red Natura 2000 ZEPA «Río Tajo Internacional y Riberos» y ZEC «Cedillo y Río Tajo Internacional.

Respecto al paisaje, la alternativa C también ha sido clasificada con un nivel de fragilidad grave: presenta relieve ondulado con dehesa y requiere una línea de MT de mayor longitud hasta la SET "FV Cedillo".

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a lo anteriormente expuesto, tras valorizar la capacidad de acogida del proyecto conforme al resultado del estudio de inventario ambiental y el análisis de los impactos potenciales del proyecto sobre los factores ambientales, se selecciona la alternativa A para la instalación de la ISF "FV Majada Alta", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Según el estudio de la capacidad de acogida de cada alternativa y cuantificados los niveles de fragilidad, realizados con carácter previos a los estudios de campo, se concluye que las alternativa B y C tiene peor capacidad de acogida para el proyecto, pues presentan el nivel de fragilidad más alto por localizarse en áreas donde el hábitat de dehesa se encuentra mejor conservado y la vegetación arbórea (encinas y alcornoques) se encuentran en mejor estado y mayor densidad. En cambio, los niveles más bajos de fragilidad los presenta la alternativa A que cuenta con una capacidad de acogida teórica aceptable.

- Del estudio del inventario ambiental de detalle realizado a partir de trabajos de campo efectuados en las áreas de implantación propuestas se deduce que la afección a la vegetación derivada de las actuaciones del proyecto sería mucho mayor en los emplazamientos B y C. Así mismo, los territorios entorno a estos emplazamientos presentan una mayor abundancia y riqueza específica respecto a la avifauna a pesar de situarse éstos fuera de los límites de los espacios descritos Red Natura 2000.

- En cambio, el emplazamiento seleccionado, la alternativa A, a pesar de encontrarse dentro de la ZEPA y ZEC, presenta una comunidad vegetal en peor estado de conservación, por lo que la implantación es compatible con la vegetación presente, afectando a muchos menos pies arbóreos y a un hábitat degradado. Mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias podrían generarse impactos positivos asociados al suelo, los anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, así como aves que usen las charcas interiores de la PSFV.

- Además, para las alternativas de emplazamiento A y B la línea de evacuación es significativamente más corta y resulta más ventajosa respecto a la alternativa C, que se encuentra más alejada de la SET "FV Cedillo", por lo que requiere la construcción de una canalización para la línea de MT más larga (lo que conlleva a su vez una superficie afectada por apertura de zanjas mayor).

- La ventaja de realizar el proyecto en la ubicación correspondiente a la alternativa A, dentro de Red Natura, frente a las alternativas B y C fuera de Red Natura, es que las ubicaciones de correspondientes a las alternativas B y C están mejor conservadas, tienen poblaciones de aves, más valiosas desde el punto de vista de conservación, son más ricas en especies y son más abundantes, con lo cual supondrían impactos directos y residuales más importantes a las aves, y los ecosistemas en ambas alternativas no necesitan tanto la regeneración, ventajas que si se obtienen al desarrollar el proyecto en Red Natura 2000, por el peor estado de conservación de sus ecosistemas y poblaciones de aves, no afectando negativamente a ninguna especie clave ni a ninguna especie del anexo I de la Directiva de Aves, pero si beneficia a la regeneración del ecosistema y a la comunidad de aves con el proyecto que se plantea. Se ha concluido que, por tanto, las especies y hábitats clave no se verán afectadas por la realización del proyecto (alternativa A seleccionada), y se estima que las tendencias poblacionales serán similares con y sin proyecto.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según se comunica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "FV Majada Alta", se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cedillo y Río Tajo Internacional" (ES4320002).

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Río Tajo Internacional y Riberos" (ES0000368).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en: Zona de Interés (ZI).

Además, la totalidad del proyecto se encuentra incluido dentro de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza "Tajo-Tejo Internacional" (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal).

Por otro lado, se ha realizado por parte del promotor una evaluación ambiental de las repercusiones de la ISF "FV Majada Alta" en espacios de Red Natura 2000, cuyo contenido aparece como anexo 3 del EsIA. En éste se analizan de manera detallada las posibles repercusiones que el proyecto y sus alternativas puede generar sobre los elementos esenciales de los hábitats y especies que motivaron su designación.

Así mismo, en el apartado E de la presente declaración de impacto ambiental se analiza en detalle las repercusiones del proyecto en espacios de la Red Natura 2000, y a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, se considera que no causará perjuicio a la integridad ningún lugar de la Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Ciconianigra (Cigüeña negra). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existen plataformas de nidificación de la especie en los cantiles fluviales del río Tajo, 2000 m al Norte de la planta.

- Lynx pardinus (Lince ibérico). Catalogado "En peligro de extinción». La zona es área favorable para la especie según su plan de recuperación.

- Aquila fasciata(Águila perdicera). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen plataformas de nidificación de la especie en los cantiles fluviales del río Tajo, 3000 m al Norte de la planta.

- Salamandra salamandra(Salamandra común) y Emysorbicularis(Galápago europeo). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Presentes en la red de charcas artificiales de la zona.

- Aquila chrysaetos (Águila real) y Neophronpercnopterus (Alimoche común). Catalogados "Vulnerable". Existen plataformas de nidificación de ambas especies en los riberos río Tajo, 1700 y 1900 m al Norte de la instalación.

- Gypsfulvus (Buitre leonado). Catalogado "De interés especial". Existen plataformas de nidificación de la especie en los riveros del río Tajo, 1700 m al Norte de la planta.

- Iberomyscabrerae (Topillo de Cabrera). Catalogado "De interés especial". Presencia de la especie en áreas favorables del entorno de la planta.

- Pleurodeleswaltl (Gallipato), Trituruspygmaeus (Tritón pigmeo), Alytescisternasii (Sapo partero ibérico), Pelobatescultripes (Sapo de espuelas) y Hylameridionalis (Ranita meridional). Catalogados "De interés especial". Presentes en la red de charcas artificiales de la zona.

- Triturusboscai (Tritón ibérico). Incluido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Presente en la red de charcas artificiales de la zona.

- Pelophylaxperezi (Rana común). Presente en la red de charcas artificiales de la zona.

- El área de estudio coincide total o parcialmente con las áreas de aplicación de varios planes de conservación y recuperación de las siguientes aves: Águila perdicera(Hieraaetusfasciatus), Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) y Buitre negro (Aegypiusmonachus).

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio de fauna, incluido como anexo al EsIA. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras, y en él se concluye que no hay especies significativas o de interés, estando el área de estudio frecuentada por especies generalistas y típicas de ambientes agrarios.

El estudio de fauna realizado demuestra que el entorno natural en el que se ubica el proyecto presenta en la actualidad indudables valores naturales, entre los que destaca la comunidad de aves rupícola y forestales. Según se detalla en el inventario ambiental realizado, destaca la presencia de especies de aves incluidas en la categoría "en peligro de extinción" como son águila imperial ibérica, cigüeña negra, milano real, todos ellos en el área de estudio que engloba desde la SET "Cedillo 400 kV", localizada en el extremo noroccidental, hasta las tres alternativas planteadas para la instalación del proyecto. Además, se encuentran representadas en el entorno otras especies catalogadas como "vulnerables" o "sensibles a la alteración de su hábitat" como son el alimoche, el buitre negro, águila perdicera y águila real. Estas especies son residentes, a excepción de la cigüeña negra, que se considera estival dentro del área de estudio y la cual no está presente durante la invernada. El grupo más abundante está conformado por aves necrófagas y rapaces principalmente, aves comúnmente presentes en medios agrarios. La planta de la ISF "FV Majada Alta" no está situada en hábitats críticos para ninguna de ellas, y no supone merma de sus territorios de campeo, al contrario, con las medidas de pastoreo sostenible mejorará la calidad del hábitat y se incrementaran las presas así como continuará existiendo carroña.

En todo caso, estas especies no son reproductoras en los terrenos de la implantación. Al mismo tiempo, la presencia de las citadas especies es compatible con el proyecto, al no verse alterado su hábitat significativamente y tomando en consideración las medidas correctoras y compensatorias propuestas tales como que se realizarán las plantaciones de quercíneas y mejoras de hábitat de la dehesa que compensen los pies de encina y alcornoque cortados que, por otra parte, se encuentran en muy mal estado de conservación en la zona.

La construcción de la planta no supone un deterioro del hábitat para otros grupos faunísticos como los invertebrados, peces, anfibios, reptiles o mamíferos. En todo caso, para algunas especies como el conejo, al limitarse la carga ganadera y crearse zonas de sombra pueden ver favorecida su población local. Del mismo modo, se producirá una regeneración del hábitat donde actualmente existe un pasto muy degradado o tierras arables supondría una mejora de las poblaciones de algunos grupos de invertebrados. Por tanto, no se prevé que las poblaciones de las especies presentes en los terrenos de la implantación y su entorno sufran variaciones negativas significativas. Especialmente importante van a ser los efectos sobre las poblaciones de topillo de cabrera, un micromamífero muy amenazado por el cambio climático y el sobrepastoreo, cuyas poblaciones están reducidas a los pastizales de las cunetas de la carretera, y que van a contar con un corredor ecológico, asociado a los cauces hidrológicos, donde se excluirá el pastoreo permanentemente, con un doble objetivo, regenerar los ecosistemas asociados a la mayor humedad edáfica, y recuperar las praderas húmedas de hierbas altas, hábitat del topillo de cabrera. Estos corredores ecológicos permitirán el aumento del hábitat disponible para la especie y recuperar sus poblaciones. Esta medida contribuye a una mejora de las poblaciones de anfibios, reptiles de pastizal, artrópodos y especialmente de flora catalogada en peligro de extinción, presente de forma anecdótica en el espacio en la actualidad (menos de 25 ejemplares), como la orquídea Serapias perez-chiscanoi, que será objeto de un plan de manejo para consolidar sus poblaciones en estas área regeneradas ambientalmente.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida modificación de las condiciones de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En este sentido, como indica el promotor en el EsIA, durante los 10 primeros años de la puesta en funcionamiento de la ISF, se realizará un seguimiento de las poblaciones de aves anfibios, reptiles y mamíferos presentes en la zona, estableciéndose en el caso que sea necesario nuevas medidas correctoras.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza estable una serie de medidas que se han incluido en la presente declaración destinadas a favorecer el hábitat y la disponibilidad de alimento de las especies que utilizan la zona como área de campeo y alimentación.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Todos los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de estudio pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo.

En los terrenos de la planta hay dos cauces menores, innominados, afluentes del regato Cabriososo situado al norte de los terrenos de esta alternativa y que la recorren de sur a norte. Además, hay un par de pequeñas charcas empleadas como abrevadero de ganado.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de una planta fotovoltaica no genera impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni es una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe señalan una serie de medidas en cuanto al sistema hídrico se refiere, necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA el área de estudio se caracteriza edafológicamente por una única unidad edáfica, que se corresponden en su totalidad con Regosoldistrico o Inceptisol, según atendamos a la clasificación del suelo de la FAO o de la USDA respectivamente.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecería recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales y zanjas. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la ubicación del proyecto ISF "FV Majada Alta" son:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat prioritario código UE 6220).

- Dehesas perennifolias de Quercusspp (código UE 6310).

Referente a la presencia del hábitat 6220, no se considera elemento clave a conservar en el ámbito de aplicación de la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional" del Plan de Gestión de los lugares Natura 2000 del área de influencia del Tajo Internacional, en cuanto a la presencia del hábitat 6310, aunque si es considerado como elemento clave, los estudios de campo realizados por el promotor ponen de manifiesto que se encuentra en un estado de conservación desfavorable, los ejemplares cuentan con una edad muy alta, un estado sanitario malo, así como una escasa densidad, particularmente en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional" se han detectado varios focos de seca de la encina que podría extenderse a otras áreas, siendo la principal amenazas para la conservación de este hábitat.

Según informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal la planta del proyecto ISF "FV Majada Alta" se encuentra poblado por pastizales degradados con matorral

arbustivo (usos del SigPac PR) en el que predomina Cistusladanifer, con pies sueltos de Cytisusscoparius y Cytisus multiflora, zonas de pastizal antropizado (usos del SigPac PR) y tierras arables. Dado que la instalación se va a realizar en zonas con pendientes de ligera a moderadamente inclinadas (entre el 3- 10 %) es importante la conservación y restauración de la vegetación para evitar la erosión tanto en la fase de construcción como la de explotación y desmantelamiento.

La superficie ocupada por las infraestructuras del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

Así mismo, el promotor señala que en el proyecto de ISF "FV Majada Alta" se verán afectado 16 pies arbóreos que, en la mayoría de los casos tal y como se puede ver en el estudio de afección al arbolado realizado, se trata de ejemplares en muy mal estado de salud, afectados por la seca u otras enfermedades que ocasionan un deterioro tal que derivarán en su muerte a corto-medio plazo, sin dar lugar a nuevos pies de reemplazo.

— Paisaje.

El promotor determina que la unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Penillanura adehesada entre La Sierra de San Pedro y el río Salor (22.22). El tipo de uso mayoritario del suelo asociado a esta unidad de paisaje es el de dehesas, pastos y cultivos herbáceos secano.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras, en las zonas donde la implantación limita con la carretera, dejando 2 m adicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca, con la carretera, pantalla vegetal natural formada por olmos resistentes a la grafiosis, acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (Crataegusmonogyna) reforzado con Pyrusbourgaeana. El matorral estará compuesto por Rosmarinusofficinalis, Myrtuscommunis, Rosa canina, Cytisusmultiflorus y adicionalmente Lonicera etrusca. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con Lupinus, Vicia y Trifolium, acompañando con hinojo (Foeniculumvulgare). Esta pantalla, excluida al pastoreo cumpliría una triple

función, por un lado la integración paisajística de proximidad de la planta, segundo crear un corredor ecológico para la biodiversidad, especialmente el topillo de cabrera, y por último, ser un punto de alimentación para los polinizadores, especialmente las abejas solitarias, durante una buena parte del año.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección arqueológica, detallada en el informe con referencia INT/2019/222, sobre la zona de afección del proyecto ISF "FV Majada Alta" ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie.

Así mimo, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe de 4 de febrero de 2020.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar, se encuentra la Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara, que la divide en dos sectores, que será respetada en su totalidad, siendo autorizables los usos, tales como accesos a la planta y los cruzamientos aéreos de las líneas de evacuación sobre la vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural su ocupación según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "FV Majada Alta"el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto

positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un "Estudio de sinergias",en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "FV Majada Alta", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "San Antonio", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por el promotor.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define el término municipal de Cedillo, con una peligrosidad sísmica media (nivel VI).

Puede decirse que aunque el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica media, la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, las estructuras soporte, los edificios y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias e inundaciones

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el municipio de Cedillo tiene un riesgo de inundación medio, considerando que la zona no presentan riesgo potencial significativo de inundación.

En el caso de la línea eléctrica, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inundaciones.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

• Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

• Incendios forestales.

La escasa cobertura de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

Se considera por tanto que el riesgo de verse afectado por un incendio forestal de la planta es bajo.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículo s del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

• Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas (gasóleo y aceite mineral) relacionadas en el anexo I del citado real

decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIAy en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto

74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con los centros transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación.La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en elEsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

14. En la zona de implantación que limita con la carretera se dejarán 2 m adicionales de vegetación natural al vallado existente como límite de finca, con la carretera. La pantalla vegetal natural, excluida al pastoreo, estará formada por olmos resistentes a la grafiosis, acompañados por un estrato arbustivo de majuelos (Crataegusmonogyna) reforzado con Pyrusbourgaeana. El matorral estará compuesto por Rosmarinusofficinalis, Myrtuscommunis, Rosa canina, Cytisusmultiflorus y adicionalmente Lonicera etrusca. Se deberá realizar en esta área, previamente, una pequeña siembra de leguminosas con Lupinus, Vicia yTrifolium, acompañando con hinojo (Foeniculumvulgare).

15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condicio-

nes de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS un "Programa de Actuaciones para la mejora de hábitats y especies amenazadas, así como la regeneración de hábitats alterados", destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies implicados en la implantación de la ISF "FV Majada Alta" y que deben suponer una clara mejoría ambiental sobre la situación actual. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Seguimiento de fauna:

1.1. Seguimiento de las poblaciones de avifauna durante los 10 primeros años de vida útil de la planta, para conocer si las poblaciones en el entorno del área de estudio sufren alteraciones y poder adoptar medidas de conservación; especialmente se realizará un seguimiento intensivo de las parejas reproductoras de cigüeña negra, águila real y alimoche que nidifican en el entorno más próximo de la planta y de la línea de evacuación. También se realizará el seguimiento de otras especies de aves que utilizan la planta como área de campeo o reproducción, estudiando cómo les afecta, entre otras variables, el pastoreo, para así poder gestionar mejor su uso.

1.2. Instalación, en coordinación con la Dirección General de Sostenibilidad, de 10 sistemas portátiles de vigilancia y seguimiento de fauna amenazada integrados por cámaras de fototrampeo alimentadas de forma autónoma con baterías y placas solares, en los lugares determinados por aquel.

1.3. Marcaje de 2 ejemplares de cigüeña negra con emisores GPS y seguimiento durante un periodo de, al menos, 3 años para conocer si la construcción de la planta modifica el comportamiento de los individuos más próximos y proporcionar información sobre el área de alimentación y campeo de los individuos marcados. Los datos generados estarán disponibles para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

1.4. Muestreo con cámaras de fototrampeo en charcas (nuevas y existentes) en la zona de implementación de la planta para conocer el uso que la fauna hace de ella, y la evolución de estos hábitats en el tiempo. Durante los 5 primeros

años se presentará un informe semestral al órgano ambiental con resumen de las capturas realizadas y el conjunto de las imágenes/vídeos obtenidos durante este periodo.

1.5. Estudio y seguimiento de las poblaciones de anfibios, reptiles y mamíferos durante un periodo de, al menos, 10 años. Durante los primeros 10 años de la fase de funcionamiento de la planta fotovoltaica se realizarán seguimientos periódicos de estos grupos faunísticos para ver la eficacia de las medidas de conservación planteadas, y conocer cómo evolucionan las poblaciones de ambos grupos en el interior y en el entorno más inmediato de la planta.

2. Mejora de hábitats:

2.1. Construcción de un pozo de sondeo con abrevadero para ganado y charca naturalizada para fauna silvestre, y posterior mantenimiento durante un periodo de al menos 10 años. Las características del pozo e infraestructuras vinculadas al mismo serán similares a las definidas para esta actividad en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante.

2.2. Realización de mejoras para favorecer el incremento de poblaciones presa en su entorno. Con el objeto de mejorar la disponibilidad de alimento en áreas de campeo y alimentación de aves rapaces, se realizarán mejoras consistentes en la instalación de 40-50 vivares artificiales y 12-15 unidades de comederos/bebederos. Además, se acotarán o cerrarán al pastoreo zonas en áreas contiguas a las ocupadas por los vivares en las que se procederá a la realización de siembras de avena-veza que irán rotando anualmente. Los restos vegetales procedentes de la eliminación de chaparros, encinas y retamas se utilizarán para la construcción de refugios y tarameros. El mantenimiento incluirá también el aporte alimentario en las unidades comedero/bebedero instaladas.

2.3. Instalación de cercas para la gestión ganadera en la planta. Teniendo en cuenta la función y el carácter temporal de los cerramientos, se recomienda la utilización de cercas basadas en la instalación de pastores eléctricos.

2.4. Construcción de un palomar y mantenimiento durante un periodo de al menos 10 años, con el objeto de favorecer la disponibilidad de alimento en las áreas de campeo y nidificación de rapaces amenazadas. Las características del palomar serán similares a las definidas para esta actividad en el Decreto

129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante. El mantenimiento incluirá el aporte alimentario y los tratamientos necesarios para garantizar un correcto funcionamiento durante el periodo 2021- 2031.

2.5. Construcción de 8-10 charcas/puntos de agua con zonas de exclusión ganadera para potenciar poblaciones de anfibios e invertebrados acuáticos. Se crearán entre 8 y 10 pequeñas zonas de encharcamiento de unos 150 m² de superficie con el objeto generar nuevas áreas de cría y refugio de anfibios amenazados. Éstas incluirán plantaciones de vegetación acuática y palustre, colocación de piedras como refugio e instalación de vallados perimetrales para la exclusión ganadera.

2.6. Instalación y mantenimiento de 8 m² de islas artificiales en charcas existentes en la zona de implementación de la planta con el objeto de incrementar la biodiversidad en hábitats acuáticos. Se instalarán un total de 8 m² de islas flotantes (vegetadas y no vegetadas) en módulos ampliables de 1x1m, autoportantes, semirrígidos y construidos en polietileno de baja densidad reciclado.

2.7. Creación de 20 refugios para reptiles. Con el objeto de incrementar la disponibilidad de refugios para la fauna, y en particular para los reptiles, se crearán en el área de implantación de la planta 20 refugios compuestos por acúmulos de piedras y troncos de madera de diferentes tamaños.

2.8. Instalación de 1000 ml. de barreras antiatropello para anfibios en tramos de las carreteras EX-374 y CC-125. Se instalarán 500 ml. de barreras antiatropello a cada lado de la carretera de los tramos coincidentes con la EX-374 y CC-125 para limitar el acceso de anfibios a la calzada y reducir las posibilidades de atropellos. Las barreras dirigirán la fauna a los pasos de agua existentes.

2.9. Instalación de al menos 50 cajas nido para favorecer la reproducción de especies amenazadas (cernícalos, carracas, lechuzas, cárabos y quirópteros). Se instalarán y mantendrán durante un periodo mínimo de diez años. Las características y lugares de ubicación de las cajas serán consensuados con la DGS.

2.10. Acuerdo con entidades públicas/privadas para la reintroducción de ejemplares de galápago europeo en hábitats acuáticos de la zona de implantación.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por un gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

La ISF "FV Majada Alta" se sitúa dentro de los límites de la ZEPA "Río Tajo Internacional y Riberos" y ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional", que están englobadas en el Plan de Gestión de los lugares Natura 2000 del área de Influencia del "Tajo Internacional" (en adelante, PGTI), aprobado en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

En base al inventario que figura en el PGTI se han identificado los hábitats y especies Red Natura 2000 que están presentes en el área de implantación del proyecto y los posibles impactos susceptibles de afectar a la integridad de los precitados espacios de la Red Natura 2000.

De los 11 tipos de hábitats inventariados en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional", únicamente los hábitats 6220 y 6310 están presentes en área de implantación del proyecto, ambos hábitats cuentan con una elevada superficie recogida en la Red Natura 2000 ocupando grandes superficies de terreno continuas y homogéneas en la Red Natura 2000, es decir, son hábitats que tienen la consideración de "ampliamente distribuidos", por lo que se puede considerar en este sentido, que la implantación del proyecto ISF "FV Majada Alta" no afecta integridad del lugar.

Por otro lado, según lo establecido en el PGTI el hábitat 6220 no se considera elemento clave a conservar en la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional". En cuanto a la presencia del

hábitat 6310 en la zona de implantación del proyecto, aunque si es considerado como elemento clave, los estudios de campo realizados por el promotor ponen de manifiesto que se encuentra en un estado de conservación inadecuado, los ejemplares cuentan con una edad muy alta, un estado sanitario malo, así como una escasa densidad, hay que añadir que particularmente en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional" se han detectado varios focos de seca de la encina que podrían extenderse a otras áreas, siendo la principal amenazas para la conservación de este hábitat.

Por todo ello, teniendo en cuenta que los precitados hábitat se encuentran ampliamente distribuidos, que el hábitat 6310 muestra un estado de conservación inadecuado en la zona de implantación del proyecto y que el hábitat 6220 no es un elemento clave en el PGTI, se considera que la ISF "FV Majada Alta" es compatible con el mantenimiento de los valores por los que se ha designado la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional".

Por otra parte, de las 72 especies de aves inventariadas en la ZEPA "Río Tajo Internacional y Riberos" y de las 31 especies Natura 2000 inventariadas en la ZEC "Cedillo y Río Tajo Internacional" según el informe del Servicio de la Naturaleza hay 8 especies en el área de ubicación del proyecto.

En consecuencia, el promotor realizará como medidas compensatorias un control de las poblaciones de avifauna del entorno y un riguroso seguimiento de las posibles colisiones de las aves con la línea de evacuación, ambos seguimientos permitirán poder adoptar medidas para evitar posibles afecciones a la avifauna y en concreto a las siguientes especies consideradas elementos clave por su estado de conservación y categoría de protección en la ZEPA "Tajo Internacional y Riberos": cigüeña negra, águila perdicera, alimoche, buitre leonado y águila real.

Así mismo, con las medidas compensatorias que figuran en el apartado D.4 de la presente resolución se fomentará que la ZEPA continúe considerándose de interés como zona de alimentación y, especialmente, para la reproducción de las precitadas especies.

Para el topillo de cabrera, al excluirse al pastoreo las zonas con mayor humedad edáfica, supondrán que su hábitat se garantiza estable, y perderá presión adicional, a la que ya le impone el cambio climático, con un menor crecimiento paulatino de la vegetación herbácea que constituye su hábitat.

Igualmente, con las medidas compensatorias que figuran en el apartado D.4 de la presente declaración, destinadas a la creación de hábitats acuáticos, y el programa de refuerzo población del galápago europeo, supondrá una mejora evidente de la situación actual.

Por todo lo anteriormente citado, visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizadas las características y ubicación del proyecto, así como

los estudios elaborados por el promotor, se considera que la ISF "FV Majada Alta" no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats, elementos clave, objeto de conservación de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otro proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Por tanto, el proyecto es compatible de desarrollarse en Red Natura 2000 y con los objetivos generales de conservación para los valores Natura 2000 presentes en la ZEPA "Tajo Internacional y riberos" y en la ZEC "Cedillo y río Tajo Internacional" incluidos en el ámbito territorial del PGTI y en el Plan Director de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en elEsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

   2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

   2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correc-

toras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Majada Alta".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de abril de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Cedillo se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 30 de mayo de 1985, publicado en el BOP de Cáceres de 13 de junio de 1985, con modificaciones posteriores. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5.e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura(LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovable, hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,928 MWp debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 325,5362 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 95,99 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos 3 m (artículo 66.d).

3. Distancia a caminos 5 m (artículo 66.d).

4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m (artículo 66.e).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículo s 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,928 MWp propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 325,5362 ha en la parcelas 17 del polígono 3 y en la parcela 1 del polígono 7 del término municipal de Cedillo, a instancias de Iberonova Promociones, S.A.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "FV Majada Alta".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "FV Majada Alta" de 49,928 MWp, en el término municipal de Cedillo (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2020" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Uno, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1414. (2020060905)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Cáceres 2020" de 49,89 MWp y 73,9 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Cáceres 2020" de 49,89 MWp de potencia es Alter Enersun Cáceres Uno, SLU, con B-06751804 y domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011, Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Cáceres 2020" de 49,89 MWp, en el polígono 18, parcelas 1 y 501, del término municipal de Cáceres, con una superficie de 73,9 ha.

La subestación transformadora "SET Cáceres 2020 - 30/220 kV" quedará ubicada fuera del vallado perimetral de la planta, en el polígono 18, parcela 1, del mismo término municipal.

La línea de evacuación de 220 kV de simple circuito está formada por dos tramos, tramo aéreo con una longitud total de 2.339,57 m que recorrerá el polígono 18, parcelas 1, 9001, 4, 9011, 542, 3, 10021, 9552, 21 y un tramo subterráneo de 369 m de longitud que discurrirá por el polígono 18, parcelas 21, 9003 y 22, del término municipal de Cáceres.

Para el acceso a la planta se utilizará la nacional N-630 que conecta el Polígono Industrial Casar de Cáceres con Cáceres Ciudad, que transcurre a unos 700 m al Este de las parcelas de implantación. A unos 2,15 km al Noroeste de la ubicación seleccionada encontramos además una carretera CC-100 que conecta los municipios de Casar de Cáceres y Arroyo de la Luz, a partir de la cual también nacen caminos que permitirían el acceso al PFV Cáceres 2020.

Hay que indicar la existencia de un camino rural (polígono 18, parcela 9010), el cual quedaría dentro del vallado perimetral de la planta fotovoltaica, por lo que el promotor ha optado por proponer un desvío paralelo al tramo más próximo al vallado perimetral.

La Instalación solar fotovoltaica de 49,89 MWp de potencia instalada y 40,90 MW de potencia nominal, estará compuesta por 127.932 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 12 inversores de 3.510 kVA, limitados por software a 3.408,3 kVA. El sistema se compone de 1.523 seguidores constituidos por 84 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en serie de 28 paneles.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos con una potencia de 8.321,04 kWp, 1 con una potencia de 8.310,12 kWp y 1 con una potencia de 8.299,20 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 150 mm² Al 18/30 kV a 240 mm², y conectados a su vez con la ST "Cáceres 2020", alimentados por dos inversores, uno por cada transformador, y contarán con 2 celdas de protección de posición de trafo, 2 celdas de salida de línea.

La subestación transformadora elevadora 30/220 kV, SET elevadora "Cáceres 2020", estará formada por un parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 220 kV, contando con un transformador principal de 30/220 kV, 120 MVA, con refrigeración ONONONAF y un parque de 30 kV, con tecnología cabinas SF6, 1 posición transformador de 30 kV, 8 posiciones de línea y 1 posición de servicios auxiliares.

La línea de evacuación aérea 220 kV, con conductor aluminio-acero galvanizado de sección 381,5 mm², y 2.487 metros de longitud, tendrá origen en el pórtico de la SE "Cáceres 2020" y finalizará en el pórtico de entrada de la subestación colectora "SE Casar".

En cuanto al alumbrado, en el documento ambiental solo se indica que la subestación eléctrica utilizará un alumbrado exterior constituido por proyectores de VSAP IP 65, con una potencia de 250 W.

El cerramiento de la ISF "Cáceres 2020" se ejecutará un vallado cinegético con paso de luz mínimo 15x30 para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La altura del mismo será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

Como medida para evitar la nidificación se colocarán en los apoyos de amarre 5 dispositivos antiposada-antinidificación tipo paraguas semiabierto que, en su parte superior, finalizará en gancho. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolisión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria.	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 14 de enero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas, además de las contempladas en el EsIA.

• Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

• Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.

- Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.

- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta.

- La línea eléctrica de evacuación tendrá salvapájaros tipo aspa en lugar de espirales. Se instalarán cada 10 m al tresbolillo en los tres conductores.

- Se colocarán una caja nido de hormigón para cernícalo primilla, carraca y mochuelo en los postes de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

— Con fecha 22 de enero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

— Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/124 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Cáceres 2020", con fecha 30 de enero de 2020 esta Dirección emite informe favorable condicionado a la obligada observación de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras:

• Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

• Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

— Con fecha de 7 de febrero de 2020, el Servicio de Urbanismo pone en conocimiento que, según el Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente el 15/02/2010 (DOE de 30/03/2010) la parcela se ubica en Suelo No Urbanizable Común. Además, según el artículo 3.4.23. Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3.c) (D) del Plan General Municipal de Cáceres, la instalación sería autorizable al ser su uso la producción energética de carácter especial (parques eólicos, plantas solares, etc.) incluida la generación, redes de transporte y distribución, o los centros emisores y de comunicaciones, permitido conforme al artículo 3.4.49 suelo no Urbanizable Común (E).

— Con fecha de 13 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con sugerencias relativas al estudio de impacto ambiental, en el ámbito de sus competencias:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y

deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Por último, debido a la proximidad del arroyo del Tallón y de otro cauce innominado, afluente de éste, en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— El Ayuntamiento de Cáceres emite informe con fecha 18 de marzo de 2020 en el que se informa que no se han detectado elementos sustanciales que sean necesarios incorporar al Documento más allá de las indicadas en el mismo.

— Con fecha 19 de marzo de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Cáceres informe sobre el trámite de participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, así como sobre la compatibilidad de usos y el condicionado para la calificación urbanística, de acuerdo con e l artículo 7 1.3 de la Ley 16/20 15, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por la Ley 8/2019.

— Con fecha 7 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Cáceres emite certificado en el que se expone que el proyecto de instalación fotovoltaica "Cáceres 2020" ha estado

expuestos al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento desde el 5 de febrero al 5 de marzo de 2020, sin que haya sido presentadas reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone las condiciones de planeamiento urbanístico según Plan General Municipal, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de julio de 2019, el promotor solicita ante la Dirección General de Sostenibilidad inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañando documento ambiental conforme al artículo 63 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, el promotor aporta justificante de abono de tasas acompañando nuevo documento ambiental donde se contemplan las indicaciones solicitadas por esta Dirección General.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 16 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "PSF Cáceres 2020", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Exp.: IA19/1414.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado fue presentado por el promotor el 14 de mayo de 2020 por el promotor (con fecha de registro en oficina de correos de 13 de mayo de 2020).

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha tenido en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Cáceres 2020", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

La Alternativa 1 del proyecto de PFV "Cáceres 2020", se ubica en terreno perteneciente al término municipal de Casar de Cáceres y al propio Cáceres, y propone una ocupación de superficie total de 94,80 ha, así como una evacuación conjunta consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica aérea de alta tensión de 9 apoyos y 1.914 m de longitud hasta el punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 13, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del término municipal de Casar de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 13, parcela 8, del término municipal de Casar de Cáceres, polígono 18, parcelas 9001, 9031, 3, 10021, 21, 9003 y 22 y polígono 19, parcelas 9011, 1, 9023, 2 y 9062, del término municipal de Cáceres.

Esta Alternativa se sitúa en una zona de pastizales incluida en un área importante para las aves (IBA), así como entre dos zonas de Protección de Aves a Electrocución y Colisión, además de contar con numerosos afloramientos rocosos, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia. En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 del proyecto de PFV "Cáceres 2020", se ubica sobre terreno propiedad del término municipal de Cáceres, y propone una ocupación de superficie total de 79,5 ha, así como una evacuación conjunta consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica aérea de alta tensión de 11 apoyos y 2,01 km de longitud hasta el punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 520, 494 y 12, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 9001, 9031, 3, 10021, 21, 9003 y 22 y polígono 19, parcelas 9011, 1, 9023, 2 y 9062, del término municipal de Cáceres.

Esta Alternativa también se sitúa en un área de pastizales con presencia de zonas de acumulación de agua y ubicada entre dos áreas identificados como importantes para las aves (IBA: Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano), y dentro de una zona de Protección de Aves a Electrocución y Colisión.

En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.4. Alternativa 3

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "Cáceres 2020" en un recinto de 73,9 ha de superficie, así como la instalación de una subestación eléctrica, de la cual partirá una línea eléctrica de evacuación con dos tramos distinguibles, uno aéreo de 2,34 km, sustentado por 9 apoyos y uno subterráneo de 0,369 km que conduce hasta el punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 1 y 501, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 1, 9001, 4, 9011, 542, 3, 10021, 9552, 21 y el tramo subterráneo discurrirá por el polígono 18, parcelas 21, 9003 y 22, del término municipal de Cáceres.

Presenta ciertas zonas con afloramientos rocosos, sin embargo, estos son más escasos y menos extensos, pudiendo adaptar el diseño de los seguidores a estas zonas.

Esta alternativa se ubica sobre un terreno primordialmente llano, por lo que los movimientos de tierra serán mínimos. Los terrenos donde se ubica son terrenos de cultivo cerealista, y no afecta de forma directa a ningún espacio catalogado como Espacio Natural Protegido o Catalogado. También se ubica entre las dos áreas, identificados como importantes para las aves (IBA: Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz), y entre las dos zonas de Protección de Aves a Electrocución y Colisión.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "Cáceres 2020", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

— Con un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo de las zonas de las tres alternativas estudiadas, se comprueba que todas se ubican sobre terreno de cultivo, sin embargo, la localización de la Alternativa 1 muestra zonas con afloramientos rocosos importantes, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia.

— Con respecto a los movimientos de tierra necesarios, se observa que la Alternativa 2 es la que requeriría de mayor volumen de tierra con algún tipo de actuación, tanto para el desmonte y terraplén como para la creación de zanjas de alta tensión y media tensión.

— Respecto a las líneas de evacuación de las tres alternativas, se observa que las dos primeras alternativas plantean un trazado aéreo mientras que la alternativa 3 comprende además un pequeño tramo subterráneo. En cuanto al número de apoyos, la alternativa 2 es la más desfavorable, por requerir 11 mientras que las dos alternativas restantes requieren de 9 apoyos. En cuanto a la longitud, si bien la línea eléctrica de la Alternativa 3 es la más larga de las tres, ubica casi todos sus apoyos eléctricos sobre terreno de exento de vegetación natural, a diferencia de los dos restantes (lo que implicaría la no necesidad de desbroce y tala para su implantación). Además, la Alternativa 2 requiere el sobrevuelo de instalaciones ajenas existentes.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA las siguientes distancias de la ubicación de la planta a espacios protegidos más próximos en el entorno del proyecto:

• No existen humedales RAMSAR afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. El humedal RAMSAR más cercano, El Complejo Lagunar de la Albuera al Sur y el Embalse de Orellana al Surestes, se sitúan a más de 90 km de la infraestructura proyectada.

• No existen Reservas de la Biosfera afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. La Reserva de la Biosfera Monfragüe se localiza a más de 28 km al Noreste del ámbito de estudio.

• El parque fotovoltaico proyectado se encuentra ubicado en una Zona Importante para las aves, IBA 294, denominada como "Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz". Además, existe otra IBA, 295, que se localiza de manera tangencial al Este del área del proyecto, denominada como "Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano".

• El parque fotovoltaico proyectado no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEC. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentra el siguiente ZEC:

- "Embalse de Lancho" (ES4320064), a 4,6 km al Suroeste del área del proyecto.

- "Embalse de Petit I" (ES4320065), a 8,9 km al Oeste del área del proyecto.

- "Río Almonte" (ES4320018), a 9,3 km al Noreste del área del proyecto.

• El parque fotovoltaico proyectado, no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentran los siguientes espacios:

- Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes (ES0000071), situado a 1,9 km al Este del área del proyecto.

- Complejo de los Arenales (ES0000410), situado a 3,9 km al Sur del área del proyecto.

- Colonias de Cernícalo Primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres (ES0000422), situado a 8 km al sureste del área del proyecto.

• En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario.

• El parque natural más cercano se sitúa a más de 36 km al Oeste del ámbito de estudio (Parque Natural Tajo Internacional).

• No existe ninguna Reserva Natural en un radio menor a 50 km.

• El Monumento Natural de Extremadura más cercano se sitúa a 9 km al Sur del parque fotovoltaico proyectado. Concretamente el monumento natural "Los Barruecos".

• No hay Paisajes Protegidos cercanos al ámbito de estudio. El más cercano se sitúa a 62 km al Norte (Monte Valcorchero).

• Existe un Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, que se encuentra muy alejado del parque fotovoltaico proyectado.

• El corredor "Pinares del Río Tiétar" (ES432015) se localiza a unos 70 km al noreste el parque fotovoltaico proyectado.

• En el entorno inmediato al parque fotovoltaico proyectado no existen espacios catalogados como Lugar de Interés Científico. El más cercano: "El Sierro", situado a más de 72 km al Noreste de la planta solar.

• Existen dos zonas de Interés Regional en la zona. Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, situado a 1,9 km al Este del área del proyecto y Sierra de San Pedro a 16 km al Suroeste. Ninguno afecta de manera directa al proyecto.

• Los árboles singulares más cercano es: "Encina Solana o de Sebastián" (ES432033) situado a más de 30 km al sureste del parque fotovoltaico.

• El parque "Charca de Brozas" se localiza a 27 km al Oeste de las infraestructuras proyectadas.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. La instalación se encuentra a 2,8 km al Oeste de la Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Tetrax tetrax (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe un área de importancia para la especie 3 km al Este de la implantación.

- Falco naumanni (Cernícalo primilla) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de alimentación de la especie 1,5 km al Este de la planta, al otro lado de la autovía A-66.

- Otis tarda (Avutarda) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de importancia para la especie 3 km al Este de la implantación.

Así mismo, establece un seguimiento de ocupación anual que será reportado en el plan de vigilancia ambiental.

Por otro lado, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de que frecuentan la zona de influencia del proyecto, abarcando los meses de abril a agosto de 2019.

En dicho estudio se han considerado diferentes medios que destacan por sus valores naturales y su importancia faunística. Entre ellos cabe destacar una zona húmeda natural, en concreto la Charca de la Torre, ya que supone una importante reserva de agua aparte de ser el hábitat reproductor y fuente de alimentación de diferentes grupos de especies. El promotor propone una serie de medidas para su conservación con el objetivo de mantener y, a ser posible, aumentar la biodiversidad del ecosistema.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, el ganado vacuno será sustituido por ganado ovino, con el consiguiente aprovechamiento del pasto de forma sostenible y la desaparición de la necesidad de actividades humanas. Con ello, se genera una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y

alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se localiza en la cuenca hidrológica del arroyo del Tallón que cruza de Norte a Sur la parcela donde se va a emplazar el parque fotovoltaico. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Hay que indicar que gran parte de la extensión del parque fotovoltaico, SET y la línea de evacuación en proyecto se instalará sobre terrenos de cultivos y pastizales.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreo de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas, lo cual supone una expansión del hábitat 6220, así como una importante mejora de su estado de conservación.

— Paisaje.

El entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje, denominada "Penillanura Extremeña sobre granitos".

Por otro lado, no existe afección directa a ningún espacio catalogado como Hábitat de Interés Comunitario y área protegidas de Extremadura, y no se generará destrucción de estos espacios por la instalación de la infraestructura completa.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. El principal resultado de la prospección fue positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos dispersos y descontextualizados. Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras como el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 30 de enero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable de, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias.

Cabe destacar la existencia de un camino rural (polígono 18, parcela 9010), dentro del vallado perimetral de la Planta Fotovoltaica, por lo que el promotor ha optado por proponer un desvío paralelo al tramo más próximo al vallado perimetral, no afectando a ningún elemento arbóreo cercano.

Cualquier actuación en terrenos correspondientes con caminos rurales deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Ayuntamiento correspondiente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismos, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni hay ninguno en un radio de 10 km

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Cáceres 2020" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un

impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Cáceres 2020", y otros dos proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "Cáceres 2021" y ISF "Cáceres 2023", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo mínimo, inferior a intensidad VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias intensas

Se han analizado los datos de lluvias recogidos en la estación meteorológicas más cercana a la ubicación del proyecto, utilizando para ello la red de estaciones del SIGA, consultándose los valores correspondientes a la pluviometría media mensual, precipitación media anual, así como valores máximos puntuales para 24 horas.

Se aporta tabla donde se pueden ver los umbrales (amarilo:40, naranja: 80 y rojo: 120) del nivel de riesgo por precipitación por zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obtenido del informe "Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos" del servicio Meteoalerta, perteneciente a la AEMET.

Según los datos de la estación meteorológica consultada del SIGA, siendo esta la estación termopluviométrica "Cáceres Ciudad" código 3469, los niveles de precipitación máxima para el periodo de 24 horas distan mucho de llegar a nivel naranja, marcando los registros un máximo de 40,40 mm. Por lo que el riesgo se considera bajo.

• Inundaciones

Se realizó un análisis de inundación y avenidas para un período de retorno de 500 años, teniendo en cuenta el denominado como "Arroyo del Tallón", siendo éste el que afecta al proyecto fotovoltaico. se ha considerado la inundabilidad del mencionado arroyo, respetando su estimada crecida evitando la ubicación de seguidores fotovoltaicos en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores fotovoltaicos, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

• Tormentas eléctricas.

Se ha analizado el número de días de tormenta al año característicos de la ubicación del proyecto, dando como resultado para la zona de Cáceres un valor en torno a los 12,2 días de tormenta al año. Se aporta mapa de número de tormentas por día al año de España, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y la ubicación del proyecto.

La provincia de Cáceres tiene una actividad tormentosa media-baja, parecida a la de Badajoz, aunque los valores son ligeramente superiores en el caso de Cáceres y el esquema de horas/meses más cercanos al que se da en las Mesetas, pues tiene algo más de actividad en verano, entre otras razones. Los valores de actividad oscilan entre unos 10 y 15 días de tormenta al año. Por tanto, la probabilidad de ocurrencia de tormenta se considera baja.

• Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor ha utilizado dos fuentes, el IGN y el "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura". Aporta mapa donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. la ubicación del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media de incendios forestales.

Por otra parte, ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), gracias a la cartografía del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura. Se ha observado al respecto que la distancia mínima existente entre las mencionadas zonas y el proyecto es de 11,5 kilómetros.

Dada la ubicación del proyecto, situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

• Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Cáceres 2020" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

• Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles verti-

dos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad para las personas, preferentemente en la zona norte y este del mismo, La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como retama, escoba blanca, escoba amarilla, olmos resistentes a la grafiosis, majuelos, etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.

19. Con objeto de garantizar las poblaciones de topillo de cabrera y otros micromamíferos amenazados, y especies de flora amenazada asociadas, se dejarán reservas asociadas a las zonas de mayor humedad edáfica (Vaguadas) excluidas del régimen de pastoreo.

20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

8. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias solamente en la SET "Cáceres 2020". En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo aspa cada 10 m al tresbolillo en todos los conductores.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Cáceres 2020". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 5 cajas nido sobre postes de 5 metros de altura con dispositivo anti depredación, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.

2. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.

3. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).

4. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, el promotor colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente a el establecimiento de reservas del 20 % de la superficie de la implantación.

5. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, así como del hábitat 6220 y su biodiversidad asociada.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autoriza-

do. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Cáceres 2020", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de

ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se hará un seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en la zona de emplazamiento del parque fotovoltaico y su área de influencia durante la fase obras, con una periodicidad quincenal, a no ser que se observen reproducciones, en cuyo caso la inspección será semanal hasta que dejen de observarse individuos incubando. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.

2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Cáceres 2020".

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no

prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de abril de 2020 el Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cáceres emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Los terrenos que se pretenden calificar cumplen la unidad rústica apta para la edificación de conformidad con la LOTUS (70.3) y el artículo 3.4.49 del Plan General Municipal (PGM) (2,5 ha).

Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.9.c) de la LOTUS.

La calificación urbanística de suelo no urbanizable común se ha tramitado de conformidad con lo establecido en la LOTUS (69.9) y en el PGM.

El canon urbanístico referido en el artículo 69.8.b) y 70.2 de la LOTUS sería del 1 % en concepto de aprovechamiento urbanístico fue fijado por los servicios económicos de este Ayuntamiento en la cantidad de 245.824,26 €, dado que se trata de una actividad relacionada con la economía verde circular, debiendo constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Se debe advertir que la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación. De modo automático, la caducidad de la autorización municipal vinculada conllevará la caducidad de la calificación rústica (artículo 69.5 LOTUS).

Por lo que se refiere al plazo de la calificación, éste deberá quedar reflejado en la calificación, fijándose en un periodo de 35 años, tal como se informa por el Servicio Técnico de Urbanismo (artículo 69.8.e) LOTUS).

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división (artículo 70.4 LOTUS).

El Plan General Municipal establece para este tipo de Suelo No Urbanizable Común unas condiciones particulares que se encuentran reguladas en el artículo 3.4.49 de las Normas Urbanísticas, Tomo I del PGM. Según el referido artículo , el uso proyectado estría considerado como una "actuación específica de interés público" conforme a las definiciones de usos de los artículo s 3.4.14.3.c), 3.4.23 y 3.4.39 del PGM.

Asimismo, el artículo 3.4.39 define expresamente para el Suelo No Urbanizable de Protección Llanos a las instalaciones fotovoltaicas como una actuación específica de interés público.

Por todo ello, el uso fotovoltaico está definido expresamente como una actuación específica de interés público, los cuales se encuentran comprendidos entre los usos autorizables para esta clase de suelo no urbanizable común con la limitación de obtener la correspondiente calificación urbanística y posterior licencia, así como cumplimentar el trámite ambiental que corresponda.

Las condiciones generales de la edificación y usos en suelo no urbanizable están establecidas en el artículo 3.4.29 del PGM.

Las condiciones específicas de la edificación y usos en suelo no urbanizable de actuaciones específicas de interés público están establecidas en el artículo 3.4.30 del PGM.

Por tanto, las condiciones particulares aplicables a este tipo de suelo no urbanizable común y para este tipo de uso en virtud del artículo 3.4.49 PGM serían las siguientes:

"Edificaciones en uso productivo rústico y actuaciones de interés público (general o específico):

• Parcela mínima: 2,5 ha

• Altura máxima: 2 plantas y 7 m

• Edificabilidad máxima: 150 m²/ha

• Distancia a linderos: 10 m

En todos los casos, se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 8 ha.

Para la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones el proyecto cumplirá lo regulado en el Decreto 45/1991 de medidas de Protección del Ecosistema y en el Decreto 47/2004, de Normas de carácter técnico de adecuación de las

líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente, así como cualquier normativa que se promulgue como complemento, desarrollo o en sustitución de la enunciada, en todo lo que fuera de aplicación, como estudios de impacto ambiental, características de las instalaciones, etc. Asimismo, se estará a lo dispuesto en título VII, capítulo 7.5, Protección del Medio Urbano."

Por lo que El uso proyectado de instalación de planta solar fotovoltaica en Suelo No Urbanizable común (SNU-C) es compatible con el Planeamiento vigente.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,89 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 73,9 ha, en las parcelas 1 y 501 del polígono 18, del término municipal de Cáceres, a instancias de Alter Enersun Cáceres Uno, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Cáceres 2020".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extrema-

dura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2020" de 49,89 MWp, en el término municipal Cáceres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2021" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Dos, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1415. (2020060907)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Cáceres 2021" de 49,89 MWp y 62,23 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Cáceres 2021" de 49,89 MWp de potencia es Alter Enersun Cáceres Dos, SLU. con B-06751812 y domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011, Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Cáceres 2021" de 49,89 MWp, en el polígono 18, parcela 2, del término municipal de Cáceres, con una superficie de 62,23 ha.

La línea subterránea de 30 kV de evacuación hasta la SET "Cáceres 2020", con una longitud de 790 m recorrerá el polígono 18, parcelas 2, 501, 9010, 541 y 1, del término municipal de Cáceres.

El acceso a la planta se podrá realizar a través de caminos rurales existentes en el entorno que transcurren muy próximos a la propia parcela en determinados tramos. Estos caminos nacen de la carretera nacional N-630 que conecta el Polígono Industrial Casar de Cáceres con la propia ciudad de Cáceres, y de la carretera comarcal CC-38 que trascurre paralela a la mencionada anteriormente, a su Este.

La instalación solar fotovoltaica de 49,89 MWp de potencia instalada y 40,90 MW de potencia nominal, estará compuesta por 127.932 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 12 inversores de 3.510 kVA, limitados por software a 3.408,3 kVA. El sistema se compone de 1.523 seguidores constituidos por 84 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en serie de 28 paneles.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos con una potencia de 8.321,04 kWp, 1 con una potencia de 8.310,12 kWp y 1 con una potencia de 8.299,20 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 150

mm² Al 18/30 kV a 240 mm², y conectados a su vez con la ST "Cáceres 2020", alimentados por dos inversores, uno por cada transformador, y contarán con 2 celdas de protección de posición de trafo y 2 celdas de salida de línea.

El cerramiento de la ISF "Cáceres 2021" se ejecutará un vallado cinegético con paso de luz mínimo 15x30 para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La altura del mismo será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria.	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 14 de enero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional

de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas, además de las contempladas en el EsIA:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.

- Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.

- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

— Con fecha 22 de enero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

— Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/125 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Cáceres 2021", con fecha 30 de enero de 2020 esta Dirección emite informe favorable condicionado a la obligada observación de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997,

regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

— Con fecha de 7 de febrero de 2020, el Servicio de Urbanismo pone en conocimiento que, según el Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente el 15/02/2010 (DOE de 30/03/2010) la parcela se ubica en Suelo No Urbanizable Común. Además, según el artículo 3.4.23. Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3.c) (D) del Plan General Municipal de Cáceres, la instalación sería autorizable al ser su uso la producción energética de carácter especial (parques eólicos, plantas solares, etc.) incluida la generación, redes de transporte y distribución, o los centros emisores y de comunicaciones, permitido conforme al artículo 3.4.49 suelo no Urbanizable Común (E).

— Con fecha de 13 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con sugerencias relativas al estudio de impacto ambiental, en el ámbito de sus competencias:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Por último, debido a la proximidad del arroyo del Tallón, en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— El Ayuntamiento de Cáceres emite informe con fecha 18 de marzo de 2020 en el que se informa que no se han detectado elementos sustanciales que sean necesarios incorporar al Documento ambiental más allá de las indicadas en el mismo.

— Con fecha 19 de marzo de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Cáceres informe sobre el trámite de participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, así como sobre la compatibilidad de usos y el condicionado para la calificación urbanística, de acuerdo con e l artículo 7 1.3 de la Ley 16/20 15, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por la Ley 8/2019.

— Con fecha 7 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Cáceres emite certificado en el que se expone que el proyecto de instalación fotovoltaica "Cáceres 2021" ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento desde el 5 de febrero al 5 de marzo de 2020, sin que haya sido presentadas reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone las condiciones de planeamiento urbanístico según Plan General Municipal, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de julio de 2019, el promotor solicita ante la Dirección General de Sostenibilidad inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañando documento ambiental conforme al artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, el promotor aporta justificante de abono de tasas acompañando nuevo documento ambiental donde se contemplan las indicaciones solicitadas por esta Dirección General.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 16 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "PSF Cáceres 2021", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Exp.: IA19/1415.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado fue presentado por el promotor el 14 de mayo de 2020 por el promotor (con fecha de registro en oficina de correos de 13 de mayo de 2020).

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Cáceres 2021", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

La Alternativa 1 del proyecto de PFV "Cáceres 2021", se ubica en terreno perteneciente al término municipal de Casar de Cáceres y propone una ocupación de superficie total de 94,8 ha y una línea soterrada de 1,24 km hasta la SET colectora "Cáceres 2020".

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 13, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del término municipal de Casar de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea subterránea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 13, parcelas 9002 y 14, del término municipal de Casar de Cáceres, y polígono 18, parcelas 9001, 541, 3, 501, 9010 y 1, del término municipal de Cáceres.

Esta Alternativa se sitúa en una zona de pastizales incluida en un área importante para las aves (IBA: Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano), así como entre dos zonas de Protección de Aves a Electrocución y Colisión, además de contar con numerosos afloramientos rocosos, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia. En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 del proyecto de PFV "Cáceres 2021", se ubica en el término municipal de Casar de Cáceres, y propone una ocupación de superficie total de 79,15 ha y una línea soterrada de 1,47 km hasta la SET colectora perteneciente a la Planta Fotovoltaica "Cáceres 2020".

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 520, 494 y 12, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea subterránea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 11, 9550, 5, 9003, 4, 9001, 504 y 1, del término municipal de Cáceres.

Esta alternativa también se sitúa en un área de pastizales con presencia de zonas de acumulación de agua y ubicada entre dos áreas identificados como importantes para las aves (IBA: Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano), y dentro de una zona de Protección de Aves a Electrocución y Colisión.

En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "Cáceres 2021" en un recinto de 62,23 ha de superficie, así como un trazado subterráneo de 0,79 km para la línea eléctrica hasta la futura SET 2020.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcela 2, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea de evacuación planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 501, 9010, 2, 541 y 1, del término municipal de Cáceres.

Presenta ciertas zonas con afloramientos rocosos, sin embargo, estos son más escasos y menos extensos, pudiendo adaptar el diseño de los seguidores a estas zonas.

Esta alternativa se ubica sobre un terreno primordialmente llano y sin apenas vegetación natural, por lo que los movimientos de tierra serán mínimos. Los terrenos donde se ubica son terrenos de cultivo cerealista, y no afecta de forma directa a ningún espacio catalogado como Espacio Natural Protegido o Catalogado. También se ubica en un área, identificada como importante para las aves (IBA: Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz), y entre dos zonas de Protección de Aves a Electrocución y Colisión.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "Cáceres 2021", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

— Con un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo de las zonas de las tres alternativas estudiadas, se comprueba que todas se ubican sobre terreno de cultivo, sin embargo, la localización de la Alternativa 1 muestra zonas con afloramientos rocosos importantes, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia.

— Si atendemos a los movimientos de tierra necesarios para cada alternativa, se comprueba que el diseño de la alternativa 1 es el que más volumen de tierra necesitaría mover entre terraplenes, desmontes y realización de zanjas, seguido por la alternativa 2 y por último, la alternativa 3.

— Las tres alternativas contemplan una línea soterrada hasta el punto de la SET del futuro parque fotovoltaico "Cáceres 2020", siendo aquella que presenta una considerable menor longitud de trazado la de la Alternativa 3 (lo que conlleva además menores movimientos de tierra asociados).

— En ninguna de las localizaciones existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

Por tanto, la alternativa 3 se ubica sobre un terreno primordialmente llano, por lo que los movimientos de tierra serán mínimos; los terrenos donde se ubica son terrenos de cultivo cerealista, y no afecta de forma directa a ningún espacio catalogado como Espacio Natural Protegido o Catalogado. Es por tanto que esta Alternativa es la más respetuosa ambientalmente, y es aquella que ofrece más bondades con respecto a las demás.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA las siguientes distancias de la ubicación de la planta a espacios protegidos más próximos en el entorno del proyecto:

• No existen humedales RAMSAR afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. El humedal RAMSAR más cercano, El Complejo Lagunar de la Albuerra al Sur y el Embalse de Orellana al Sureste, se sitúan a más de 90 km de la infraestructura proyectada.

• No existen Reservas de la Biosfera afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. La Reserva de la Biosfera Monfragüe se localiza a más de 28 km al Noreste del ámbito de estudio.

• El parque fotovoltaico proyectado se encuentra ubicado en una Zona Importante para las aves, IBA 294, denominada como "Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz". Además, existe otra IBA, 295, que se localiza de manera tangencial al Este del área del proyecto, denominada como "Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano".

• El parque fotovoltaico proyectado no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEC. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentra el siguiente ZEC:

- "Embalse de Lancho" (ES4320064), a 4,6 km al Suroeste del área del proyecto.

- "Embalse de Petit I" (ES4320065), a 8,9 km al Oeste del área del proyecto.

- "Río Almonte" (ES4320018), a 9,3 km al Noreste del área del proyecto.

• El parque fotovoltaico proyectado, no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentran los siguientes espacios:

- Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes (ES0000071), situado a 1,9 km al Este del área del proyecto.

- Complejo de los Arenales (ES0000410), situado a 3,9 km al Sur del área del proyecto.

- Colonias de Cernícalo Primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres (ES0000422), situado a 8 km al sureste del área del proyecto.

• En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario.

• El parque natural más cercano se sitúa a más de 36 km al Oeste del ámbito de estudio (Parque Natural Tajo Internacional).

• No existe ninguna Reserva Natural en un radio menor a 50 km.

• El Monumento Natural de Extremadura más cercano se sitúa a 9 km al Sur del parque fotovoltaico proyectado. Concretamente el monumento natural "Los Barruecos".

• No hay Paisajes Protegidos cercanos al ámbito de estudio. El más cercano se sitúa a 62 km al Norte (Monte Valcorchero).

• Existe un Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, que se encuentra muy alejado del parque fotovoltaico proyectado.

• El corredor "Pinares del Río Tiétar" (ES432015) se localiza a unos 70 km al noreste el parque fotovoltaico proyectado.

• En el entorno inmediato al parque fotovoltaico proyectado no existen espacios catalogados como Lugar de Interés Científico. El más cercano: "El Sierro", situado a más de 72 km al Noreste de la planta solar.

• Existen dos zonas de Interés Regional en la zona. Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, situado a 1,9 km al Este del área del proyecto y Sierra de San Pedro a 16 km al Suroeste. Ninguno afecta de manera directa al proyecto.

• Los árboles singulares más cercano es: "Encina Solana o de Sebastián" (ES432033) situado a más de 30 km al sureste del parque fotovoltaico.

• El parque "Charca de Brozas" se localiza a 27 km al Oeste de las infraestructuras proyectadas.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambienta-

les. La instalación está 4 km al Oeste de la Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Tetrax tetrax (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe un área de importancia para la especie 3 km al Este de la implantación.

- Falco naumanni (Cernícalo primilla) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de alimentación de la especie 1,5 km al Este de la planta, al otro lado de la autovía A-66.

- Otis tarda (Avutarda) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de importancia para la especie 3 km al Este de la implantación.

Así mismo, establece un seguimiento de ocupación anual que será reportado en el plan de vigilancia ambiental.

Por otro lado, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de que frecuentan la zona de influencia del proyecto, abarcando los meses de abril a agosto de 2019.

En dicho estudio se han considerado diferentes medios que destacan por sus valores naturales y su importancia faunística. Entre ellos cabe destacar una zona húmeda natural, en concreto la Charca de la Torre, ya que supone una importante reserva de agua aparte de ser el hábitat reproductor y fuente de alimentación de diferentes grupos de especies. El promotor propone una serie de medidas para su conservación con el objetivo de mantener y, a ser posible, aumentar la biodiversidad del ecosistema.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, el ganado vacuno será sustituido por ganado ovino, con el consiguiente aprovechamiento del pasto de forma sostenible y la desaparición de la necesidad de actividades humanas. Con ello, se genera una

nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se localiza en la cuenca hidrológica del arroyo del Tallón que cruza de Norte a Sur el vallado de la instalación de generación por su parte Este.

Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Hay que indicar que gran parte de la extensión del parque fotovoltaico y la línea de evacuación subterránea en el proyecto se instalará sobre terrenos de cultivos y pastizales.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreo de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas, lo cual supone una expansión del hábitat 6220, así como una importante mejora de su estado de conservación.

— Paisaje.

El entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje, denominada "Penillanura Extremeña sobre granitos".

Por otro lado, no existe afección directa a ningún espacio catalogado como Hábitat de Interés Comunitario y área protegidas de Extremadura, y no se generará destrucción de estos espacios por la instalación de la infraestructura completa.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. El principal resultado de la prospección fue positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos dispersos y descontextualizados. Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras como el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 30 de enero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable de, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias.

Cabe mencionar la existencia de una vía pecuaria cercana a la ubicación del parque fotovoltaico, "Cordel del Casar" y "Cañada Real del Casar", a 3.700 m al Noreste del parque fotovoltaico en proyecto.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni hay ninguno en un radio de 10 km

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Cáceres 2021" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Cáceres 2021", y otros dos proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "Cáceres 2020" y ISF "Cáceres 2023", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo mínimo, inferior a intensidad VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y el edificio de control, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias intensas

Se han analizado los datos de lluvias recogidos en la estación meteorológicas más cercana a la ubicación del proyecto, utilizando para ello la red de estaciones del SIGA, consultándose los valores correspondientes a la pluviometría media mensual, precipitación media anual, así como valores máximos puntuales para 24 horas.

Se aporta tabla donde se pueden ver los umbrales (amarilo:40, naranja: 80 y rojo: 120) del nivel de riesgo por precipitación por zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obtenido del informe "Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos" del servicio Meteoalerta, perteneciente a la AEMET.

Según los datos de la estación meteorológica consultada del SIGA, siendo esta la estación termopluviométrica "Cáceres Ciudad" código 3469, los niveles de precipitación máxima para el periodo de 24 horas distan mucho de llegar a nivel naranja, marcando los registros un máximo de 40,40 mm. Por lo que el riesgo se considera bajo.

- Inundaciones

Se realizó un análisis de inundación y avenidas para un período de retorno de 500 años, teniendo en cuenta el denominado como "Arroyo del Tallón", siendo éste el que afecta al proyecto fotovoltaico. se ha considerado la inundabilidad del mencionado arroyo, respetando su estimada crecida evitando la ubicación de seguidores fotovoltaicos en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores fotovoltaicos, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

- Tormentas eléctricas.

Se ha analizado el número de días de tormenta al año característicos de la ubicación del proyecto, dando como resultado para la zona de Cáceres un valor en torno a los 12,2 días de tormenta al año. Se aporta mapa de número de tormentas por día al año de España, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y la ubicación del proyecto.

La provincia de Cáceres tiene una actividad tormentosa media-baja, parecida a la de Badajoz, aunque los valores son ligeramente superiores en el caso de Cáceres y el esquema de horas/meses más cercanos al que se da en las Mesetas, pues tiene algo más de actividad en verano, entre otras razones. Los valores de actividad oscilan entre unos 10 y 15 días de tormenta al año. Por tanto, la probabilidad de ocurrencia de tormenta se considera baja.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor ha utilizado dos fuentes, el IGN y el "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura". Aporta mapa donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. la ubicación del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media de incendios forestales.

Por otra parte, ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), gracias a la cartografía del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura. Se ha observado al respecto que la distancia mínima existente entre las mencionadas zonas y el proyecto es de 11,5 kilómetros.

Dada la ubicación del proyecto, situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

• Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Cáceres 2021" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

• Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad para las personas, preferentemente en la zona norte y este del mismo. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como retama, escoba blanca, escoba amarilla, olmos resistentes a la grafiosis, majuelos, etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.

19. Con objeto de garantizar las poblaciones de topillo de cabrera y otros micromamíferos amenazados, y especies de flora amenazada asociadas, se dejarán reservas asociadas a las zonas de mayor humedad edáfica (vaguadas) excluidas del régimen de pastoreo.

20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

8. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Cáceres 2021". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 5 cajas nido sobre postes de 5 metros, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.

2. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.

3. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).

4. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, el promotor colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente a el establecimiento de reservas del 20 % de la superficie de la implantación.0

5. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, así como del hábitat 6220 y su biodiversidad asociada.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Cáceres 2021", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se hará un seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en la zona de emplazamiento del parque fotovoltaico y su área de influencia durante la fase obras, con una periodicidad quincenal, a no ser que se observen reproducciones, en cuyo caso la inspección será semanal hasta que dejen de observarse individuos incubando.

2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o amino-

rarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Cáceres 2021".

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medi ambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de abril de 2020 el Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cáceres emite informe a los

efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Los terrenos que se pretenden calificar cumplen la unidad rústica apta para la edificación de conformidad con la LOTUS (70.3) y el artículo 3.4.49 del Plan General Municipal (PGM) (2,5 ha).

Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.9.c) de la LOTUS.

La calificación urbanística de suelo no urbanizable común se ha tramitado de conformidad con lo establecido en la LOTUS (69.9) y en el PGM.

El canon urbanístico referido en el artículo 69.8.b) y 70.2 de la LOTUS sería del 1 % en concepto de aprovechamiento urbanístico fue fijado por los servicios económicos de este Ayuntamiento en la cantidad de 245.824,26 €, dado que se trata de una actividad relacionada con la economía verde circular, debiendo constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Se debe advertir que la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación. De modo automático, la caducidad de la autorización municipal vinculada conllevará la caducidad de la calificación rústica (artículo 69.5 de la LOTUS).

Por lo que se refiere al plazo de la calificación, éste deberá quedar reflejado en la calificación, fijándose en un periodo de 35 años, tal como se informa por el Servicio Técnico de Urbanismo (artículo 69.8.e de la LOTUS).

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división (artículo 70.4 de la LOTUS).

El Plan General Municipal establece para este tipo de Suelo No Urbanizable Común unas condiciones particulares que se encuentran reguladas en el artículo 3.4.49 de las Normas Urbanísticas, Tomo I del PGM. Según el referido artículo , el uso proyectado estría considerado como una "actuación específica de interés público" conforme a las definiciones de usos de los artículo s 3.4.14.3.c), 3.4.23 y 3.4.39 del PGM.

Asimismo, el artículo 3.4.39 define expresamente para el Suelo No Urbanizable de Protección Llanos a las instalaciones fotovoltaicas como una actuación específica de interés público.

Por todo ello, el uso fotovoltaico está definido expresamente como una actuación específica de interés público, los cuales se encuentran comprendidos entre los usos autorizables para esta clase de suelo no urbanizable común con la limitación de obtener la correspondiente calificación urbanística y posterior licencia, así como cumplimentar el trámite ambiental que corresponda.

Las condiciones generales de la edificación y usos en suelo no urbanizable están establecidas en el artículo 3.4.29 del PGM.

Las condiciones específicas de la edificación y usos en suelo no urbanizable de actuaciones específicas de interés público están establecidas en el artículo 3.4.30 del PGM.

Por tanto, las condiciones particulares aplicables a este tipo de suelo no urbanizable común y para este tipo de uso en virtud del artículo 3.4.49 PGM serían las siguientes:

"Edificaciones en uso productivo rústico y actuaciones de interés público (general o específico):

•Parcela mínima: 2,5 ha

•Altura máxima: 2 plantas y 7 m

•Edificabilidad máxima: 150 m²/ha

•Distancia a linderos: 10 m

En todos los casos, se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 8 has.

Para la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones el proyecto cumplirá lo regulado en el Decreto 45/1991 de medidas de Protección del Ecosistema y en el Decreto 47/2004, de Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente, así como cualquier normativa que se promulgue como complemento, desarrollo o en sustitución de la enunciada, en todo lo que fuera de aplicación, como estudios de impacto ambiental, características de las instalaciones, etc. Asimismo, se estará a lo dispuesto en título VII, capítulo 7.5, Protección del Medio Urbano."

Por lo que El uso proyectado de instalación de planta solar fotovoltaica en Suelo No Urbanizable COMÚN (SNU-C) es compatible con el Planeamiento vigente.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,89 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 62,23 ha, en la parcela 2 del polígono 18, del término municipal de Cáceres, a instancias de Alter Enersun Cáceres Dos, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Cáceres 2021".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2021" de 49,89 MWp, en el término municipal Cáceres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de mayo de 2020

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1247. (2020060908)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio Decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Cáceres 2023" de 30,99 MWp y 46,76 ha de ocupación, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido el grupo 4, letra i) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, tal y como queda recogido en el artículo 62.d) de la citada ley, los proyectos que se encuentren sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite la promotora. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Cáceres 2023" de 30,99 MWp de potencia es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU. con B-06751820 y domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011, Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Cáceres 2023" de 30,99 MWp, en el polígono 18, parcelas 12, 493 y 494, del término municipal de Cáceres, con una superficie de 46,76 ha.

La línea de evacuación de 30 kV de doble circuito está formado por dos tramos, tramo aéreo con una longitud total de 1.320 m y un tramo subterráneo de 110 m. La línea de evacuación aéreo-subterránea recorrerá las parcelas 493, 9550, 5, 9003, 4, 9001 y 1, del polígono 18, del término municipal de Cáceres.

La ubicación del proyecto cuenta con numerosos accesos debido a la existencia de numerosos caminos rurales, así como vías de acceso a la autovía A-66 (E-803) y a las parcelas de cultivo existentes en la zona. Esta alternativa se encuentra en un punto de cruce entre la N-630 y la mencionada autovía y su acceso principal se realizaría desde un camino que nace de la carretera Nacional en dirección Este. Se ha optado por utilizar un camino de la red existente en la zona para aprovechar el acceso a la zona del parque fotovoltaico. Dicho camino se adecuará para el paso de la maquinaria que instalará la planta y para el correcto mantenimiento de la planta en su fase de explotación.

La instalación solar fotovoltaica de 30,99 MWp y potencia nominal 24,20 MW, compuesta por 79.464 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 8 inversores de 3.630 kVA.

La instalación se subdivide en 4 campos solares, 2 de ellos con una potencia de 7.731,36 kWp y 2 con una potencia de 7.764,120 kWp. A su vez existen 4 centros de transformación, uno por cada campo solar, interconectados mediante circuito subterráneo con cable RHZ1 Al 3x1x240 mm² hasta el apoyo número 8, donde se hará la conversión subterráneo-aéreo. Los centros contendrán dos transformadores de 3.630 kVA-0,66/30 kV alimentados por dos inversores, uno por cada transformador, y contarán con 2 celdas de protección de posición de trafo, 2 celdas de salida de línea.

La línea de evacuación de 30 kV, de 1,43 km de longitud, de doble circuito, dispondrá de 8 apoyos. Tendrá su origen en el entronque A/S de la planta "Cáceres 2023" y finalizará en la subestación "Cáceres 2020".

El cerramiento de la ISF "Cáceres 2023" se ejecutará un vallado cinegético con paso de luz mínimo 15x30 para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La altura del mismo será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

Como medida para evitar la nidificación se colocarán en los apoyos de amarre 5 dispositivos antiposada-antinidificación tipo paraguas semiabierto que, en su parte superior, finalizará en gancho. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolisión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, inte-

resadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria.	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente de Medio Natural	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 14 de enero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas, además de las contempladas en el EsIA:

• Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

• Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.

• Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

• Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

• No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.

- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta.

- La línea eléctrica de evacuación tendrá salvapájaros tipo aspa en lugar de espirales. Se instalarán cada 10 m al tresbolillo en los tres conductores.

- Se colocarán una caja nido de hormigón para cernícalo primilla, carraca y mochuelo en los postes de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

— Con fecha 22 de enero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

— Con fecha de 7 de febrero de 2020, el Servicio de Urbanismo pone en conocimiento que, según el Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente el 15/02/2010 (DOE 30/03/2010) la parcela se ubica en Suelo No Urbanizable Común. Además, según el artículo 3.4.23. Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3.c) (D) del Plan General Municipal de Cáceres, la instalación sería autorizable

al ser su uso la producción energética de carácter especial (parques eólicos, plantas solares, etc.) incluida la generación, redes de transporte y distribución, o los centros emisores y de comunicaciones, permitido conforme al artículo 3.4.49 suelo no Urbanizable Común (E).

— Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/231 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Cáceres 2023", con fecha 11 de febrero de 2020 esta Dirección emite informe favorable condicionado a la obligada observación de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras:

• Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

• Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras

localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

— Con fecha de 13 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con sugerencias relativas al estudio de impacto ambiental, en el ámbito de sus competencias:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de

acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Por último, debido a la proximidad del arroyo Muelo en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— El Ayuntamiento de Cáceres emite informe con fecha 18 de marzo de 2020 en el que se informa que no se han detectado elementos sustanciales que sean necesarios incorporar al Documento ambiental más allá de las indicadas en el mismo.

— Con fecha 19 de marzo de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Cáceres informe sobre el trámite de participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, así como sobre la compatibilidad de usos y el condicionado para la calificación urbanística, de acuerdo con e l artículo 71.3 de la Ley 16/20 15, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por la Ley 8/2019.

— Con fecha 7 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Cáceres emite certificado en el que se expone que el proyecto de instalación fotovoltaica "Cáceres 2023" ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento desde el 5 de febrero al 5 de marzo de 2020, sin que haya sido presentadas reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone las condiciones de planeamiento urbanístico según Plan General Municipal, que han sido tenidas en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de julio de 2019, el promotor solicita ante la Dirección General de Sostenibilidad inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañando documento ambiental conforme al artículo 63 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, el promotor aporta justificante de abono de tasas acompañando nuevo documento ambiental donde se contemplan las indicaciones solicitadas por esta Dirección General.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 16 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "PSF Cáceres 2023", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Exp.: IA19/1247.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado fue presentado por el promotor el 14 de mayo de 2020 por el promotor (con fecha de registro en oficina de correos de 13 de mayo de 2020).

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Cáceres 2023", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

El terreno escogido para la implantación del parque fotovoltaico en esta Alternativa 1 del proyecto de PFV "Cáceres 2023", se ubica en el término municipal de Casar de Cáceres, mientras que la línea eléctrica se ubica principalmente en el propio Cáceres, a excepción de una pequeña porción que se encuentra en terreno propiedad del término municipal de Casar de Cáceres. Esta alternativa propone una ocupación de superficie total de 94,8 ha y una línea soterrada de 1,24 km hasta la SET colectora del PFV "Cáceres 2020".

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 13, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del término municipal de Casar de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea subterránea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 13, parcelas 14 y 9002, del término municipal de Casar de Cáceres, polígono 18, parcelas 9001, 541, 3, 501, 9010 y 1, del término municipal de Cáceres.

Esta Alternativa se sitúa en una zona de pastizales incluida en un área importante para las aves (IBA), así como entre dos zonas de Protección de Aves a Electrocución y Colisión, además de contar con numerosos afloramientos rocosos, lo que implica una mayor ocupación del terreno para conseguir una misma potencia. En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 del proyecto de PFV "Cáceres 2023", se ubica en el término municipal de Cáceres, y propone una ocupación de superficie total de 342,19 ha, así como una evacuación conjunta consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica aérea de alta tensión de 9 apoyos y 1,81 km de longitud hasta el punto de conexión con la SET "Cáceres 2020".

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 18, 25, 23 y 19, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 19, 9552, 20, 5, 9003, 4, 9001, 504 y 1, del término municipal de Cáceres.

Se ha implantado sobre terreno de cultivo, con numerosa presencia de zonas de transcurso y acumulación de agua y ubicada en un área identificada como importante para las aves (IBA: Llanos entre Cáceres y Trujillo–Aldea del Cano), y dentro de una zona de Protección de Aves a Electrocución y Colisión.

En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "Cáceres 2023" en un recinto de 46,76 ha de superficie, así como la línea eléctrica con dos tramos distinguibles: uno aéreo con de 8 apoyos y 1,32 km de longitud y otro subterráneo de 110 m. Esta finaliza su trazado en la subestación compartida con la PFV "Cáceres 2020" donde está su punto de conexión.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 18, parcelas 12, 493 y 494, del término municipal de Cáceres. Por su parte, el trazado de la línea de evacuación planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 18, parcelas 4, 9550, 5, 9001, 9003, 1 y 493 del término municipal de Cáceres.

Presenta ciertas zonas con afloramientos rocosos, sin embargo, estos son más escasos y menos extensos, pudiendo adaptar el diseño de los seguidores a estas zonas.

Esta alternativa 3 se ubica principalmente sobre terreno de pastizal, primordialmente llano, sin presencia de vegetación natural, por lo que los movi-

mientos de tierra serán mínimos. No afecta de forma directa a ningún espacio catalogado como Espacio Natural Protegido o Catalogado a excepción del vuelo de la línea que sobrevuela una zona de HIC prioritario (Poo bulbosae-Trifolietum subterranei Rivas Goday 1964), poniendo los apoyos en los extremos del mismo para respetar al máximo posible dicho hábitat.

Por otro lado, se ubica en un área identificada como importante para las aves (IBA: Llanos entre Cáceres y Trujillo–Aldea del Cano), y entre las dos zonas de Protección de Aves a Electrocución y Colisión.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "Cáceres 2023", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

— Con un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo de las zonas de las tres alternativas estudiadas, se comprueba que todas ellas se ubican sobre terreno de cultivo, sin embargo, la localización de la Alternativa 1 muestra zonas con afloramientos rocosos importantes y la Alternativa 2 sobre cuerpos hídricos. Ambos hechos obligarían a respetar estas zonas sin ubicar seguidores y, por tanto, la ocupación de espacio necesaria sería superior en ambos casos.

— Si atendemos a los movimientos de tierra necesarios para cada alternativa, se comprueba que el diseño de la alternativa 2 es el que más volumen de tierra necesitaría mover entre terraplenes, desmontes y realización de zanjas, seguido por la alternativa 1 y, por último, la alternativa 3.

— Con respecto a las líneas de evacuación, se observa una mayor longitud en el caso de la alternativa 2, además de una mayor cantidad de apoyos con respecto a la línea que plantea un trazado aéreo de la alternativa 3.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA las siguientes distancias de la ubicación de la planta a espacios protegidos más próximos en el entorno del proyecto:

- No existen humedales RAMSAR afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. El humedal RAMSAR más cercano, El Complejo Lagunar de la Albuera al Sur y el Embalse de Orellana al Surestes, se sitúan a más de 90 km de la infraestructura proyectada.

- No existen Reservas de la Biosfera afectados directamente por el parque fotovoltaico en proyecto. La Reserva de la Biosfera Monfragüe se localiza a más de 28 km al Noreste del ámbito de estudio.

- El parque fotovoltaico proyectado se encuentra ubicado en una Zona Importante para las aves, IBA 294, denominada como "Malpartida de Cáceres – Arroyo de la Luz". Además, existe otra IBA, 295, que se localiza de manera tangencial al Este del área del proyecto, denominada como "Llanos entre Cáceres y Trujillo – Aldea del Cano".

- El parque fotovoltaico proyectado no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEC. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentra el siguiente ZEC:

  - "Embalse de Lancho" (ES4320064), a 4,6 km al Suroeste del área del proyecto.

  - "Embalse de Petit I" (ES4320065), a 8,9 km al Oeste del área del proyecto.

  - "Río Almonte" (ES4320018), a 9,3 km al Noreste del área del proyecto.

- El parque fotovoltaico proyectado, no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA. No obstante, en su entorno inmediato (menos de 10 km de distancia), se encuentran los siguientes espacios:

  - Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes (ES0000071), situado a 1,9 km al Este del área del proyecto.

  - Complejo de los Arenales (ES0000410), situado a 3,9 km al Sur del área del proyecto.

  - Colonias de Cernícalo Primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres (ES0000422), situado a 8 km al sureste del área del proyecto.

- En esta localización no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario.

- El parque natural más cercano se sitúa a más de 36 km al Oeste del ámbito de estudio (Parque Natural Tajo Internacional).

- No existe ninguna Reserva Natural en un radio menor a 50 km.

- El Monumento Natural de Extremadura más cercano se sitúa a 9 km al Sur del parque fotovoltaico proyectado. Concretamente el monumento natural "Los Barruecos".

- No hay Paisajes Protegidos cercanos al ámbito de estudio. El más cercano se sitúa a 62 km al Norte (Monte Valcorchero).

- Existe un Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, que se encuentra muy alejado del parque fotovoltaico proyectado.

- El corredor "Pinares del Río Tiétar" (ES432015) se localiza a unos 70 km al noreste el parque fotovoltaico proyectado.

- En el entorno inmediato al parque fotovoltaico proyectado no existen espacios catalogados como Lugar de Interés Científico. El más cercano: "El Sierro", situado a más de 72 km al Noreste de la planta solar.

- Existen dos zonas de Interés Regional en la zona. Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, situado a 1,9 km al Este del área del proyecto y Sierra de San Pedro a 16 km al Suroeste. Ninguno afecta de manera directa al proyecto.

- Los árboles singulares más cercano es: "Encina Solana o de Sebastián" (ES432033) situado a más de 30 km al sureste del parque fotovoltaico.

- El parque "Charca de Brozas" se localiza a 27 km al Oeste de las infraestructuras proyectadas.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. La instalación está 1 km al Oeste de la Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Tetrax tetrax (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 3712001, modificado por el 78120 / 8). Existe un área de importancia para la especie 1 km al Este de la implantación.

- Falco naumanni (Cernícalo primilla). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de alimentación de la especie 200 m al Este de la planta, al otro lado de la autovía A-66.

- Otis tarda (Avutarda). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de importancia para la especie 1 km al Este de la implantación.

Así mismo, establece un seguimiento de ocupación anual que será reportado en el plan de vigilancia ambiental.

Por otro lado, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de que frecuentan la zona de influencia del proyecto, abarcando los meses de abril a agosto de 2019.

En dicho estudio se han considerado diferentes medios que destacan por sus valores naturales y su importancia faunística. Entre ellos cabe destacar una zona húmeda natural, en concreto la Charca de la Torre, ya que supone una importante reserva de agua aparte de ser el hábitat reproductor y fuente de alimentación de diferentes grupos de especies. El promotor propone una serie de medidas para su conservación con el objetivo de mantener y, a ser posible, aumentar la biodiversidad del ecosistema.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, el ganado vacuno será sustituido por ganado ovino, con el consiguiente aprovechamiento del pasto de forma sostenible y la desaparición de la necesidad de actividades humanas. Con ello, se genera una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo,

especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se localiza en la cuenca hidrológica del arroyo del Tallón que cruza de Norte a Sur la parcela donde se va a emplazar el parque fotovoltaico.

Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Hay que indicar que gran parte de la extensión del parque fotovoltaico se instalará sobre terrenos de cultivos y pastizales.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreo de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas, lo cual supone una expansión del hábitat 6220, así como una importante mejora de su estado de conservación.

— Paisaje.

El entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje, denominada "Penillanura Extremeña sobre granitos".

Por otro lado, no existe afección directa a ningún espacio catalogado como Hábitat de Interés Comunitario y área protegidas de Extremadura, y no se generará destrucción de estos espacios por la instalación de la infraestructura completa.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. La prospección efectuada ha sido negativa, sólo se ha documentado un útil lítico

descontextualizado, en cuanto a la presencia de restos arqueológicos que pudiera verse afectados por las futuras obras.

Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras como el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 30 de enero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable de, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias.

No existe ninguna vía pecuaria que atraviese el parque fotovoltaico y su línea de evacuación.

Cabe mencionar la existencia de una vía pecuaria cercana a la ubicación del parque fotovoltaico, "Cordel del Casar" y "Cañada Real del Casar", a 860 m al Noreste del parque fotovoltaico en proyecto.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de utilidad pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni hay ninguno en un radio de 10 km

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Cáceres 2023" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

—Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "Cáceres 2023", y otros dos proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "Cáceres 2020" y ISF "Cáceres 2021", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo mínimo, inferior a intensidad VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias intensas

Se han analizado los datos de lluvias recogidos en la estación meteorológicas más cercana a la ubicación del proyecto, utilizando para ello la red de estaciones del SIGA, consultándose los valores correspondientes a la pluviometría media mensual, precipitación media anual, así como valores máximos puntuales para 24 horas.

Se aporta tabla donde se pueden ver los umbrales (amarilo:40, naranja: 80 y rojo: 120) del nivel de riesgo por precipitación por zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obtenido del informe "Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos" del servicio Meteoalerta, perteneciente a la AEMET.

Según los datos de la estación meteorológica consultada del SIGA, siendo esta la estación termopluviométrica "Cáceres Ciudad" código 3469, los niveles de precipitación máxima para el periodo de 24 horas distan mucho de llegar a nivel naranja, marcando los registros un máximo de 40,40 mm. Por lo que el riesgo se considera bajo.

- Inundaciones

Se realizó un análisis de inundación y avenidas para un período de retorno de 500 años, teniendo en cuenta el denominado como "Arroyo del Tallón", siendo éste el que afecta al proyecto fotovoltaico. se ha considerado la inundabilidad del mencionado arroyo, respetando su estimada crecida evitando la ubicación de seguidores fotovoltaicos en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores fotovoltaicos, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

- Tormentas eléctricas.

Se ha analizado el número de días de tormenta al año característicos de la ubicación del proyecto, dando como resultado para la zona de Cáceres un valor en torno a los 12,2 días de tormenta al año. Se aporta mapa de número de tormentas por día al año de España, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y la ubicación del proyecto.

La provincia de Cáceres tiene una actividad tormentosa media-baja, parecida a la de Badajoz, aunque los valores son ligeramente superiores en el caso de Cáceres y el esquema de horas/meses más cercanos al que se da en las Mesetas, pues tiene algo más de actividad en verano, entre otras razones. Los valores de actividad oscilan entre unos 10 y 15 días de tormenta al año. Por tanto, la probabilidad de ocurrencia de tormenta se considera BAJA.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor ha utilizado dos fuentes, el IGN y el "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura". Aporta mapa donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. la ubicación del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media de incendios forestales.

Por otra parte, ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), gracias a la cartografía del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Extremadura. Se ha observado al respecto que la distancia mínima existente entre las mencionadas zonas y el proyecto es de 11,5 kilómetros.

Dada la ubicación del proyecto, situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

• Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Cáceres 2023" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

• Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad para las personas, zona este del mismo, preferentemente. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como retama, escoba blanca, escoba amarilla, olmos resistentes a la grafiosis, majuelos, etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.

19. Con objeto de garantizar las poblaciones de topillo de cabrera y otros micromamíferos amenazados, y especies de flora amenazada asociadas, se dejarán reservas asociadas a las zonas de mayor humedad edáfica (vaguadas) excluidas del régimen de pastoreo.

20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

8. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo aspa cada 10 m al tresbolillo en todos los conductores.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Cáceres 2023". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 5 cajas nido sobre postes de 5 metros, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.

2. Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.

3. Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).

4. La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, el promotor colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente a el establecimiento de reservas del 20 % de la superficie de la implantación.0

5. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, así como del hábitat 6220 y su biodiversidad asociada.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Cáceres 2023", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

   2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se hará un seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en la zona de emplazamiento del parque fotovoltaico y su área de influencia durante la fase obras, con una periodicidad quincenal, a no ser que se observen reproducciones, en cuyo caso la inspección será semanal hasta que dejen de observarse individuos incubando. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.

2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o amino-

rarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Cáceres 2023".

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de abril de 2020 el Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cáceres emite informe a los

efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Los terrenos que se pretenden calificar cumplen la unidad rústica apta para la edificación de conformidad con la LOTUS (70.3) y el artículo 3.4.49 del Plan General Municipal (PGM) (2,5 ha).

Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.9.c) de la LOTUS.

La calificación urbanística de suelo no urbanizable común se ha tramitado de conformidad con lo establecido en la LOTUS (69.9) y en el PGM.

El canon urbanístico referido en el artículo 69.8.b) y 70.2 de la LOTUS sería del 1 % en concepto de aprovechamiento urbanístico fue fijado por los servicios económicos de este Ayuntamiento en la cantidad de 245.824,26 €, dado que se trata de una actividad relacionada con la economía verde circular, debiendo constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Se debe advertir que la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación. De modo automático, la caducidad de la autorización municipal vinculada conllevará la caducidad de la calificación rústica (artículo 69.5 LOTUS).

Por lo que se refiere al plazo de la calificación, éste deberá quedar reflejado en la calificación, fijándose en un periodo de 35 años, tal como se informa por el Servicio Técnico de Urbanismo (artículo s 69.8.e) LOTUS).

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división (artículo 70.4 LOTUS).

El Plan General Municipal establece para este tipo de Suelo No Urbanizable Común unas condiciones particulares que se encuentran reguladas en el artículo 3.4.49 de las Normas Urbanísticas, Tomo I del PGM. Según el referido artículo , el uso proyectado estría considerado como una "actuación específica de interés público" conforme a las definiciones de usos de los artículo s 3.4.14.3.c), 3.4.23 y 3.4.39 del PGM.

Asimismo, el artículo 3.4.39 define expresamente para el Suelo No Urbanizable de Protección Llanos a las instalaciones fotovoltaicas como una actuación específica de interés público.

Por todo ello, el uso fotovoltaico está definido expresamente como una actuación específica de interés público, los cuales se encuentran comprendidos entre los usos autorizables para esta clase de suelo no urbanizable común con la limitación de obtener la correspondiente calificación urbanística y posterior licencia, así como cumplimentar el trámite ambiental que corresponda.

Las condiciones generales de la edificación y usos en suelo no urbanizable están establecidas en el artículo 3.4.29 del PGM.

Las condiciones específicas de la edificación y usos en suelo no urbanizable de actuaciones específicas de interés público están establecidas en el artículo 3.4.30 del PGM.

Por tanto, las condiciones particulares aplicables a este tipo de suelo no urbanizable común y para este tipo de uso en virtud del artículo 3.4.49 PGM serían las siguientes:

"Edificaciones en uso productivo rústico y actuaciones de interés público (general o específico):

• Parcela mínima: 2,5 ha

• Altura máxima: 2 plantas y 7 m

• Edificabilidad máxima: 150 m²/ha

• Distancia a linderos: 10 m

En todos los casos, se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 8 has.

Para la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones el proyecto cumplirá lo regulado en el Decreto 45/1991 de medidas de Protección del Ecosistema y en el Decreto 47/2004, de Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente, así como cualquier normativa que se promulgue como complemento, desarrollo o en sustitución de la enunciada, en todo lo que fuera de aplicación, como estudios de impacto ambiental, características de las instalaciones, etc. Asimismo, se estará a lo dispuesto en Título VII, Capítulo 7.5, Protección del Medio Urbano."

Por lo que El uso proyectado de instalación de planta solar fotovoltaica en Suelo No Urbanizable COMÚN (SNU-C) es compatible con el Planeamiento vigente.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 30,99 MWp propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 46,76 ha, en las parcelas 12, 493 y 494 del polígono 18, del término municipal de Cáceres, a instancias de Alter Enersun Cáceres Tres, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Cáceres 2023".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" de 30,99 MWp, en el término municipal Cáceres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 92/2006, de 16 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2020060918)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 92/2006, de 16 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede someterlo a trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General,

R E S U E L V E :

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia y de información pública, mediante publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal fin se abre un período de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 9:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud (SES), sita en avda. de las Américas, número 2, 2.ª planta, de Mérida, así como en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales

Mérida, 2 de junio de 2020. La Secretaria General de Sanidad y Servicios Sociales, AURORA VENEGAS MARÍN.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060875)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto de la "Orden de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura",

R E S U E L V O :

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto de la "Orden de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centro Educativos, sito en avda. Valhondo, s/n, planta 4.ª del Módulo V del Edificio III Milenio, de Mérida (Badajoz).

Asimismo el texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo

Mérida, 29 de mayo de 2020. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Dirección, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para la contratación temporal de un Técnico Superior Especialidad Historiador perteneciente al Grupo I.

(2020060895)

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.º Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, esta Dirección dictó resolución por la que se convocaban pruebas selectivas para la contratación temporal de un Titulado Superior especialidad Historiador, convocatoria que fue publicada en el DOE n.º 45, de fecha 6 de marzo de 2020.

2.º Posteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en las pruebas selectivas, se dictó por el Gobierno el Real Decreto 463/2020, que declaraba el estado de alarma y acordaba en su disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos, quedando en suspenso el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a este proceso selectivo.

3.º Como consecuencia del cierre de los monumentos derivado del estado de alarma motivado por el coronavirud Covid-19 y establecido en el artículo 10.3, en relación con el anexo, del citado Real Decreto 463/2020, el Conjunto Monumental de Mérida gestionado por esta entidad ha permanecido cerrado durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 25 de mayo de 2020, abriendo al público de forma limitada el pasado 26 de mayo. Esta situación ha afectado gravemente a la economía del consorcio, al dejar de obtener durante el citado periodo la fuente principal de sus ingresos y ser previsible que no se recuperarán éstos en los meses sucesivos en la cuantía prevista en los presupuestos de la entidad.

4.º En el momento de la suspensión del proceso selectivo por causa del estado de alarma, aún vigente, el mismo se encontraba en fase de presentación de solicitudes, sin que se haya procedido a realizar más actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, de los mismos.

Segunda. Concurren razones de interés público que justifican el desistimiento del proceso selectivo citado anteriormente.

En concreto, la razón justificativa del desistimiento se encuentra en la pérdida sobrevenida e imprevista del crédito presupuestario necesario para asumir la contratación laboral objeto de estas pruebas selectivas, lo que obliga a que por razón de interés público, deban destinarse todos los recursos disponibles a cubrir los costes necesarios para mantener los servicios del consorcio.

Por lo expuesto, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos del Consorcio y oído el Comité de Empresa,

H E R E S U E L T O :

1.º Desistir del proceso selectivo para la contratación temporal de un Titulado Superior especialidad Historiador, convocado mediante Resolución de esta Dirección de fecha 19-2-2020 (DOE n.º 45, de 6-3-2020), todo ello sin perjuicio de que se pueda iniciar otro proceso selectivo con el mismo objeto una vez se superen las circunstancias actuales.

2.º Devolver a los interesados el importe de los derechos de examen que hayan ingresado en la cuenta del Consorcio con motivo de este proceso selectivo.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2020. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Dirección, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para la contratación temporal de un Técnico de Oficios especialidad Diseño Gráfico perteneciente al Grupo III. (2020060897)

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.º Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, esta Dirección dictó resolución por la que se convocaban pruebas selectivas para la contratación temporal de un Técnico de Oficios con especialidad de Diseño Gráfico, convocatoria que fue publicada en el DOE n.º 45, de fecha 6 de marzo de 2020.

2.º Posteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en las pruebas selectivas, se dictó por el Gobierno el Real Decreto 463/2020, que declaraba el estado de alarma y acordaba en su disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos, quedando en suspenso el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a este proceso selectivo.

3.º Como consecuencia del cierre de los monumentos derivado del estado de alarma motivado por el coronavirud Covid-19 y establecido en el artículo 10.3, en relación con el anexo, del citado Real Decreto 463/2020, el Conjunto Monumental de Mérida gestionado por esta entidad ha permanecido cerrado durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 25 de mayo de 2020, abriendo al público de forma limitada el pasado 26 de mayo. Esta situación ha afectado gravemente a la economía del consorcio, al dejar de obtener durante el citado periodo la fuente principal de sus ingresos y ser previsible que no se recuperarán éstos en los meses sucesivos en la cuantía prevista en los presupuestos de la entidad.

4.º En el momento de la suspensión del proceso selectivo por causa del estado de alarma, aún vigente, el mismo se encontraba en fase de presentación de solicitudes, sin que se haya procedido a realizar más actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, de los mismos.

Segunda. Concurren razones de interés público que justifican el desistimiento del proceso selectivo citado anteriormente.

En concreto, la razón justificativa del desistimiento se encuentra en la pérdida sobrevenida e imprevista del crédito presupuestario necesario para asumir la contratación laboral objeto de estas pruebas selectivas, lo que obliga a que por razón de interés público, deban destinarse todos los recursos disponibles a cubrir los costes necesarios para mantener los servicios del consorcio.

Por lo expuesto, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos del Consorcio y oído el Comité de Empresa,

H E R E S U E L T O :

1.º Desistir del proceso selectivo para la contratación temporal de un Técnico de Oficios con especialidad de Diseño Gráfico, convocado mediante Resolución de esta Dirección de fecha 19-2-2020 (DOE n.º 45, de 6-3-2020), todo ello sin perjuicio de que se pueda iniciar otro proceso selectivo con el mismo objeto una vez se superen las circunstancias actuales.

2.º Devolver a los interesados el importe de los derechos de examen que hayan ingresado en la cuenta del Consorcio con motivo de este proceso selectivo.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2020. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Dirección, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para la constitución de listas de espera en la categoría de Titulado Medio especialidad Magisterio perteneciente al Grupo II. (2020060899)

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.º Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, esta Dirección dictó resolución por la que se convocaban pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en la categoría de Titulado Medio especialidad Magisterio, convocatoria que fue publicada en el DOE n.º 45, de fecha 6 de marzo de 2020.

2.º Posteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en las pruebas selectivas, se dictó por el Gobierno el Real Decreto 463/2020 que declaraba el estado de alarma y acordaba en su disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos, quedando en suspenso el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a este proceso selectivo.

3.º Como consecuencia del cierre de los monumentos derivado del estado de alarma motivado por el coronavirud Covid-19 y establecido en el artículo 10.3, en relación con el anexo, del citado Real Decreto 463/2020, el Conjunto Monumental de Mérida gestionado por esta entidad ha permanecido cerrado durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 25 de mayo de 2020, abriendo al público de forma limitada el pasado 26 de mayo. Esta situación ha afectado gravemente a la economía del consorcio, al dejar de obtener durante el citado periodo la fuente principal de sus ingresos y ser previsible que no se recuperarán éstos en los meses sucesivos en la cuantía prevista en los presupuestos de la entidad.

4.º En el momento de la suspensión del proceso selectivo por causa del estado de alarma, aún vigente, el mismo se encontraba en fase de presentación de solicitudes, sin que se haya procedido a realizar más actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, de los mismos.

Segunda. Concurren razones de interés público que justifican el desistimiento del proceso selectivo citado anteriormente.

En concreto, la razón justificativa del desistimiento se encuentra en la pérdida sobrevenida e imprevista del crédito presupuestario necesario para asumir la contratación laboral objeto de estas pruebas selectivas, lo que obliga a que por razón de interés público, deban destinarse todos los recursos disponibles a cubrir los costes necesarios para mantener los servicios del consorcio.

Por lo expuesto, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos del Consorcio y oído el Comité de Empresa,

H E R E S U E L T O :

1.º Desistir del proceso selectivo para la constitución de lista de espera en la categoría de Titulado Medio especialidad Magisterio, convocado mediante Resolución de esta Dirección de fecha 19-2-2020 (DOE n.º 45, de 6-3-2020), todo ello sin perjuicio de que se pueda iniciar otro proceso selectivo con el mismo objeto una vez se superen las circunstancias actuales.

2.º Devolver a los interesados el importe de los derechos de examen que hayan ingresado en la cuenta del Consorcio con motivo de este proceso selectivo.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2020. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 2 de junio de 2020 por el que se hace pública la posibilidad de inscripción de empresas interesadas en acoger a uno de los beneficiarios de las ayudas para la formación práctica del Programa Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX EXTREMADURA), para que desarrollen el periodo de formación práctica en sus instalaciones en la edición 2020. (2020080468)

Los interesados pueden informarse de los requisitos e inscribirse a través de la web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU:

www.extremaduraavante.es

El Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. Estas ayudas tienen por finalidad dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de técnico de comercio nacional o internacional con las mayores garantías en empresas extremeñas, delegaciones comerciales en el exterior u otro tipo de empresas o instituciones que tengan relaciones comerciales con Extremadura, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Mérida, 2 de junio de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

Unión Europea

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es